

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 12 de agosto del 2013

AÑO CXXXV

Nº 153

80 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Utilice el sitio Web de la Imprenta Nacional para tramitar sus documentos a publicar.

Únicamente debe registrarse con un correo y una contraseña,
luego ingresar al sistema y crear su solicitud.
El documento a publicar debe tener firma digital y el pago puede
realizarlo por transferencia o depósito bancario.
Evite filas con este nuevo servicio.

**Para más información puede comunicarse al teléfono 2296-9570
extensiones 186 y 301.**

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	13
Acuerdos.....	14
Resoluciones.....	16
DOCUMENTOS VARIOS	17
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	60
Avisos.....	62
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	62
REGLAMENTOS	66
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	67
RÉGIMEN MUNICIPAL	70
AVISOS	71
NOTIFICACIONES	77

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER

Expediente N.º 18.199

DICTÁMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Las suscritas diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Especial de la Mujer rendimos el presente **DICTÁMEN AFIRMATIVO UNÁNIME EXPEDIENTE N° 18199. “REFORMA DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVA, N° 4179, DEL 22 DE AGOSTO DE 1968 Y ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO IV PARA CREACIÓN COMITÉ NACIONAL PARA LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO”** con base en las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes

Esta iniciativa de Ley fue presentada a la corriente legislativa por el ZAMORA ALVARADO, MIREYA; MUÑOZ QUESADA, CARMEN MARÍA; PORRAS ZÚÑIGA, PILAR; BRENES JIMÉNEZ, ILEANA; GRANADOS FERNÁNDEZ, CARMEN MARÍA y MONESTEL CONTRERAS, MARTÍN ALCIDES fue publicado en la en el Alcance N° 60 a *La Gaceta* N° 170 del 5 de setiembre de 2011.

Este proyecto de ley fue consultado a las siguientes instituciones:

Comité Nacional de la Mujer Cooperativista; C Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOO); Instituto Nacional de las Mujeres

(INAMU); Cooperativas de base, Superintendencia General de Entidades Financieras y Tribunal Supremo de Elecciones. Además se realizaron audiencias con el INAMU y Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas. Se entrevistaron grupos de mujeres cooperativistas de base entre ellas AMUCOODE. Esta iniciativa de Ley cuenta con Informe Jurídico- del Departamento de Servicios Técnicos.

2. Objetivo del Proyecto de ley

El proyecto de ley pretende hacer una amplia reforma, en más de cincuenta artículos, a la Ley de Asociaciones Cooperativistas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 de 22 de agosto de 1968, todas relacionadas con el tema del rol de la mujer en la sociedad, y en específico dentro del movimiento cooperativo, tomando en cuenta la membrecía de las Mujeres en este sector puesto que según la exposición de motivos, en el último censo cooperativista alrededor del 50% de las personas cooperativistas son mujeres.

En ese sentido, una parte de la iniciativa se refiere a la democratización del Movimiento Cooperativo incorporando en paridad a los hombres y mujeres cooperativistas en todos los órganos de decisión del más alto nivel del movimiento cooperativo y la obligatoriedad de cumplir con el diseño e implementación política de igualdad y equidad de género en el sector. La otra parte del proyecto tiene como fin el fortalecimiento del órgano de mujeres dentro del sector denominado Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (COONAMUJER), fortaleciéndola y dándole autonomía al transformarlo en un ente público no estatal.

3. Análisis del proyecto

El proyecto de Ley Expediente 18199, fue impulsado por organizaciones de mujeres cooperativistas de base quienes solicitaron a las diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de la Mujer que presentarán esta iniciativa de Ley en procura del cumplimiento de las resoluciones del XII Congreso Nacional del Movimiento Cooperativo realizado en octubre del 2010.

Los acuerdos y resoluciones de XII Congreso Nacional Cooperativo, fueron analizados durante más de nueve meses por todo el país entre más de 700 personas. Realizaron quince foros sectoriales, cuatro foros temáticos y dos congresos cooperativos del Sector de Ahorro y Crédito y el de las Cooperativas de Autogestión.

La Asamblea General del Congreso Cooperativo aprobó unánimemente, la garantía de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones finales por parte de todos los entes cooperativos, al establecer dentro de sus resoluciones “*Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la ley les asigna al INFOCOOP por medio de acuerdos vinculantes del XII Congreso Nacional Cooperativo y los acuerdos y directrices emanadas por el plenario del CONACOO.*” “*Exigir a los representantes designados por los sectores cooperativos en el Plenario del CONACOO, hacer cumplir las resoluciones emanadas por los Congresos Nacionales Cooperativos y los acuerdos y directrices por el plenario del CONACOO.*” “*Exigir a los representantes designados por el Movimiento Cooperativo ante las diferentes instituciones el cumplimiento obligatorio de las resoluciones emanadas por el Congreso Cooperativo y los acuerdos y directrices emanadas por el plenario del CONACOO o promover su remoción.*” (Acuerdos 4, 5, 6 de la pág. 19 del Informe General del XII Congreso Cooperativo)

De la misma forma la Ley General de Cooperativas, Ley 4179, establece en el artículo 137 inciso e), como funciones del Consejo Nacional de Cooperativas “Cumplir con las disposiciones y resoluciones del Congreso Anual Cooperativo”.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Licda. Marcela Chacón Castro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

María Isabel Brenes Alvarado
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

TELÉFONO 2296-9570

FAX: 2220-0385

APARTADO POSTAL: 5024-1000

www.imprentanacional.go.cr

Dentro de las resoluciones del Congreso se encuentra el acuerdo de que se reforme la Ley de Cooperativas para integrarle la perspectiva de género: “Que la ley de asociaciones cooperativas tenga perspectiva de género, así como los estatutos y reglamentos de cada organización. (Acuerdo pág. 39 del Informe General del XII Congreso)

El proyecto de Ley dictaminado pretende que el Movimiento Cooperativo (INFOCOOP, CONACOO, C.P.C.A, ORGANISMOS DE BASE DEL MOVIMIENTO) se democratice a través de la incorporación de todos los sectores en las estructuras de toma de decisión y el fortalecimiento de una estructura organizativa interna que promueva la igualdad y equidad de género y los derechos de las mujeres cooperativistas para eliminar las brechas de género existentes en el sector.

El proyecto de ley inicia con la inclusión del principio de cooperativo “igualdad y equidad entre los géneros” como uno de los principios a los que se deberán ajustar todas las cooperativas costarricenses. Referente a esta modificación el Informe de Servicios Técnicos expresa: “Este principio, y por ende las demás modificaciones que plasman ese principio en la ley que rige a las asociaciones cooperativas, se ajustan a la corriente internacional que impulsan la reforma de la legislación interna a fin de reforzar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tal como lo ha reconocido nuestra propia Sala Constitucional, como se lee de seguido:

“Pero tanto la Comunidad Internacional como los legisladores nacionales han considerado que, en determinados casos -como el de la mujer- se hacen necesarios instrumentos más específicos para lograr una igualdad real entre las oportunidades -de diferente índole- que socialmente se le dan a determinadas colectividades. Así, en el caso específico de la mujer -que es el que aquí interesa- dada la discriminación que históricamente ha sufrido y el peso cultural que esto implica, se ha hecho necesario la promulgación de normas internacionales y nacionales para reforzar el principio de igualdad y lograr que tal principio llegue a ser una realidad, de modo que haya igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en especial en cuanto al acceso a los cargos públicos de decisión política”

El cooperativismo posee los más altos preceptos sociales cual es la solidaridad y la justicia. Apelando a estos preceptos la iniciativa pretende que todos estos órganos de decisión estén conformados en forma paritaria (50% mujeres y 50% hombres). Costa Rica ha sido un país ejemplo de respeto de los derechos humanos y específicamente al derecho humano de las mujeres a participar en la toma de decisiones en igualdad con los hombres. Es por esta razón que se han aprobado leyes que obligan la paridad en las estructuras políticas nacionales, en los órganos de decisión del Banco Popular y en todas las organizaciones sociales siendo el cooperativismo único sector social que hace falta hasta tanto no se apruebe esta iniciativa de Ley.

DEMOCRATIZACIÓN DE TODOS LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO.

En las diferentes consultas y audiencias que se realizaron se expresa que la paridad es un tema de justicia para las mujeres cooperativistas debido al alto porcentaje de mujeres en la membresía de las cooperativas. El informe de Servicios Técnicos expresa que en el Censo del 2008: “El total de asociados (as) cooperativistas en Costa Rica es de 777.713 personas, de esa población 447.762 son hombres (58%) y 329.951 son mujeres (47%)”.

De igual forma se determina que la representación y participación de las mujeres en la mayoría de estructuras de decisión de los entes y órganos cooperativos es muy deficitaria. Del Informe de Servicios Técnicos así como las consultas realizadas “en lo concerniente a la participación de las mujeres en los cuerpos directivos de las cooperativas -datos del III Censo Cooperativo-, se tiene que de los 2436 puestos, 1684 son ocupados por los hombres en comparación de 752 ocupados por las mujeres, lo que representa un 31% de los puestos en el Consejo de Administración.

De acuerdo a los datos de dicho censo, en cuanto a la ocupación de la presidencia de estos Consejos, un 25% lo ocupan las mujeres, al igual que en el Comité de Vigilancia, donde las mujeres representan el 36%, y en el Comité de Educación y Bienestar Social, las mujeres ocupan el 52% de los puestos.

Por lo general los hombres no se postulan al Comité de Educación y Bienestar Social en las cooperativas, porque creen que es ahí donde las mujeres deben participar; situación que refuerza la estructura patriarcal, derivada de la división sexual del trabajo, que ha determinado factores socioculturales donde se le asignan roles, funciones y tareas a cada sexo.

Sin embargo, se considera una gran oportunidad de participación en los Comités de Educación y Bienestar Social, para elaborar políticas estratégicas en relación con la formación y capacitación de los géneros, y lograr sensibilizar a los hombres, de la gran importancia de que las mujeres puedan en forma igualitaria, participar en las diferentes estructuras de poder del Movimiento Cooperativo”.

El último censo Cooperativo realizado en el 2012 se expresa que las mujeres solo poseen el 30% de los cargos de gerencia, un 22% de las presidencias de Consejos Cooperativos, un 28% en la Junta Directiva de INFOCOOP, un 22% en el Directorio de CONACOO y un 40% en el Directorio de la CPCA a pesar que en su membresía posee más de 60% de mujeres.

La iniciativa de ley incorpora la paridad en todos los órganos de decisión del Movimiento Cooperativo y para lograrlo modifica todos los artículos de la ley que se relacionan con los procesos de elección. El texto del proyecto es claro en incorporar la paridad solo para las cooperativas mixtas y para las estructuras de toma de decisión mixtas, no para cooperativas o estructuras conformadas por un solo sexo.

Respecto a la paridad el Informe de Servicios Técnicos expresa: “Es importante indicar que la fórmula paritaria que pretende adoptarse en esta reforma legal ha sido utilizada en el Código Electoral, en donde se regula la participación de mujeres y hombres en las nóminas y órganos de los partidos políticos. Al respecto su artículo segundo señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- Principios de participación política por género. *La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.*

La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

Los Acuerdos del XII Congreso Cooperativo que fundamentan la propuesta de ley y que fueron aprobadas unánimemente en su Asamblea Nacional son los siguientes:

- a). “Crear los mecanismos que aseguren a todos los sectores y grupos sociales cooperativos el acceso a las distintas instancias de representación en forma abierta y equitativa. (Pág. 20 del Informe General del XII Congreso)
- b). “Hacer efectivo dentro del Movimiento Cooperativo la aplicación de las leyes de igualdad y la política de equidad de género “. (pág. 21 del Informe General del XII Congreso)
- c). “Que en la conformación de los órganos de dirección se cumpla con la ley de participación equitativa de la mujer”. “. (pág. 23 del Informe General del XII Congreso)
- a). “Que se busquen los mecanismos legales adecuados para que se cumpla la ley de paridad en los órganos de dirección”. (pág. 23 del Informe General del XII Congreso)

De igual forma según los datos de los últimos censos cooperativos el mayor porcentaje de personas asociadas del Movimiento Cooperativo proviene de sector ahorro y crédito siendo en su mayoría mujeres. En las estructuras del Movimiento cooperativo este sector esta invisibilizado y esto repercute también en la invisibilización de las mujeres cooperativistas de ahorro y crédito en las estructuras de toma decisión hasta tanto no se apruebe esta iniciativa de ley. El XII Congreso Nacional Cooperativo ratifico la siguiente resolución “Impulsar la Creación de un cuarto sector Cooperativo formado por el sector de ahorro y crédito y fortalecer de este modo la participación de dicho sector en los organismos de Planificación y Dirección Del Movimiento Cooperativo Costarricense”.

En lo referente a la obligatoriedad que se desea establecer en la Ley de Cooperativas para diseñar e implementar una política de igualdad y equidad de género en el sector es para procurar la materialización de las Resoluciones del XII Congreso Nacional Cooperativo que expresa: “Aprobar una Política de Igualdad y Equidad de género en el Movimiento Cooperativo”.

Según las consultas y audiencias realizadas las necesidades y especificidades de las mujeres en el movimiento cooperativo no son realmente tomadas en cuenta en la toma de decisiones de los diferentes entes y órganos cooperativos. Una agenda de género se debe plasmar en la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género del Movimiento Cooperativo y el Congreso Nacional Cooperativo así lo determino. Hasta el día de hoy son pocas las acciones del Movimiento Cooperativo para el mejoramiento de las necesidades básicas de las mujeres cooperativistas y para el mejoramiento de la posición de las mujeres en el Movimiento cooperativo. Las consultas realizadas y el informe de servicios técnicos evidencian que no existe una estrategia formulada en el Movimiento Cooperativo para la incorporación de la perspectiva de género que permita el desarrollo en igualdad y equidad entre los hombres y mujeres. Ningún ente u órgano cooperativo presento ningún programa específico o transversal en su planificación estratégica que incorpore líneas estratégicas para promover la igualdad y equidad de género y los derechos humanos de las mujeres.

Algunos de los acuerdos del XII Congreso Nacional Cooperativo respecto a este tema son los siguientes:

“Que el INFOCOOP constituya un fondo especial con condiciones diferenciadas que de financiamiento a los emprendimientos cooperativos de mujeres.” Acuerdo pág. 28 del Informe General del XII Congreso)

“Procurar que los temas educativos de: emprendimiento social, sostenibilidad ambiental, formación de líderes, igualdad y equidad, docentes con especialidad certificada en cooperativismo; formen parte del Plan Estratégico Educativo.” Acuerdo pág. 30 del Informe General del XII Congreso)

“Desarrollar un programa de capacitación de acuerdo a las necesidades del Movimiento cooperativo, previo diagnóstico e insertándose en el Plan Operativo del CONACOOOP, INFOCOOP y CENECOOP.” Garantizar la igualdad de oportunidades en la formación y capacitación de los líderes cooperativos de base en todas en las áreas. - Que CONAMUJER en coordinación con las organizaciones cooperativas de mujeres, defina una política educativa considerando los distintos niveles de formación para responder a las necesidades de capacitación de las mujeres”. (Acuerdos pág. 31 del Informe General del XII Congreso).

Promover los procesos de fortalecimiento del liderazgo de las mujeres para lograr su acceso a los puestos de dirección. - Que se asigne presupuesto para la educación de las mujeres en la C.P.C.A., CONACOOOP, CENECOOP.- Promover una política cooperativa enfocada a la inducción en tema de cooperativas a nuevos asociados y asociadas. (Acuerdos pág. 32 del Informe General del XII Congreso)

“Aprobar una Política de Igualdad y Equidad de género en el Movimiento Cooperativo,” (Acuerdo 1, pág. 44).

“Realizar un diagnóstico sobre las principales investigaciones y logros en el campo de la innovación, para saber cuál es el porcentaje que existe y tratar de que al menos se incluya un porcentaje que permita el desarrollo del liderazgo a un mayor número de mujeres”. Acuerdo pág. 64 del Informe General del XII Congreso),

“Fortalecer las cooperativas de mujeres considerando las variables y necesidades locales mediante apoyo decidido con recursos financieros, tecnológicos, humanos y otros.” Acuerdo pág. 91 del Informe General del XII Congreso)

El proyecto de ley dictaminado establece que CONACOOOP, INFOCOOP, LA CPCA Y CENECOOP deben implementar la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género del Movimiento Cooperativo. (Acuerdo pág. 28 del Informe General del XII Congreso)

“Que CONACOOOP tenga una política de Género”. (Acuerdo pág. 39 del Informe General del XII Congreso)” “Que los presupuestos en las distintas instancias del Movimiento Cooperativo este definido de acuerdo al porcentaje de membresía de mujeres en las organizaciones sociales.” “- Que se asigne un presupuesto especial para los procesos de promoción de las cooperativas juveniles de mujeres.” (Acuerdo pág. 41 del Informe General del XII Congreso).

El proyecto de ley incorpora un capítulo referente a la Creación del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas. En un inicio la iniciativa de ley pretendió que un órgano del Movimiento Cooperativo creado de hecho desde hace 25 años en el Movimiento Cooperativo se fortaleciera administrativa y financieramente para que diseñara e incidiera en todo el movimiento Cooperativo la implementación de la Política de Igualdad y Equidad de Género, aprobada en el XII Congreso Cooperativo. En la Consulta realizada a CONACOOOP referente a este apartado en el oficio PRE-262-2011 del 29 de setiembre, 2011 el CONACCOP expreso que el Comité Nacional de la Mujeres Cooperativistas era “un órgano político especializado en asuntos de la mujer; adscrito al Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP)” Además “el Comité Nacional de la Mujer Cooperativista es y siempre ha sido un grupo voluntario de mujeres que han promovido la participación de la mujer en el cooperativismo nacional.”. “El Comité Nacional de la Mujer Cooperativista no puede arrogarse la máxima representación política de las mujeres cooperativistas, en razón de que son un grupo voluntario de mujeres, que no tienen personería jurídica”. “El grupo de las mujeres que integran el Comité, siempre ha sido reconocido y utilizado por el CONACOOOP, pero como un grupo voluntario que lucha por alcanzar una mayor participación de la mujer en la organización cooperativa. Cuando se trata de desarrollar esta actividad, el CONACOOOP le presta toda su colaboración: económica, material y humana; para lo cual dispone en la mayoría de los casos de personal de la institución.”

En el año 2012 CONACOOOP estructuro totalmente el Comité Nacional de la Mujeres Cooperativas (CONAMUJER) estableciéndolo como un comité de trabajo del CONACOOOP el cual depende directamente de lo determine su Directorio. Cuatro integrantes de la Junta directiva de CONAMUJER fueron nombradas por el Directorio de CONACOOOP y solo 3 puestos fueron nombrados por su asamblea general. El plan de trabajo y su funciones son determinadas por el CONACOOOP por lo que no poseen autonomía funcional.

Por estas razones y por consulta a las mujeres de base del Movimiento Cooperativo se concluyó , que era necesario que el Movimiento Cooperativo cuente con un ente público no estatal especializado en género y derechos de las mujeres con independencia administrativa, funcional y financiera, para que pueda diseñar, promover e incidir en todos y cada uno de los entes y órganos cooperativos la implementación de la política de igualdad y Equidad de Género del sector cooperativo, pero que este ente no podía ser el Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas por ser haberse convertido en una comisión de trabajo del CONACOOOP. Además que CONAMUJER no podía ser ese ente por ser un órgano de apoyo solo del CONACOOOP como bien ellos lo expresaron en la consulta respectiva, razón por la cual el texto dictaminado del proyecto de Ley propone la Creación del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los derechos humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo manteniendo la misma estructura orgánica, administrativa, financiera y funcional del texto base.

Respecto a la figura Jurídica que se le pretende dar a este nuevo ente Jurídico el informe de Servicios Técnicos expreso lo siguiente “En virtud de esa naturaleza jurídica, es conveniente mencionar que

la Procuraduría General de la República ha definido a los entes públicos no estatales, como aquellas personas jurídicas que sin pertenecer al Estado se rigen por el derecho público¹⁷.

En relación con este tipo de figuras jurídicas, se estima conveniente citar el criterio del tratadista Roberto Dromi², cuando señala que:

Las personas públicas pueden ser no estatales, es decir, no pertenecer, orgánicamente hablando, al Estado, aun cuando ejerzan función administrativa. Tales entidades no estatales tienen personalidad jurídica propia reconocida u otorgada (concedida) por el Estado y, en todo o en parte, se regulan por normas de Derecho Público, el ejemplo tipo de esa clase de instituciones lo constituye (...) los colegios u órdenes profesionales que hayan sido creados y organizados por ley o acto estatal (con personalidad concedida).

La doctrina identifica en los entes públicos no estatales las siguientes características:

- Persiguen fines de grupo o de categoría, no fines nacionales pero siempre fines públicos que sean de beneficio común, el ejemplo clásico son los Colegios Profesionales.
- El personal no está sometido al régimen del funcionario público, sino al de los trabajadores comunes, por lo tanto, las personas que cumplen funciones dentro de este ente público no estatal, no son considerados funcionarios o funcionarias públicas, y por ende sus actuaciones se rigen por el derecho común³.
- El patrimonio puede estar conformado por una parte de subvención estatal y otra privada, en esta segunda opción de financiamiento no está sometida al régimen especial de administración y disposición que emite la Contraloría General de la República para actos estatales de administración financiera, tales como presupuesto, liquidaciones, contrataciones, licitaciones, entre otros.
- Este tipo de entes no estatales tienen personalidad jurídica propia, en virtud de la cual gozan de autonomía administrativa, funcional y capacidad para ser titulares de derechos y contraer obligaciones⁴.
- El procedimiento normal por medio del cual se crean o nacen a la vida jurídica estos entes, es mediante ley, no por decreto, contrato ni fundación,

En el XII Congreso Nacional Cooperativo visualizo la necesidad de que el movimiento cooperativo tuviera legalmente este ente cooperativo específico para promover políticas para la equidad de género por lo que también una resolución establece crear un comité que permita "... la gestión de políticas para la equidad de género con su propio presupuesto y la toma de decisiones por medio de la Junta Directiva del Comité". (pág. 26 del Informe General del XII Congreso) "Que el Movimiento Cooperativo cuente con presupuesto para los procesos de equidad de género". (Acuerdo pág. 41 del Informe General del XII Congreso) "Destinar los recursos suficientes para la formación de la nueva generación de líderes cooperativistas, volver la mirada hacia la población en crecimiento, las mujeres, los centros educativos, las actividades ambientales, las organizaciones afines a la economía social. (Acuerdo pág. 59 del Informe General del XII Congreso).

El Financiamiento que se estipula para el Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los derechos humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo del INFOCOOP es el mismo porcentaje que se le aprobó a la CPCA en la Ley del Sistema de

Banca para el Desarrollo en el año 2009. El fundamento de esta disposición es que las mujeres cooperativas son más del 50% de la membresía de las cooperativas y es necesario el impulso de políticas de públicas que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres en el sector. De igual forma se estipula en la iniciativa de ley que el CONACOOOP y la CPCA contribuyan en el financiamiento de este nuevo ente cooperativo a como acordaron en el XII Congreso Cooperativo cual es impulsar la igualdad y equidad de género en todo el sector cooperativo. "Promover los procesos de fortalecimiento del liderazgo de las mujeres para lograr su acceso a los puestos de dirección. - Que se asigne presupuesto para la educación de las mujeres en la C.P.C.A., CONACOOOP, CENECOOP.- Promover una política cooperativa enfocada a la inducción en tema de cooperativas a nuevos asociados y asociadas. (Acuerdos pág. 32 del Informe General del XII Congreso). "CONACOOOP; INFOCOOP, LA CPCA Y CENECOOP deben implementar la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género del Movimiento Cooperativo. (Acuerdo pág. 28 del Informe General del XII Congreso)

Otra de las novedades que posee este texto dictaminado es la creación del cuarto sector "Ahorro y Crédito" en el CONACOOOP. Esta modificación a la ley hace realidad otra de las resoluciones del XII Congreso Cooperativo Nacional que expresa "Para que el 12avo Congreso Cooperativo Nacional, instruya al CONACOOOP para que éste impulse ante los organismos correspondientes, la creación de un 4to sector formado por el sector ahorro y crédito, asimismo para que un miembro de este 4to sector forme parte de la Junta Directiva del INFOCOOP." (Acuerdo pág. 106 del Informe General del XII Congreso)

¿Pero por qué una reforma a la Ley de Asociaciones Cooperativas (Ley N.º 4179), para fortalecer la participación del sector ahorro & crédito en los órganos de planificación y dirección del Movimiento Cooperativo costarricense?

Sin duda, el mayor aporte que las cooperativas financieras han dado a sus personas asociados es promover el ahorro y constituir una fuente de capital social. Gracias a eso se ha ampliado considerablemente el acceso a los servicios financieros, más allá de lo que tradicional ofertan los bancos comerciales públicos o privados. Además, desde ese sector cooperativo no solo se inculca en la población el saludable hábito de ahorrar, sino que también se democratizan las oportunidades de acceder a créditos para financiar toda clase de proyectos.

Dicho de otra forma, las cooperativas de ahorro y crédito han sido artífices de incontables sueños alcanzados en la sociedad costarricense. Por esa misma razón, gracias a su contribución al desarrollo y a la democratización de los servicios financieros, y debido a la naturaleza de la actividad de las cooperativas de ahorro y crédito, resulta impostergable que las mismas queden sujetas a las mejores prácticas disponibles en el manejo de dineros ajenos. El principio de honestidad, pilar del cooperativismo, así lo exige, en el sentido de un manejo cuidadoso y transparente de los activos de los asociados.

También para el Estado costarricense es muy importante fortalecer este sector y subsector fundamentales en la vida social y económica del país, no solo por los servicios que prestan en medio de una situación de contracción económica, sino porque dichos servicios llegan a un amplio sector de la población.

En el año 1973, se crea el CONACOOOP como máxima autoridad de gobierno representativo del sector cooperativo. En su estructura orgánica inicialmente se designó la existencia de tres sectores de cooperativas según su giro económico. Empero, al tercer sector o subsector de cooperativas con una amplia multiplicidad de giros económicos, se decidió llamarlo con un nombre residual, por demás totalmente impreciso, como lo es el de: "las demás cooperativas".

Así pues, bajo el anterior concepto residual quedó cobijado, el sector ahorro y crédito, lo que a todas luces refleja, hoy por hoy, un total desfase entre normatividad vigente y realidad actual.

El denominado Censo Cooperativo de 2008 muestra algunos datos que nos permite deducir cuál es el peso específico del sector ahorro y crédito dentro del Movimiento Cooperativo costarricense, siendo

¹ Existen diversos pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General de la República, que desarrollan el concepto de ente público estatal, entre ellos el N° 253-87 del 17 diciembre de 1987 y C-052-2002, así como las opiniones jurídicas emitidas por esta misma entidad en oficios OJ-027-2002 y OJ-080-2002.

² DROMI (Roberto) citado en el Informe Jurídico ST.670-10-2000 del 10 de octubre de octubre del 2000 dirigido a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios.

³ ORTIZ (Eduardo), Tesis de Derecho Administrativo, Tomo I, p 393.

⁴ Ibid, pág.394.

que el desglose respectivo lo fue por “número de cooperativas”, de “asociados”, y a eso se agregaría el “volumen de operaciones financieras realizadas por este sector”. Así las cosas, entre los datos oficiales que ofrece este censo sectorial, sobresale lo siguiente:

Las cooperativas tradicionales son 257, que corresponden a un 48% de la totalidad de las cooperativas (las otras son autogestionarias y gestionarias). Si dentro del sector tradicional hay 79 cooperativas de ahorro y crédito al momento del censo, estas representan más de una tercera parte de ese grupo de 257 cooperativas.

Asimismo, ahorro y crédito tienen un total de 554.865 asociados y asociadas que representa el 73% de la totalidad de asociados y asociadas del movimiento cooperativo actual y la mayor población de este sector está conformado por mujeres.

4. Conclusiones

Con fundamento en lo analizado y tomando en cuenta las recomendaciones emitidas por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, las respuestas a las consultas formuladas a los diferentes entes Cooperativos, las observaciones del Instituto Nacional de las Mujeres, las observaciones enviadas por AMUCOODE, observaciones emitidas por diferentes mujeres cooperativistas, las recomendaciones de especialistas en Derecho administrativo consultados y en Género así como todos los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres y a la promoción a la igualdad de género ratificados en Costa Rica, así como investigaciones de organismos internacionales como la ACI-Américas, Comité Regional Americano de Género de la ACI, ONU MUJERES, PNUD, UNIFEM, FUNDACION EBERTH, OIT, IIDH, COLAC, PREG.SCC Y OTROS respecto a la discriminación que sufren las mujeres en el cooperativismo a nivel nacional e internacional es que las suscritas diputadas, que integramos la Comisión Permanente Especial de la Mujer para estudiar el proyecto de **EXPEDIENTE N° 18199.**, dictaminamos en forma afirmativa y unánime el siguiente proyecto de Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

“REFORMA DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVA, N° 4179, DEL 22 DE AGOSTO DE 1968 Y ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO IV PARA CREACIÓN COMITÉ NACIONAL PARA LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO”

ARTÍCULO 1.- Modifíquense los artículos 3, 36, 39, 40, 42, 46, 47, 51, 94, 95, 96, 100, 104, 106, 124, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 155, 157, 160, 162, 165, 167, 168, 169, 171, 172, 185 de la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179 de 22 de agosto de 1968, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 3.- Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a los siguientes principios y normas:

[...]

l) Igualdad y equidad entre los géneros.”

“Artículo 36.- La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de:

- a) La asamblea general de **personas asociadas o delegadas.**
- b) El consejo de administración.
- c) **La gerencia, las subgerencias y las gerencias de división.**
- d) El comité de educación y bienestar social.
- e) El comité de vigilancia, el cual podrá ser sustituido por una auditoría interna, por lo menos **con una persona contadora pública** autorizada a tiempo completo,

siempre y cuando así lo determine la asamblea general de personas asociadas; para ello, se requerirán al menos los dos tercios de los votos presentes.

f) El Comité de Mujer o Género en Cooperativas que promoverá la implementación de la Política de Igualdad y equidad de género en la organización además de su monitoreo, fiscalización y evaluación. Este comité promoverá acciones afirmativas que resuelvan las desigualdades entre hombres y mujeres.

g) Los comités y las comisiones que puedan establecerse con base en esta ley y las que designe la asamblea general.

Las asociaciones cooperativas y los organismos de integración podrán establecer cualquier otro tipo de órganos, en procura del debido ordenamiento interno, en tanto no contravengan la presente ley ni los principios cooperativos.”

“Artículo 39.- Corresponde a la asamblea la elección del consejo de administración y de los comités que establezcan la ley y los estatutos. **En la elección de estos órganos cooperativos deberán elegirse en forma paritaria si son cooperativas integradas por hombres y mujeres.**

Artículo 40.- La asamblea deberá elegir **dos suplencias en forma paritaria**, las cuales sustituirán a las **personas propietarias** en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del consejo de administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, las suplencias entrarán a ser integrantes del consejo, observando el orden en que fueron elegidas y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra la nueva persona.”

“Artículo 42.- Cuando las condiciones de una cooperativa así lo aconsejen, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) podrá autorizar que la asamblea de **personas asociadas** se sustituya por una asamblea de delegados y delegadas, la cual nunca podrá tener menos de cincuenta personas representantes electas en la forma y las condiciones que indiquen los estatutos y respetando la paridad en cooperativas mixtas, a fin de que sea fiel expresión de los intereses de todas **las personas asociadas. Las personas integrantes** del consejo de administración y del comité de vigilancia, serán delegadas *ex officio*. En caso de las cooperativas de autogestión se considera delegada *ex officio* a la gerencia, siempre y cuando esta persona sea asociada de la cooperativa.”

“Artículo 46.- El Consejo de Administración de cada Cooperativa será integrado por un número impar mínimo de cinco integrantes. En Cooperativas mixtas el Consejo se integrará en forma paritaria en el cual la diferencia entre hombres y mujeres no será superior a una persona.

Corresponde al Consejo de Administración la dirección superior de las operaciones sociales mediante acuerdo de las líneas generales a que debe sujetarse la gerencia en la realización de estos, dictar los reglamentos internos de acuerdo con la ley o sus estatutos, proponer a la asamblea reformas a los estatutos de la cooperativa y velar por que se cumplan y ejecuten sus resoluciones y las de la asamblea general de personas asociadas o delegadas.

También, la gerencia podrá conferir toda clase de poder generalísimo, generales, especiales y especialísimos, para llevar a cabo su gestión administrativa, así como la remoción o suspensión de su cargo.

Artículo 47.- En la primera sesión que se deberá celebrar después de la elección del nuevo consejo de administración se elegirán: una **presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y dos vocalías.** Además, se integrarán las comisiones de trabajo que establezcan los estatutos en **forma paritaria** en cooperativas mixtas **en el cual la diferencia entre hombres y mujeres no será superior a una persona.”**

“**Artículo 51.-** La representación legal, la ejecución de los acuerdos del consejo de administración y la administración de los negocios de la cooperativa corresponden a la **gerencia**, nombrada por el consejo de administración. Para su remoción del cargo será necesario el voto de los dos tercios de las **personas integrantes** del consejo.

La gerencia será responsable ante el consejo y la asamblea de todos los actos relacionados con su cargo dentro de la cooperativa y deberá rendir informes con la frecuencia que se indique en los estatutos, cuando el consejo de administración lo solicite. Para las ausencias temporales de la gerencia, el consejo de administración nombrará una gerencia interina.”

“**Artículo 94.-** Las cooperativas podrán formar federaciones y uniones y cuatro confederaciones sectoriales, a saber, de cooperativas de autogestión, de cogestión, de ahorro y crédito y de las demás cooperativas. **Las juntas directivas de estos organismos cooperativos deberán respetar la integración paritaria por sexo, si están conformadas en forma mixta. Esta representación paritaria significa que en órganos pares serán 50% hombres y 50% mujeres y en órganos impares la diferencia entre hombres y mujeres no será superior a una persona.**

[...]

Artículo 95.- Las uniones, federaciones y confederaciones tendrán como finalidad:

- a) Orientar y coordinar las asociaciones cooperativas.
- b) Empezar todas las actividades económicas y financieras que tiendan a promover a **su membresía** de toda clase de bienes y servicios.
- c) Comprar y vender, en común, materias primas y productos de las asociaciones afiliadas, así como adquirir los elementos necesarios para su desarrollo y expansión.
- d) Representar y defender los intereses de las asociaciones afiliadas.
- e) **Integrar la perspectiva de género en sus decisiones, definiciones, políticas y estructuras.**

[...]

Artículo 96.- La constitución, administración y funcionamiento de las uniones, federaciones y las confederaciones de cooperativas se regirán por la presente ley y su reglamento y por las normas que establezcan sus propios estatutos, **siempre respetando la igualdad y equidad de género.**”

“**Artículo 100.-** Los objetivos de las cooperativas de autogestión son:

- a) Propiciar el pleno desarrollo **de las personas asociadas** al ofrecer un mecanismo de participación organizada a las **personas trabajadoras** del país, en la producción de bienes y servicios, la toma de decisiones y el reparto de los beneficios económico-sociales, producto del esfuerzo común desde una **perspectiva de género.**
- b) Agrupar a las **personas trabajadoras** en organizaciones productivas estables y eficaces en las que prive el interés comunitario.
- c) Fortalecer la democracia costarricense al promover un progresivo acceso de las **personas trabajadoras** a los medios de producción, los instrumentos de trabajo y la riqueza socialmente producida **con equidad de género.**
- d) Crear, mediante el adecuado uso de los excedentes económicos, nuevas fuentes de empleo y facilitar el acceso a los diferentes servicios sociales.
- e) Crear condiciones aptas para desarrollar economías de escala con la integración vertical y horizontal del proceso productivo, sin que ello signifique concentrar la renta y la capacidad de decidir.

f) Capitalizar un porcentaje de los excedentes generados, no solo para el desarrollo de las propias empresas sino también para la generación de nuevas unidades productivas de semejante vocación y naturaleza, contribuyendo así a crear nuevos puestos de trabajo y bienestar general.

g) Promover la capacitación y educación integral de las **personas trabajadoras y sus familiares, con equidad de género.** Dicha capacitación deberá estar orientada, en lo fundamental, a que las **personas trabajadoras** asimilen sucesivos niveles de conocimiento y destrezas para afianzar la gestión democrática, igualitaria y eficiente de sus empresas.

h) Auspiciar formas de colaboración y asociación con otras cooperativas y organizaciones en el ámbito nacional y regional, para la gestión y prestación de servicios mutuos o comunes, en orden a constituir un sector diferenciado de la economía nacional.”

“**Artículo 104.-** Está prohibido a las cooperativas de autogestión:

- a) Aceptar personas trabajadoras asalariadas que no sean integrantes de la cooperativa, se exceptúan:
 - i) **La gerencia**, el personal técnico y administrativo especializado, cuando sus personas asociadas no estén en capacidad de desempeñar estos cargos y cuando dicho personal no desee formar parte de la cooperativa.
 - ii) **Las personas trabajadoras** temporales que sean imprescindibles contratar en períodos críticos de alta ocupación, principalmente cuando los productos o subproductos corran riesgo de perderse.
 - iii) **Las personas candidatas asociadas** durante un período de prueba máximo de tres meses.
- b) Aceptar un número mayor de **asociados y asociadas**, cuando la cantidad de tierra o de otros recursos productivos de los que dispone no lo permita, a juicio de la asamblea.
- c) Distribuir individualmente el patrimonio social de la cooperativa.”

“**Artículo 106.-** El consejo de administración será elegido por la asamblea general y estará integrado en forma paritaria **en el caso de las cooperativas mixtas de tal forma que la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a una persona. Sus integrantes permanecerán en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelectas /os, consecutivamente, por una sola vez.**”

“**Artículo 124.-** La Oficina de Planificación Nacional y Política Económica y el Infocoop, en consulta con el Consejo Nacional de Cooperativas, el **Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo** y las cooperativas de cogestión, reglamentarán para este tipo de cooperativas lo relacionado con la propiedad, la distribución de excedentes, la participación en la gestión y otros aspectos que se consideren necesarios, tomando en cuenta la **perspectiva de género** y los siguientes criterios:

[...]

“**Artículo 137.-** Las funciones del Consejo Nacional de Cooperativas son:

- a) Aprobar los reglamentos internos para su funcionamiento.
- b) Elegir y remover, en su caso, a las **personas representantes** del sector cooperativo ante la Junta Directiva del Instituto.
- c) Actuar como cuerpo representativo de las asambleas y nombrar a su secretaría ejecutiva.

- d) Sesionar ordinariamente una vez cada tres meses.
- e) Cumplir las disposiciones y resoluciones del congreso anual cooperativo.
- f) Servir de organismo consultor para el INFOCOOP.
- g) Servir de mediador en las diferencias que puedan suscitarse entre la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva y las cooperativas del país.
- h) Propiciar el acercamiento y las mejores relaciones entre los diferentes sectores y entidades cooperativas superiores.
- i) Convocar y presidir las asambleas generales a que se refiere el artículo 139.
- j) **Promover e incidir en el dictado de políticas cooperativistas con perspectiva de género en pro de la democratización del movimiento cooperativo.**
- k) **Implementar la política de igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo en lo que corresponda y apoyar las labores del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las mujeres del Movimiento Cooperativo.**

Artículo 138.- El Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOOP) elegirá de su seno una **presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocalías, respetando la paridad entre los sexos en el nombramiento**, de tal suerte que representen los intereses de los **cuatro sectores** y la representación del **Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo**. Esta representación tiene la función de impulsar e incidir en la incorporación de la perspectiva de género en los acuerdos que tome el CONACOOOP. La asamblea se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres meses y, extraordinariamente, cuando sea convocada por la presidencia o por diez personas delegadas. El quórum lo formará la mitad más una de las personas delegadas.

Artículo 139.- El CONACOOOP será integrado mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se celebrarán **cuatro** asambleas separadamente: una de las cooperativas de autogestión, otra de las cooperativas de producción agrícola e industrial, **otra de cooperativas de ahorro y crédito** y una cuarta de las demás cooperativas. **Cada asamblea será constituida en forma paritaria (50% de hombres y 50% de mujeres).**

[...]

- e) Cada una de las asambleas a que se refiere el inciso a) de este artículo elegirá a diez personas representantes y **deberá garantizarse la representación paritaria por sexo de tal forma que estén integradas por un 50% hombres y un 50% mujeres.**

La cuarta asamblea, o sea la de las demás cooperativas, también elegirá a diez personas representantes, pero ninguno de los sectores que la integren podrá elegir a más de tres personas representantes.

- f) Las federaciones, las uniones de ámbito nacional y el **del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo** designarán libremente, cada una, a una persona representante ante el CONACOOOP **con voz y voto. Para ello, deberá garantizarse la representación paritaria en forma alternativa y secuencial (si en un periodo se elige a un hombre en el siguiente periodo se debe elegir una mujer).**
- g) Es deber de la presidencia del CONACOOOP convocar a las cooperativas para las asambleas mencionadas en los incisos anteriores y pedir a las uniones, federaciones y confederaciones la designación de sus representantes con treinta días de anticipación.

Las asambleas de personas delegadas de las cooperativas para elegir a sus representantes que formarán el Conacooop y el nombramiento que hagan las federaciones, uniones, confederaciones y el **Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres** deberán realizarse cada dos años. **Las personas que se nombren permanecerán en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelectas/os, consecutivamente, por una sola vez.”**

Artículo 140.- Las diez **personas** representantes de las cooperativas de autogestión ante el CONACOOOP constituirán la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, la cual tendrá las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, a saber:

- a) Servir de organismo representativo, coordinador y asesor de las cooperativas de autogestión.
- b) Definir las políticas de administración del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión **con una perspectiva de género** y elaborar los reglamentos de funcionamiento y uso de dicho Fondo.

[...]

- g) Brindar capacitación, asistencia técnica y apoyo financiero a las cooperativas de autogestión, confederaciones, federaciones y uniones afiliadas **desde una perspectiva de género**; para ello, definirán las políticas correspondientes.

[...]

- l) **Implementar la política de igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo, en lo que corresponda, y apoyar las labores del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.**

La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA) podrá sesionar con la mitad más uno de sus personas integrantes. De su seno nombrará un directorio compuesto por una **presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocalías**. Una de las **personas integrantes de este directorio deberá ser una representante del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo** quien será elegida libremente por su Asamblea General. El directorio de la CPCA deberá estar conformado **paritariamente de tal forma que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá a superior a una persona.**

Artículo 141.- Para la elección de las personas representantes a la Junta Directiva del INFOCOOP, cada uno de los sectores representados en el CONACOOOP presentará **una terna paritaria (2 mujeres o un hombre o dos hombres y una mujer) a conocimiento del plenario; de estas ternas se elegirá una persona representante de cada sector**. El o la quinta representante se elegirá libremente de cualquiera de los **cuatro** sectores.

La Junta Directiva de INFOCOOP estará conformada en forma paritaria de tal forma que la diferencia entre el total de hombres y mujeres será de una persona.

Artículo 142.-

[...]

Los recursos del FNA establecidos en este artículo deberán destinarse al financiamiento de proyectos viables, avales y al acompañamiento, mediante la asistencia técnica, la formación, la capacitación, el asesoramiento, los estudios de preinversión, la viabilidad y los estudios de factibilidad; asimismo, a favorecer las iniciativas de emprendimiento cooperativo y la incubación de empresas cooperativas de autogestión **desde una perspectiva de género** en

coordinación con el CONACOOOP y el **Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.**

Artículo 143.- La administración financiera del FNA estará a cargo del INFOCOOP, de acuerdo con las políticas y los reglamentos elaborados por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, en coordinación con CONACOOOP.

La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, CONACOOOP y el **Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo** podrán solicitar al INFOCOOP informes detallados del manejo del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión.

Artículo 144.- El CONACOOOP podrá obtener recursos del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión (FNA) con el propósito de destinarlos a la compra de equipo fijo y tierras, a fin de que puedan ser arrendados a empresas cooperativas de autogestión para atenuar costos y riesgos en dichas empresas.

Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo podrá obtener recursos del Fondo Nacional de Cooperativas de autogestión con el propósito de cumplir sus objetivos y la incorporación de la perspectiva de género en el Movimiento Cooperativo.

Artículo 145.- Las solicitudes de crédito de las cooperativas de autogestión a financiarse con el Fondo las resolverá una comisión integrada por una persona representante de las cooperativas de autogestión en la Junta Directiva del INFOCOOP, una persona nombrada por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, una persona representante del INFOCOOP, que será técnica en el estudio y tramitación de créditos y dos personas representantes del **Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo** quienes tendrán que ser representantes de cooperativas de autogestión electas en la **Asamblea General del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género.** Esta comisión estará integrada **paritariamente** y será responsable del otorgamiento de los créditos tomando en cuenta la perspectiva de género y todas sus actuaciones relacionadas con el otorgamiento de estos.”

Con el fin de superar las desigualdades de género del sector autogestionario este comité deberá establecer también un fondo que le permita dictar acciones afirmativas para el desarrollo de unidades productivas de las mujeres cooperativistas y las cooperativas de mujeres.

Artículo 155.- El INFOCOOP tiene como finalidad fomentar, promover, financiar, divulgar y apoyar el cooperativismo en todos los niveles **con una** perspectiva de género, propiciando las condiciones requeridas y los elementos indispensables para una mayor y efectiva participación de la población del país, en el desenvolvimiento de la actividad económico-social que simultáneamente contribuya a crear mejores condiciones de vida para **las personas habitantes** de escasos recursos, realizar una verdadera promoción de la **plena** ciudadanía y fortalecer la cultura democrática nacional.”

Artículo 157.- Para el cumplimiento de sus propósitos el INFOCOOP tendrá las siguientes funciones y atribuciones de carácter general:

[...]

b) Fomentar la enseñanza y divulgación del cooperativismo en todas sus formas y manifestaciones; para ello, establecerá con preferencia cursos permanentes sobre doctrina, administración, contabilidad, gerencia, mercadeo, **derechos humanos, igualdad de género,**

liderazgos democráticos y ejercicio del poder desde una perspectiva de género y toda actividad educativa que promueva un verdadero espíritu cooperativista nacional.

c) Prestar asistencia técnica a las asociaciones cooperativas en cuanto a estudios de factibilidad, ejecución y evaluación de programas **estableciendo acciones afirmativas para las cooperativas de menor desarrollo empresarial.**

d) Conceder crédito a las asociaciones cooperativas en condiciones y proporciones especialmente favorables al adecuado desarrollo de sus actividades y **desde una perspectiva de género,** percibiendo por ello, como máximo, los tipos de interés autorizados por el Sistema Bancario Nacional.

[...]

k) Realizar investigaciones en diferentes ramas cooperativas económicas y **sociales desde una perspectiva de género,** tendientes a ir diseñando un eficiente sector cooperativo en la economía nacional.

l) Llevar una **estadística** completa del movimiento cooperativo nacional **desagregada por sexo; estadísticas de las brechas de género en el movimiento con sus respectivos indicadores,** mantener un activo intercambio de informaciones y experiencias entre todas las cooperativas y proporcionar a entidades nacionales e internacionales información relacionada con el movimiento cooperativo nacional.

[...]

t) Participar, como representante del Estado costarricense, en convenios internacionales sobre materia cooperativa y efectuar los aportes correspondientes de contrapartida, incluso a nombre del Estado costarricense, cuando lo justifique el análisis técnico que se realice para estos efectos. La Junta Directiva deberá garantizar que los recursos y beneficios que se obtengan de estos convenios se distribuyan **con perspectiva de género,** garantizando mayor **equidad y amplia y efectiva** participación entre las entidades cooperativas. El representante del Estado costarricense será, en todo caso, el Ministro o Ministra de Trabajo y Seguridad Social o su representante.

u) El INFOCOOP, junto con otras organizaciones del Estado, coordinará, ejecutará, divulgará y promocionará en todo el ámbito cooperativo y **las políticas públicas a favor de la equidad de género.**

v) **Deberá implementar la política de igualdad y equidad de género del Movimiento Cooperativo en lo que le corresponde y apoyar las labores del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.”**

Artículo 160.- El Instituto estará regido por una junta directiva paritaria integrada por una persona representante de:

a) La Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica.
b) Del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
c) Del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

d) **Del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, que impulsará e incidirá en la incorporación de la perspectiva de género en sus funciones e promoverá la implementación de la Política de Igualdad y Equidad de Género del Movimiento Cooperativo.**

e) **Cinco** representantes de las cooperativas, nombrados de conformidad con lo que establece el artículo 141 de la presente ley.

La Junta durará en funciones dos años y **las personas que la integren podrán ser reelectas, consecutivamente, por una sola vez. En la conformación de esta Junta Directiva la paridad significa que la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a una persona.**

“**Artículo 162.-** Compete a la Junta Directiva trazar la política del instituto **con perspectiva de género**, velar por la realización de sus fines y de un modo específico lo siguiente:

a) Nombrar y remover a **la Dirección Ejecutiva, la persona subdirectora y la Auditoría.**

[...]

e) Resolver las solicitudes de crédito **con una perspectiva de género** que se presenten al instituto, conforme a las normas del reglamento específico que sobre esta materia deberá dictarse.

[...]”

“**Artículo 165.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente ocho veces por mes y extraordinariamente cuando la convoque la Presidencia o la Dirección Ejecutiva.

Las personas integrantes serán remuneradas mediante dietas cuyo monto no será superior a ciento cincuenta colones por sesión y el número de sesiones remuneradas mensualmente no podrá exceder de doce.

Artículo 166.- La administración general del INFOCOOP estará a cargo de **una dirección ejecutiva**, nombrada por la Junta Directiva por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegida.

Artículo 167.- El nombramiento de la **Dirección Ejecutiva** deberá recaer en una persona de reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos cooperativos.

Artículo 168.- En ningún caso podrá nombrarse en **la Dirección Ejecutiva** a quien sea integrante de la Junta Directiva o lo haya sido en el año anterior al nombramiento, o a personas que sean cónyuges o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de cualquiera de las **personas integrantes** de la Junta Directiva y del auditoría o del subdirección.

Artículo 169.- Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Junta Directiva podrá nombrar **una subdirección ejecutiva**, que actuará subordinada a la dirección. En la ausencia temporal de este, sus deberes y responsabilidades serán asumidos por la subdirección. Son aplicables a la subdirección las normas sobre nombramiento y remoción establecidas para la Dirección Ejecutiva.”

“**Artículo 171.-** La Dirección Ejecutiva no podrá nombrar para que formen parte del personal del INFOCOOP, a quienes sean cónyuges o estén ligados con las personas integrantes de la Junta Directiva, con la subdirección o la Auditoría, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive o de afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 172.- El INFOCOOP tendrá una comisión de crédito que será presidida por la Dirección Ejecutiva y estará integrada **por las personas funcionarias** que determine el reglamento; a esta comisión le corresponde estudiar y dictaminar las solicitudes de préstamo con una perspectiva de género presentadas por cualquier asociación cooperativa, sobre los empréstitos y las emisiones de bonos del INFOCOOP. Se exceptúan las solicitudes de crédito a ser financiadas con recursos provenientes del Fondo de Cooperativas de Autogestión, las cuales serán conocidas por la comisión a que se refiere el artículo 145 de esta ley.”

“**Artículo 185.-** El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo deberá girar al Consejo Nacional de Cooperativas el monto correspondiente al 1.5% de su presupuesto de capital y operaciones, y un monto similar al Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, como apoyo a los programas de educación, capacitación y transferencia de tecnología al movimiento cooperativo.

Además, girará una transferencia de un uno coma cinco por ciento (1,5%) al **Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo**, calculado sobre la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior, para el cumplimiento de los objetivos del Comité y la promoción de iniciativas de políticas cooperativas que garanticen la incorporación de la perspectiva de género en igualdad y equidad en el movimiento cooperativo.

Los porcentajes respectivo deberán calcularse también sobre las modificaciones presupuestarias y cualquier otro ingreso extraordinario que se produzca.

ARTÍCULO 2.- Adiciónese a la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de 22 de agosto de 1968, y sus reformas, el título IV denominado **Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las mujeres del Movimiento Cooperativo**. El texto dirá:

TÍTULO IV

COMITÉ NACIONAL PARA LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO

CAPÍTULO I

Naturaleza, objetivos y funciones

Artículo 186.- Créase el Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, como un ente público no estatal, con personalidad jurídica y plena autonomía de administración y organización financiera, y fungirá como la máxima representación para las mujeres cooperativistas y la igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo de Costa Rica.

Artículo 187.- El Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo tendrá su domicilio en la ciudad de San José, pero podrá crear centros regionales en todo el territorio nacional.

Artículo 188.- El Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo tiene como objetivo promover, impulsar, incidir y fiscalizar la incorporación de perspectiva de género en el movimiento cooperativo para el desarrollo económico, político y social de la mujer cooperativista en igualdad de trato y condiciones con los hombres cooperativistas. Para ello, coordinará esfuerzos con organismos nacionales e internacionales, cooperativos y no cooperativos, gubernamentales y no gubernamentales.

Artículo 189.- **Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo tendrá las siguientes funciones:**

a) Formular, diseñar, impulsar y fiscalizar la política para la igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo. Esta política se diseñará tomando en cuenta las brechas e indicadores de género así como la agenda de las mujeres producto del diagnóstico de sobre la condición y posición de las mujeres en el movimiento cooperativo.

b) Resguardar los derechos de las mujeres cooperativistas consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense, promoviendo la igualdad entre los géneros y propiciando acciones afirmativas tendientes a mejorar la situación de la mujer.

c) Coordinar, vigilar y asesorar para que los diferentes entes y órganos cooperativos aprueben y ejecuten la política nacional para la igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo.

d) Propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.

e) Coordinar con el Instituto Nacional de las Mujeres actividades y acciones necesarias para la implementación de la Política de Igualdad y Equidad de Género del Movimiento Cooperativo manteniendo los grados de autonomía de cada institución y los principios cooperativos.

Artículo 190.- Para el cumplimiento de sus funciones el Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer la coordinación interinstitucional cooperativa necesaria que le permita promover y orientar políticas para el fortalecimiento de los programas dirigidos a la plena incorporación y participación activa de las mujeres en el movimiento cooperativo para una igualdad y equidad de género.
- b) Impulsar la promulgación de políticas cooperativas que beneficie la condición socioeconómica de la mujer y su plena incorporación al desarrollo de la sociedad en igualdad de condiciones con el hombre.
- c) Coordinar actividades cooperativas con organismos nacionales e internacionales y ejecutores de programas con perspectiva de género.
- d) Promover la participación y representación paritaria de las mujeres dirigentes cooperativistas en la dirección de todos los órganos y entes cooperativos de toma de decisiones.
- e) Promover una planificación y un presupuesto con perspectiva de género en cada uno de los diferentes órganos cooperativos.
- f) Promover, orientar y proponer actividades para lograr la incorporación de la perspectiva de **género en el quehacer de las organizaciones cooperativas.**
- g) Coordinar y colaborar con las organizaciones cooperativas, los programas con perspectiva de género que fortalezcan la igualdad y equidad de género en el movimiento cooperativo.
- h) Establecer y mantener mecanismos de comunicación, información y consulta permanente desde una perspectiva de género con todos los entes y órganos cooperativos.
- i) Promover la creación de oficinas regionales del Comité, garantizando y coordinando su funcionamiento.
- j) Brindar asesoramiento y orientación a todos los entes y órganos cooperativos para que desempeñen sus actividades sin discriminación entre mujeres y hombres.
- k) Vigilar que las disposiciones administrativas cooperativas no sean discriminatorias y respeten los derechos de las mujeres.
- l) Promover y realizar investigaciones desde una perspectiva de género, que permitan establecer las brechas e indicadores de género del movimiento cooperativo.
- m) Mantener relaciones de intercambio y cooperación con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de la promoción de la igualdad y equidad de género.
- n) Apoyar los Comités de género que se conformen en las diferentes organizaciones cooperativas.

CAPÍTULO II Financiamiento

Artículo 191.- Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo financiará sus programas con:

- a) El diez por ciento (10%) del presupuesto general de CONACOOOP, calculado al cierre del ejercicio económico anterior.
- b) Un diez por ciento (10%) del presupuesto general de la Comisión Permanente Especial de Cooperativas de Autogestión (CPCA) calculado al cierre del ejercicio económico anterior.
- c) Una transferencia de un uno coma cinco por ciento (1,5%) del INFOCOOP, calculado sobre la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior.
- d) Los recursos económicos que el Estado y las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, les asignen en sus presupuestos.
- e) Las donaciones, las herencias o los legados que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales.

Para el cumplimiento de los fines de financiamiento, y demás funciones encomendadas por ley, para el fomento de la igualdad y Equidad de Género y los derechos humanos de las mujeres en el

del Movimiento cooperativo, el Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres no estará sujeto a las disposiciones que sobre política presupuestaria se establecen en los artículos 21, 23 y 24 de la Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001.

CAPÍTULO III

Estructura orgánica y atribuciones de Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo

Artículo 192.- Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) **La Asamblea General:** Será el órgano superior del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo y estará conformada por una representante propietaria de cada una de las cooperativas que en el momento de su celebración estén activas a nivel nacional, con personería jurídica y con el pago de sus obligaciones parafiscales al día y además provenir de los comités de Mujer o Género de dicha cooperativa. Estos requisitos serán solicitados por la Junta Directiva del Comité conjuntamente con el acuerdo del Consejo de Administración de su designación como representante de la Cooperativa. Estos requisitos se solicitarán con un mes de anticipación para conformar la integración de la Asamblea General del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género del y Derechos Humanos de las mujeres del Movimiento Cooperativo.

Estas representantes permanecerán en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelectas, consecutivamente, por una sola vez. La asamblea se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y, extraordinariamente, cuando sea convocada por su Junta Directiva por acuerdo de mayoría o por 10% de sus representantes. El quórum lo formará la mitad más una de las personas representantes en la primera convocatoria o por la tercera parte de sus integrantes en la segunda convocatoria. Los acuerdos que se tomen en las Asambleas General requerirán la mitad más uno de los votos presentes. En caso de empate la presidencia de la Junta Directiva tendrá voto de calidad. En las Asambleas Generales solo se tratarán los asuntos que figuran en el orden del día, el cual será redactado por la Junta Directiva con acuerdo de mayoría. Se podrá alterar o incluir otro asunto en la orden del día por acuerdo de mayoría de la Asamblea General.

- b) **La Junta Directiva:** Será órgano colegiado que le corresponde la gestión superior, la dirección y supervisión, así como la representación política e institucional del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo. Estará integrada por cinco mujeres propietarias y dos suplentes electas en la Asamblea General por la mitad más uno del quórum presente. Estas representantes permanecerán en sus cargos por un período de dos años y podrán ser reelectas, consecutivamente, por una sola vez. En la primera sesión nombrarán de su seno una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y dos vocalías. Sesionarán dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente como máximo dos veces al mes cuando sea convocada por la Presidencia o la tercera parte de sus integrantes. Recibirán el pago de dietas por la asistencia a las sesiones según corresponda a los entes públicos en consulta con la Contraloría General de la República. Podrán sesionar con la presencia de tres personas propietarias y los acuerdos se tomarán

por mayoría de las presentes. En caso de empate la presidencia de la Junta Directiva tendrá voto de calidad. Las resoluciones de la Asamblea General son de carácter vinculante y obligatorio. En las sesiones ordinarias solo se tratarán los asuntos que figuran en el orden del día, el cual será redactado por la Presidencia. Se podrá alterar o incluir otro asunto en la orden del día por acuerdo de mayoría de la Junta Directiva. Los requisitos de las personas representantes para integrar la Junta directiva así como las causales de remoción y el código de ética se establecerán en el reglamento Ejecutivo de esta Ley.

- c) **La Dirección Ejecutiva.** La Junta Directiva elegirá por mayoría de votación a una persona para que ocupe la Dirección Ejecutiva. La Junta Directiva del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo tendrá la potestad de removerla por una votación de mayoría siempre que medie un debido proceso.
- d) **La Auditoría Interna.** Será nombrada por la Junta Directiva del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo por una votación de mayoría y tendrá la potestad de removerla por una votación de mayoría siempre que medie un debido proceso.

Artículo 193.- La Asamblea General del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a las personas que integrarán la Junta Directiva, cinco puestos propietarios y dos suplencias;
- b) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento y organización de la Asamblea General que presente la Junta Directiva.
- c) Elegir una representante con derecho a voz y voto que incida y promueva la implementación de la Política de Igualdad y Equidad de género del Movimiento Cooperativo y su plan de acción en la Juntas directiva del INFOCOOP, el Directorio de CONACOOOP y el de la CPCA.
- d) Conocer y aprobar el plan anual operativo y el plan presupuesto del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.
- e) Conocer los informes anuales de la Junta Directiva, la Auditoría Interna, las comisiones y demás representaciones oficiales a los órganos y entes cooperativos.
- f) Ejercer las demás funciones que le atribuye la ley y el reglamento Ejecutivo.

Artículo 194.- La Junta Directiva del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo en todas las actividades cooperativas y ante todas las entidades y organismos nacionales e internacionales.
- b) Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- c) Elegir dentro de su seno una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y dos vocalías.
- d) Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento y organización.
- e) Aprobar los instructivos, las directrices, las circulares y demás clases de actos administrativos necesarios para una adecuada observancia de la ley.
- f) Convocar a un Congreso Nacional de Mujeres cooperativistas al menos cada dos años.

g) Aprobar convenios con CONACOOOP, INFOCOOP, CPCA, CENECOOP y otras entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus objetivos.

h) Nombrar y destituir a la persona representante de la Dirección Ejecutiva y la Auditoría.

i) Velar por la observancia de la presente ley, los estatutos, los reglamentos y las demás normativa que rigen al Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

j) Aprobar y apoyar participaciones de mujeres cooperativistas a actividades de formación y capacitación en temas vinculados al cooperativismo y género tanto a nivel nacional como internacional.

l) Las demás funciones que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 195.- La Dirección Ejecutiva fungirá como la de mayor rango administrativo del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo y de ella dependerán, para efectos laborales, todo el personal administrativo. Tendrá la representación legal del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género del Movimiento Cooperativo y responderá ante la Junta Directiva por su gestión. Asistirá permanentemente a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 196.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo:

a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

b) Proponer a la Junta Directiva los diversos planes o acciones para mejorar su gestión.

c) Proponer los lineamientos ejecutivos y normativos para la adecuada marcha del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

d) Coordinar los procesos de planificación, presupuesto, organización, ejecución y control de los procesos administrativos.

e) Las demás funciones que le encomiende la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 197.- El nombramiento de la Dirección Ejecutiva deberá recaer en una persona de reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos cooperativos, administrativos y de igualdad de género.

Artículo 198.- En ningún caso podrá nombrarse en la Dirección Ejecutiva a quien sea integrante de la Junta Directiva del Comité o lo haya sido en el año anterior al nombramiento, o a personas que sean cónyuges o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva y de la auditoría o del subdirección.

Artículo 199.- Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Junta Directiva podrá nombrar una subdirección ejecutiva, que actuará en coordinación a la dirección. En la ausencia temporal de este, sus deberes y responsabilidades serán asumidos por la subdirección. Son aplicables a la subdirección las normas sobre nombramiento y remoción establecidas para la Dirección Ejecutiva.”

Artículo 200.- La Dirección Ejecutiva no podrá nombrar para que formen parte del personal del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo a quienes sean cónyuges o estén ligados con las personas integrantes de la Junta Directiva, con la subdirección o la Auditoría, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive o de afinidad hasta el segundo grado inclusive.

CAPÍTULO IV AUDITORÍA

Artículo 201.- Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo contará con una auditoría interna que funcionará bajo la responsabilidad y la dirección inmediata de una auditora o un

auditor interno. Esta persona dependerá administrativamente de la Junta Directiva y se regirá de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002.”

TRANSITORIO I- El Consejo de Gobierno convocará a la primera Asamblea General del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo un mes después de entrada en vigencia esta ley. Esta primera Asamblea General será dirigida por la Ministra del ramo y Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres INAMU. El Consejo de Gobierno será el encargado de recibir las acreditaciones de las representantes a la Asamblea General del Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

TRANSITORIO II. Se mantendrá la integración actual de las Juntas directiva del INFOCOOP, el Directorio de CONACOOOP y el de la CPCA hasta su respectivo vencimiento. Una vez que se conformen nuevamente se regirán con lo estipulado en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Pilar Porras Zúñiga

Diputada

Mireya Zamora Alvarado

Diputada

Carmen Muñoz Quesada

Diputada

Julia Fonseca Solano

Diputada

Martín Monestel Contreras

Diputado

NOTA: Este Expediente puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—O.C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00433-L.—(IN2013046527).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37814-MINAE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 50, 140 incisos 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4°, 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 2°, incisos a), c), ch), y e) de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N° 7152 del 5 de junio de 1990 y sus reformas, artículos 17 y 86 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995, la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002 y sus reformas, y la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002 y el Decreto Ejecutivo N° 37675-MINAE del veintitrés del abril del dos mil trece de la creación de la Comisión Especial para la Modernización de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

Considerando:

I.—Que en cumplimiento de las obligaciones legales, el MINAE advirtió la necesidad de corregir, modernizar y mejorar la gestión institucional de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, a fin de que sus procedimientos e instrumentos de evaluación ambiental y demás competencias sean eficientes y permitan brindar un servicio óptimo y expedito al usuario.

II.—Que en virtud de la importancia que reviste la materia de evaluación ambiental como un instrumento técnico que garantiza un desarrollo productivo sostenible y en virtud de las obligaciones legales del MINAE en cuanto a la simplificación de los trámites administrativos, mediante Decreto Ejecutivo N° 37675-MINAE se crea la Comisión Especial para la Modernización de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).

III.—Que la Comisión Especial para la Modernización de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) tiene como objetivo general identificar, proponer e implementar todas aquellas acciones necesarias para optimizar la gestión administrativa,

operativa y evaluativa de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, con el fin de que se corrija, mejore, modernice sus procedimientos y trámites internos, de manera tal que se cumplan las obligaciones de simplificación de trámites y se logre que la SETENA brinde un servicio eficaz y eficiente.

IV.—Que de conformidad con el Ordenamiento Jurídico, el Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia ambiental, siendo obligación del Jerarca velar por el cumplimiento eficiente de sus funciones. Para ello, el Ministro de Ambiente y Energía, cuenta con la facultad de requerir la cooperación de otras entidades públicas o privadas con el fin de corregir, modernizar y mejorar la gestión administrativa de una o varias de sus dependencias.

V.—Que a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo N° 37675 se han generado una serie de inquietudes del sector Industrial y de Construcciones sobre los alcances de la facultad otorgada a la Comisión Especial dispuesta en el artículo 6 del dicho Decreto, y especificar la representación del sector privado dentro de ésta. Por lo que, a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados se hace necesario aclarar las condiciones en las que operara la autorización de suspensión de trámites, **Por tanto:**

DECRETAN:

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3°, 6° y 7°
DEL DECRETO EJECUTIVO N° 37675-MINAE
DE 23 DE ABRIL DEL 2013

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 37675-MINAE de 23 de abril del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 91 de 14 de mayo del 2013, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3°—De la integración. La Comisión Especial estará integrada por funcionarios públicos y privados, con conocimiento en la materia de evaluación de impacto ambiental, designados por el Ministro de Ambiente y Energía, pudiendo ser servidores del MINAE, o de otras instituciones públicas o privadas.

En el caso de los funcionarios públicos, el Ministro hará la solicitud al Jerarca que corresponda con el fin de que se haga la designación respectiva. Para el caso del sector privado, la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada recomendará una terna de funcionarios del sector privado, a partir de la cual el Ministro de Ambiente y Energía designará al miembro de la Comisión Especial para la Modernización de la SETENA.

El coordinador de la Comisión será nombrado por el jerarca de este Ministerio.”

Artículo 2°—Modifíquese el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 37675-MINAE de 23 de abril del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 91 de 14 de mayo del 2013, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 6°—Autorización para la suspensión temporal de trámites. Dada la complejidad y la importancia de las labores encomendadas por este Decreto Ejecutivo a la Comisión Especial para la Modernización de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, a fin de cumplir con los objetivos del presente Decreto Ejecutivo, y previa justificación, se autoriza a ésta para que en coordinación con el Secretario General de la SETENA, para interrumpir el conocimiento de ciertos trámites nuevos o en proceso por periodos máximos de 10 días hábiles, prorrogable por una única vez.

Esta facultad, únicamente podrá ser ejercida dentro del plazo máximo de 90 días naturales a partir de la integración oficial de la Comisión Especial para la Modernización de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, y de forma tal que no se afecte la continuidad del servicio público que brinda dicha dependencia.”

Artículo 3°—Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 37675-MINAE de 23 de abril del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 91 de 14 de mayo del 2013, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 7°—La Comisión no podrá interrumpir el conocimiento de las siguientes solicitudes:

- a) El trámite de atención de denuncias.
- b) Requerimientos Judiciales, de la Procuraduría General de la República, de la Defensoría de los Habitantes y de la Contraloría General de la República.
- c) Trámites de Instituciones Públicas y proyectos o actividades de interés nacional o declaradas de emergencia nacional.
- d) Proyectos relacionados con la instalación del despliegue de la red de telecomunicaciones, la cual ha sido declarada como de interés público por la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas Ley N° 8660.

En aras de garantizar la continuidad del servicio público, así como la eficiencia y eficacia en el análisis de las evaluaciones de impacto ambiental, la SETENA continuará con su operación de manera ordinaria, lo cual implica el conocimiento y resolución de los trámites actualmente en estudio, así como la recepción y trámite de solicitudes nuevas, hasta tanto no se disponga de una suspensión en los términos definidos en el artículo 6 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4°—**Vigencia.** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de junio del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Ambiente y Energía a. í, María Guzmán Ortiz.—1 vez.—O. C. N° 18755.—Solicitud N° 64634.—C-72950.—(D37814-IN2013049190).

ACUERDOS

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 181

MARTHA MONGE MARÍN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número ciento cincuenta y cinco celebrada el nueve de julio del dos mil trece, tomó el acuerdo que textualmente dice: “En razón de haberse conocido la renuncia presentada por el señor Juan Rafael Marín Quirós, al cargo que venía desempeñando como Presidente Ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), según consta en el artículo segundo de la sesión ordinaria número ciento cincuenta y cuatro del pasado 02 de julio del 2013, se nombra en sustitución suya, a la señora Karen Patricia Porras Arguedas, cédula de identidad número 2-466-201, a partir del 15 de julio del 2013 y por el resto del periodo legal correspondiente, hasta el 08 de mayo del 2014. Acuerdo Declarado Firme por Unanimidad.”

Martha Monge Marín.—Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 18924.—Solicitud N° 102.—C-20420.—(IN2013052008).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0131-2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que el señor Julio Andrés Flores Chaves, mayor, divorciado, consultor, portador de la cédula de identidad N° 7-100-147, en su condición de Apoderado Especial con facultades suficientes para estos efectos, de la compañía denominada Atlantic Container Terminals S. A., cédula jurídica número 3-101-666827, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la compañía Atlantic Container Terminals S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 17-2013, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto:**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la compañía Atlantic Container Terminals S. A., cédula jurídica N° 3-101-666827, (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en el mantenimiento, reparación y reconstrucción de contenedores, chasis de contenedores, unidades de refrigeración y unidades de alimentación para los equipos de refrigeración (genset).

3°—La beneficiaria operará fuera de parque industrial, específicamente sobre la Ruta 32, 7 kilómetros antes de la ciudad de Limón, provincia de Limón.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 07 trabajadores, a más tardar el 02 de diciembre del 2013. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US\$500.000,00 (quinientos

mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 18 de marzo del 2016. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 69,34%. PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 20 de junio de 2013. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás

acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—Por tratarse de una empresa ubicada fuera de un Parque Industrial de Zona Franca, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

17.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cinco días del mes de junio de dos mil trece.

LAURACHINCHILLAMIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—(IN2013049048).

N° 0148-2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que el señor Manuel Grinspan Flikier, mayor, casado una vez, administrador de empresas, portador de la cédula de identidad N° 1-437-313, vecino de San José, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la compañía denominada Etipres Zona Franca S. A., cédula jurídica N° 3-101-634103, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la compañía Etipres Zona Franca S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 18-2013, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**
ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la compañía Etipres Zona Franca S. A., cédula jurídica N° 3-101-634103, (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la comercialización de etiquetas y material de empaque.

3°—La beneficiaria operará en el Parque Industrial denominado Inversiones Zeta S. A. (Cartago), ubicado en la provincia de Cartago.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria, con base en el numeral 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, no podrá realizar ventas en el mercado local.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 10 trabajadores, a más tardar el 1° de marzo de 2014. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US\$ 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 30 de noviembre de 2014. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 43,33%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 1° de agosto de 2013. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—(IN2013049150).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Resolución N° D.M. 103-2013.—Ministerio de Cultura y Juventud.—Despacho del Ministro.—San José, a las catorce horas quince minutos del día siete de junio del dos mil trece. Reección de la señora Rocío Mylene Ramírez González, cédula de identidad N° 6-228-008, como Directora del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer.

Resultando:

1°—Que la Ley de Creación del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, N° 7672 del 29 de abril de 1997, publicada en *La Gaceta* N° 96 del 21 de mayo de 1997, define a este Centro como un órgano con desconcentración máxima del Ministerio de Cultura y Juventud.

Considerando:

Único: Que por Resolución Administrativa N° D.M. 114-2012 de las once horas cuarenta y cinco minutos del 19 de junio del 2012, se nombró a la señora Rocío Mylene Ramírez González, cédula de identidad N° 6-228-008, Directora del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, a partir del 9 de mayo del 2012 y hasta el 8 de mayo del 2013. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:

Artículo 1°—Reelegir a la señora Rocío Mylene Ramírez González, cédula de identidad No. 6-228-008, como Directora del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer.

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de mayo del 2013 y hasta el 8 de mayo del 2014

Manuel Obregón López, Ministro de Cultura y Juventud.—1 vez.—(IN2013049120).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica para Construcción y Mantenimiento del Edificio Policial de la Urbanización Musmani, Colonia Kennedy Sur y Urbanización La Arboleda, San Sebastián, San José. Por medio de su representante: Cynthia Roxana Leandro Peralta, cédula 105880484 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 08:43 horas del día diecinueve de julio del dos mil trece.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2013049362).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael Abajo, San José. Por medio de su representante: Jacqueline del Socorro Salazar Quesada, cédula N° 1-0826-0240, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma a sus estatutos para que en adelante se lea así:

Capítulo segundo: de los afiliados: léase después de Asambleas Generales, deben haber sido aceptadas con tres meses de anticipación en reunión de junta directiva.

Artículo 11.—Los órganos de la Asociación son: la Asamblea General, la Junta Directiva, la Secretaria Ejecutiva y Fiscalía. Artículo 16.—Léase inciso d), celebrar contratos o contraer obligaciones por más de 1.000.000 de colones. (Artículo 30, inch del reglamento).

Artículo 17.—Léase estará integrada por siete miembros a saber: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, además de dos miembros suplentes que suplirán las ausencias definitivas de algunos de algún miembro de la junta directiva. Además un fiscal propietario y uno suplente.

Artículo 19.—Léase: inciso e) Autorizar los gastos que no excedan de un millón de colones (artículo 38, inciso h) del reglamento se someten a votación y se aprueban.

Dicha reforma es visible a folio 63, del resultado de asamblea del tomo 111 del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 26 de enero del 2013. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas del día 18 de mayo del 2013.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2013049634).

HACIENDA

Registro de Patente de Corredor Jurado

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber que el señor Andrey Alvarado Vega, mayor, soltero, de profesión Corredor de Bienes Raíces, cédula número uno-mil setenta y cinco-setecientos cincuenta y siete, vecino de San José, Desamparados, Las Gravilias, de la Panadería Musmmani, cien metros este, doscientos metros sur, Urbanización Damasco, casa número diez, ha formulado solicitud para obtener patente de Corredor Jurado. Se insta a cualquier persona que tenga motivos para oponerse al otorgamiento de la patente respectiva, para que comparezca dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la primera publicación de este aviso, o formule ante el Ministerio de Hacienda las objeciones que tenga y ofrezca las pruebas del caso.—San José, 15 de abril del 2013.—José Luis Araya Alpizar, Ministro de Hacienda a. i.—(IN2013046727).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

La doctora Claudia Re Huezco con número de cédula 8-0063-991, vecina de Heredia en calidad de regente veterinaria de la compañía Droguería Faryvet S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Alfítox EC Emulsión Concentrada, fabricado por Laboratorios BTS-Intrade Laboratorios S. A., Chile con los siguientes principios activos: cada 100 g contiene: Deltametrina 1 %, pirimifos metil 25% y las siguientes indicaciones terapéuticas: control de insectos voladores y rastreros en instalaciones pecuarias. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del día 2 de julio de 2013.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2013048772).

La doctora Yuli Andrea Mateus Cortés con número de cédula 117000297810, vecina de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Calox Veterinaria S. A. con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Eprinomectina Calox, fabricado por Laboratorios Vicar Farmacéutica S. A. para Calox de Costa Rica S. A., Costa Rica, con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Eprinomectina 0.5 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Antiparasitario interno, externo en bovinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 19 de junio del 2013.—Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2013049215).

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS EQUIPOS
EDICTOS

AE-REG-E-229/2013.—El señor Eugenio Corrales Carranza, cédula 1-0613-0543, en calidad de representante legal de la compañía Agro Cheminova C.R. S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Hi-Phos, compuesto a base de Fósforo (44%), Potasio (7,4%), Magnesio (8%) declarados en peso/volumen conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 16:18 horas del 26 de julio del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049011).

AE-REG-E-221/2013.—El señor Eugenio Corrales Carranza, cédula 1-0613-0543, en calidad de representante legal de la compañía Agro Cheminova C.R. S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Copper 45, compuesto a base de Cobre (4,5%) declarado en peso/volumen conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:00 horas del 26 de julio del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049012).

AE-REG-E-222/2013.—El señor Eugenio Corrales Carranza, cédula 1-0613-0543, en calidad de representante legal de la compañía Agro Cheminova C.R. S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Hi-K, compuesto a base de Nitrógeno (4,5%), Potasio (50%) declarados en peso/volumen conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:15 horas del 26 de julio del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049016).

AE-REG-E-224/2013.—El señor Eugenio Corrales Carranza, cédula 1-0613-0543, en calidad de representante legal de la compañía Agro Cheminova C.R. S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Glow, compuesto a base de Fósforo (19%) declarado en peso/volumen conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:35 horas del 26 de julio del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049019).

AE-REG-E-223/2013.—El señor Eugenio Corrales Carranza, cédula 1-0613-0543, en calidad de representante legal de la compañía Agro Cheminova C.R. S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Bo-La, compuesto a base de Boro (15%), Molibdeno (0,75%) declarados en peso/volumen conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial

La Gaceta.—San José, a las 14:25 horas del 26 de julio del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049022).

AE-REG-E-228/2013.—El señor Eugenio Corrales Carranza, cédula 1-0613-0543, en calidad de representante legal de la compañía Agro Cheminova C.R. S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial ManZinc, compuesto a base de Zinc (35%), Manganeso (25%) declarados en peso/volumen conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 16:10 horas del 26 de julio del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049023).

AE-REG-E-225/2013.—El señor Eugenio Corrales Carranza, cédula 1-0613-0543, en calidad de representante legal de la compañía Agro Cheminova C.R. S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Flowable Calcium, compuesto a base de Calcio (40%), Zinc (3,1%), Boro (0,3%) declarados en peso/volumen conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:40 horas del 26 de julio del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049024).

AE-REG-E-226/2013.—El señor Eugenio Corrales Carranza, cédula 1-0613-0543, en calidad de representante legal de la compañía Agro Cheminova C.R. S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Kudos, compuesto a base de Potasio (36%), Azufre (63,0%) declarados en peso/volumen conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:50 horas del 26 de julio del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049027).

AE-REG-E-227/2013.—El señor Eugenio Corrales Carranza, cédula 1-0613-0543, en calidad de representante legal de la compañía Agro Cheminova C.R. S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Vercal, compuesto a base de Calcio (15%) declarado en peso/volumen conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 16:00 horas del 26 de julio del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049029).

AE-REG-E-207-2013.—El señor Rubén Ortiz Vega, cédula 1-497-193, en calidad de representante legal de la compañía Agrosoil Internacional S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Limón, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Biosulfur Prime, compuesto a base de Calcio (8,4%), Azufre (19,1%) todos declarados en peso/peso conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del

término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.— San José, a las 14:38 horas del 16 de julio del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049094).

AE-REG-E-206-2013.—El señor Rubén Ortiz Vega, cédula 1-497-193, en calidad de representante legal de la compañía Agrosoil Internacional S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Limón, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Biosulfur, compuesto a base de Calcio (8,7%), Azufre (20,3%) todos declarados en peso/peso conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 15:20 horas del 16 de julio del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049095).

AE-REG-E-188-2013.—El señor Adrián Pérez Chávez, cédula 2-481-893, en calidad de representante legal de la compañía Green Plant C.O.R.P. S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita inscripción del fertilizante inorgánico de nombre comercial Green Plants P-K, compuesto a base de Fosforo (43,32%), Potasio (46,65%), Magnesio (0,06%), Azufre (0,05%), Boro (0,05%), Acido Giberélico (0,02%) todos declarados en peso/volumen conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:35 horas del 1° de julio del 2013.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049097).

AE-REG-E-174-2013.—La señora Ingrid Soto Badilla, cédula 1-835-565, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Productos Biogénicos S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita inscripción del Bioestimulante de nombre comercial Agrotic, compuesto a base de Trichoderma Harzianm ($4,0 \times 10^9$ UFC/gramo de producto) conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 16:00 horas del 18 de junio del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049098).

AE-REG-E-208-2013.—El señor José Gerardo Solano Zamora, cédula de identidad: 1-0755-0363, en calidad de representante legal, de la compañía Distribuidora Maruco S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Heredia, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: Generador de aerosoles, marca: Igeba, modelo: Unipro 5, cuya capacidad: 26 litros, peso: 56 kilogramos y cuyo fabricante es: Igeba Geraetebau GMBH-Alemania. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:25 horas del 15 de julio del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049100).

AE-REG-E-163-2013.—El señor Arnulfo Arias Arias, portador de cédula 1-0333-0946 en su calidad de representante legal de la compañía Días Verdes A Y C S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita la inscripción del producto fertilizante de nombre comercial Lignoquel Zinc 10%,

compuesto a base de zinc-azufre-polisacáridos y extractos húmicos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria No. 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:05 horas del 13 junio del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049119).

AE-REG-E-164-2013.—El señor Arnulfo Arias Arias, portador de cédula 1-0333-0946 en su calidad de representante legal de la compañía Días Verdes A Y C S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita la inscripción del producto fertilizante de nombre comercial Lignoquel Nitrógeno 20%, compuesto a base de nitrógeno-magnesio-hierro-molibdeno-polisacáridos y extractos húmicos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:10 horas del 13 junio del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049121).

AE-REG-E-166-2013.—El señor Arnulfo Arias Arias, portador de cédula 1-0333-0946 en su calidad de representante legal de la compañía Días Verdes A Y C, S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita la inscripción del producto fertilizante de nombre comercial Bioquel Molibdeno 4%, compuesto a base de molibdeno-polisacáridos y aminoácidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:20 horas del 13 junio del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049123).

AE-REG-E-168-2013.—El señor Arnulfo Arias Arias, portador de cédula 1-0333-0946 en su calidad de representante legal de la compañía Días Verdes A Y C S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita la inscripción del producto fertilizante de nombre comercial Aminoquel Max, compuesto a base de nitrógeno-fósforo-potasio-polisacáridos y aminoácidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:30 horas del 13 junio del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049125).

AE-REG-E-167-2013.—El señor Arnulfo Arias Arias, portador de cédula 1-0333-0946 en su calidad de representante legal de la compañía Días Verdes A Y C S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita la inscripción del producto fertilizante de nombre comercial Aminoquel Potasio 18%, compuesto a base de potasio-polisacáridos y aminoácidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:25 horas del 13 junio del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049127).

AE-REG-E-165-2013.—El señor Arnulfo Arias Arias, portador de cédula 1-0333-0946 en su calidad de representante legal de la compañía Días Verdes A Y C S. A., cuyo domicilio

fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita la inscripción del producto fertilizante de nombre comercial Lignoquel Boro 3%, compuesto a base de boro-fósforo-polisacáridos y extractos húmicos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:15 horas del 13 junio del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013049129).

EDUCACIÓN PÚBLICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 14, asiento N° 181, emitido por el Colegio Nocturno de Cartago, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Solano Núñez Maribel, cédula 3-0291-0843. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013047461).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 121, título N° 619, emitido por el Colegio La Aurora, en el año dos mil doce, a nombre de López Mejías Leonel Armando, cédula 1-1573-0076. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 23 de julio del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013048027).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, inscrito en el tomo 1, folio 25, título N° 109, emitido por el Liceo León Cortés Castro, en el año mil novecientos setenta y cinco, a nombre de Maynor Alberto González Ugalde. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y corrección del nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Minor Alberto González Ugalde cédula 2-0334-0660. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 22 de julio del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013048178).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 328, título N° 941, emitido por el Liceo de Nicoya, en el año dos mil diez, a nombre de Martha Eugenia Hernández Hernández. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: Martha Eugenia Aiza Hernández. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 22 de julio del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013048179).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 158, título N° 2357, emitido por el Liceo Ing. Samuel Sáenz Flores, en el año dos mil tres, a nombre de Centeno Pérez Hazel, cédula 1-1267-0021. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 10 de julio del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013048193).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 137, título N° 507, y del título de Técnico Medio en la Especialidad de Secretariado Ejecutivo, inscrito en el tomo 1, folio 74, título N° 691, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional San Juan Sur, en el año dos mil diez, a nombre de Flores Hidalgo Cristel Eugenia, cédula 1-1487-0713. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de junio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013048514).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 61, título N° 601, emitido por el Liceo Nuestra Señora de los Ángeles, en el año dos mil diez, a nombre de Salazar Elizondo Meilyn del Carmen, cédula 2-0698-0867. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013048557).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 38, título N° 177, emitido por el Liceo de Corralillo, en el año dos mil ocho, a nombre de Picado Navarro Marsella, cédula 3-0442-0236. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013048763).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 109, título N° 545, emitido por el Colegio Técnico Profesional de La Fortuna, en el año dos mil tres, a nombre de Monge Calderón Andrea, cédula: 2-0611-0028. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintinueve de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049040).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 98, título N° 1104, emitido por el Liceo de Atenas Martha Mirambell Umaña, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Montoya Vargas Vera Rebeca. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este

edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 1° de abril del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049154).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 28, Título N° 378, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Grecia en el año dos mil tres, a nombre de Muñoz Zamora Estefany, cédula 2-0621-0864. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049322).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 11, Título N° 47, emitido por el Colegio La Aurora, en el año dos mil uno, a nombre de Hernández Rojas Viviana. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de julio del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049382).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 175, asiento 14, título N° 618, emitido por el Colegio Nocturno de Ciudad Neily, en el año dos mil nueve, a nombre de Bejarano Flores Abelino, cédula N° 6-0308-0646. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049572).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Modalidad Agropecuaria”, inscrito en el tomo 1, folio 235, título N° 413, emitido por el Colegio Técnico Profesional Padre Roberto Evans Saunders, en el año dos mil, a nombre de Forbes Stewart Charles, cédula N° 7-0066-0725. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049573).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 292, título N° 2702, emitido por el Liceo de San José, en el año dos mil once, a nombre de Chávez Guevara Ángela Rosa, cédula de residencia N° 155818788134. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049591).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 17, título N° 2299, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Mecánica de Precisión, inscrito en el tomo

1, folio 73, título N° 1089, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Limón, en el año dos mil ocho, a nombre de Hunter Ranger Edson Xavier, cédula N° 1-1385-0750. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049601).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller Profesional “Modalidad Agropecuaria”, inscrito en el tomo 1, folio 5, asiento 24, título N° 53, emitido por el Colegio Técnico Profesional Umberto Melloni Campanini, en el año mil novecientos setenta y tres, a nombre de Bolaños Barrera Mario Alberto, cédula N° 1-0447-0329. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013049619).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Producción de Servicios Educativos R.L., siglas: EDUCA-COOP R.L., acordada en asamblea celebrada el 17 de noviembre de 2011. Resolución 1458-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	Fredy Ramos Corea
Vicepresidente	Julio César Ovares Carballo
Secretaria	María de los Ángeles Aguilar Sánchez
Vocal 1	Álvaro Castro Matieu
Vocal 2	Anabelle Vargas Obregón
Suplente 1	Bill Dimitri Porras
Suplente 2	Ruth Barahona Navarro
Gerente	Gerardo Morales Camacho

San José, 5 de julio del 2013.—Registro de Organizaciones Sociales.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2013047787).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Asociación de Profesionales de la Municipalidad de San José, Siglas APROMUSAJ, acordada en asamblea celebrada el 14 de junio del 2013. Expediente P-160. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo 16, folio 152, asiento 4738 del 17 de julio del 2013. La reforma afecta el artículo 26 del Estatuto.—17 de julio del 2013.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—Exonerado.—(IN2013048885).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**PARA VER EL CAPÍTULO DE MARCAS
FAVOR HACER CLICK AQUÍ**

Cambio de Nombre N° 83961

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Orafol Americas Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Reflexite Corporation por el de Orafol Americas Inc., presentada el día 12 de abril de 2013 bajo expediente 83961. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2005-0007973 Registro N° 158024 **DAYBRIGHT** en clase 9 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de abril del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2013048608).

Cambio de Nombre N° 84993

Que Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Movenpick Holding Ag, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Movenpick Holding por el de Movenpick Holding Ag, presentada el 13 de junio de 2013, bajo expediente 84993. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2002-0003846, Registro N° 138752 **MÖVENPICK** en clase 43 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de julio de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2013048964).

Cambio de Nombre por fusión N° 84417

Que Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Empresas Carozzi S. A., solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Costa S. A. por el de Empresas Carozzi S. A., presentada el 13 de mayo de 2013, bajo expediente 84417. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1994-0002738, Registro N° 90807 **VIZZIO** en clase 30 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2013049074).

Cambio de nombre N° 82830

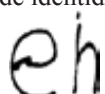
Que José Paulo Brenes Lleras, cédula de identidad 1-694-636, en calidad de apoderado especial de Fujifilm Sonosite Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de SonoSite Inc., por el de Fujifilm Sonosite Inc., presentada el día 31 de enero de 2013 bajo expediente 82830. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1999-0004898 Registro N° 122518 **SONOSITE** en clase 10 Marca Denominativa publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978 A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de marzo del 2013.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2013049214).

Cambio de Nombre N° 85381

Que José Antonio Gamboa Vásquez, cédula de identidad 104610803, en calidad de Apoderado Especial de New Compusa Corp., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de New Sah Corp. por el de New Compusa, Corp., presentada el día 9 de julio del 2013 bajo expediente 85381. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1997-0003093 Registro N° 137742 **COMPUSA** en clase 9 Marca Mixto y 1997-0003094 Registro N° 137741 **COMPUSA** en clase 42 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2013049400).

Marca de Ganado**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

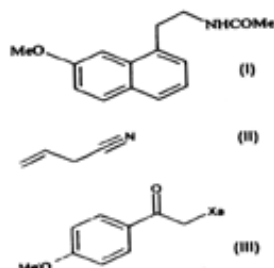
Solicitud N° 2013-755.—Enrique Hernández Arrieta, cédula de identidad 0500910338, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, 27 Abril, Río Seco, de la Iglesia 300 metros al oeste. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2013, según el expediente N° 2013-755.—San José, 27 de Junio del 2013.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2013047623).

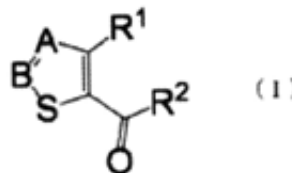
Patentes de invención**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, abogado, apoderado especial de Les Laboratoires Servier, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVO PROCEDIMIENTO DE SÍNTESIS DE LA AGOMELATINA**.



Procedimiento de síntesis industrial del compuesto de fórmula (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07C 231/02; C07C 233/18; C07C 253/30; C07C 255/37; C07C 255/40; cuyos inventores son Zard, Samir, Sire, Béatrice, Boumediene, Mehdi. La solicitud correspondiente lleva el número 20130301, y fue presentada a las 13:56:20 del 19 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de junio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013047757).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Nihon Nohyaku Co. Ltd., de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **REGULADOR DEL CRECIMIENTO DE PLANTAS Y MÉTODO PARA UTILIZAR EL MISMO**.



Se proporciona un regulador del crecimiento de plantas novedoso y sumamente efectivo para plantas cultivadas que se debe utilizar en el desarrollo de cultivos tal como plátano, caracterizado porque comprende, como ingrediente activo, un compuesto heterocíclico

representado por la fórmula general (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es A01N 43/80, A01G 7/06, A01N 43/828, A01P 21/00; cuyo inventor es Umetani, Kuniyoshi. La solicitud correspondiente lleva el número 2013-0311, y fue presentada a las 13:58:45 del 21 de junio de 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de julio de 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013047759).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosciences LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **INTERACCIONES FUNGICIDAS SINÉRGICAS DE 5-FLUOROCITOSINA Y OTROS FUNGICIDAS**. Una composición fungicida que contenga una cantidad efectiva de fungicida de a) un compuesto de la Fórmula I y (b) al menos un fungicida seleccionado a partir del grupo formado por miclobutanil, fenbuconazol, difenoconazol, trifloxistrobina, pentiopirad, fluopiram, boscalid, mancozeb y pirimetanil que brinda un control sinérgico del hongo seleccionado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/54; cuyos inventores son Lorsbach, Beth, Owen, W. John, Yao, Chenglin. La solicitud correspondiente lleva el número 20130284, y fue presentada a las 13:46:53 del 12 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013047762).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Les Laboratoires Servier, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS CO-CRISTALES DE AGOMELATINA, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN**. La presente invención se refiere a nuevos co-cristales de agomelatina o N-[2-(7-metoxi-1-naftil)etil]acetamida de fórmula (I), a su procedimiento de preparación así como a las composiciones farmacéuticas que los contienen. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K; C07D; cuyos inventores son Letellier, Philippe, Lynch, Michael, Pean, Jean-Manuel. La solicitud correspondiente lleva el número 20120287, y fue presentada a las 14:03:40 del 29 de mayo del 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de junio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013047764).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Les Laboratoires Servier, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **NUEVO PROCEDIMIENTO DE SÍNTESIS DE LA AGOMELATINA**. La presente invención se refiere a un nuevo procedimiento de síntesis industrial de la agomelatina o N-[2-(7-metoxi-1-naftil)etil]acetamida de fórmula (I): La agomelatina o N-[2-(7-metoxi-1-naftil)etil]acetamida posee propiedades farmacológicas interesantes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 233/18; C07D 231/14; C07D 209/48; C07D 233/31; cuyos inventores son Zard, Samir, Sire, Béatrice, Boumediene, Mehdi. La solicitud correspondiente lleva el número 20130300, y fue presentada a las 13:55:39 del 19 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de junio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013047766).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, en condición de apoderado de Roche Glycart AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **POLIPÉPTIDOS INTERLEUQUINA-2 MOTANTES**. La presente invención se refiere de manera general a polipéptidos interleuquina-2 mutantes que muestran una afinidad reducida para la subunidad γ del receptor de IL-2, para la utilización como agentes inmunoterapéuticos. Asimismo, la invención se refiere a inmunoconjugados que comprenden dichos polipéptidos IL-2 mutantes, moléculas polinucleótidas codificantes de los polipéptidos IL-2 mutantes o inmunoconjugados y vectores y células huésped que comprenden dichas moléculas polinucleótidas. La invención se refiere además a métodos para producir los polipéptidos mutantes o inmunoconjugados de IL-2, a composiciones farmacéuticas que los comprenden, y a los usos de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/55; C12N 15/26; A61K 39/395; A61K 47/48; cuyos inventores son Ast, Oliver, Bruenker, Peter, Freimoser-Grundschober, Anne, Herter, Sylvia, Hofer, Thomas U., Hosse, Ralf, Klein, Christian, Moessner, Ekkehard, Nicolini, Valeria G., Umana, Pablo. La solicitud correspondiente lleva el número 20130314, y fue presentada a las 13:48:23 del 24 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de junio del 2013.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—(IN2013047768).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de BASF SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES QUE CONTIENEN IDÉNTICAS SALES DE POLIAMINA DE PESTICIDAS ANIÓNICOS MIXTOS**. La presente invención se refiere a una composición que comprende una

primera sal, que contiene un primer pesticida aniónico (A1) y una poliamina catiónica (B), y una segunda sal, que contiene un segundo pesticida aniónico (A2) y una poliamina catiónica (B), en donde ambas sales contienen la misma poliamina catiónica (B), y en donde la poliamina catiónica comprende al menos dos grupos amino. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/00; A01N 33/04; A01N 33/08; A01N 57/20; A01N 37/10; cuyos inventores son Hixson, Adam, Bowe, Steven, Xu, Wen. La solicitud correspondiente lleva el número 20130236, y fue presentada a las 14:05:18 del 20 de mayo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de junio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013047770).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS NITROGENADOS SUSTITUIDOS FUSIONADOS EN POSICIÓN 6,6 Y USOS DE LOS MISMOS**. La invención proporciona nuevos compuestos que tienen la fórmula general: (I) en la que XI es N o N+O-, y uno de X2, X3 y X4 es N o N+O-y los demás de X2, X3 y X4 son C. R2, R3, R4, R5, R6, A, B y Y tienen los significados aquí definidos. Se describen además composiciones de compuestos de la fórmula I y métodos de uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 217/22; C07D 401/04; A61K 31/472; A61P 5/00; cuyos inventores son Gazzard, Lewis J., Hanan, Emily, Kintz, Samuel, Lyssikatos, Joseph P., Purkey, Hans Edward. La solicitud correspondiente lleva el número 20130338, y fue presentada a las 14:17:06 del 10 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013047772).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Bipar Sciences Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **TRATAMIENTO DE CÁNCER UTERINO Y CÁNCER DE OVARIO CON UN INHIBIDOR DE PARP SOLO O EN COMBINACIÓN CON AGENTES ANTI-TUMORALES**. Se proporciona un método de tratamiento de cáncer de útero o cáncer de ovario en un paciente, que comprende administrar al paciente al menos un inhibidor de PARP. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/66; A61K 31/166; A61P 35/00; cuyos inventores son Ossovskaya, Valeria, Sherman, Barry, Bradley, Charles. La solicitud correspondiente lleva el número 11486, y fue presentada a las 14:12:00 del 10 de junio del 2010. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de julio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013047775).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de BASF SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **PLANTAS QUE TIENEN MAYOR TOLERANCIA A HERBICIDAS**. Un método para controlar vegetación no deseada en un sitio de cultivo de plantas, el método que comprende las etapas de proveer, a dicho sitio, una planta que comprende al menos un ácido nucleico que comprende una secuencia de nucleótidos que codifica un protoporfirinógeno oxidasa (PPO) mutado o de tipo silvestre el cual es resistente o tolerante a un herbicida derivado de benzoxazinona mediante la aplicación de una cantidad efectiva del mencionado herbicida a dicho sitio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional

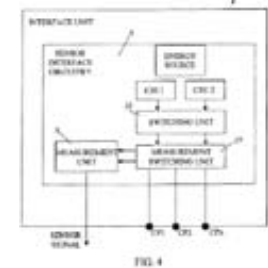
de Patentes es: C12N 15/82; A01H 5/00; A01N 63/00; cuyos inventores son Hutzler, Johannes, Aponte, Raphael, Mietzner, Thomas, Witschel, Matthias, Simon, Anja, Lerchl, Jens, Tresch, Stefan, Mankin, S. Luke. La solicitud correspondiente lleva el número 20130296, y fue presentada a las 13:49:18 del 18 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013047777).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de BASF SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **MEZCLAS DE ACTIVOS PESTICIDA QUE COMPRENDE COMPUESTOS DE PIRAZOL**. La presente invención se refiere a mezclas de ingredientes activos que tienen una acción potenciada sinérgicamente y a métodos que comprenden la aplicación de dichas mezclas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/56; A01N 43/58; A01N 43/40; A01N 43/90; A01N 43/653; A01N 43/707; A01N 47/02; A01N 47/06; cuyos inventores son Sörgel, Sebastian, Defieber, Christian, Sälinger, Daniel, Langewald, Jürgen. La solicitud correspondiente lleva el número 20130297, y fue presentada a las 13:50:58 del 18 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013047778).

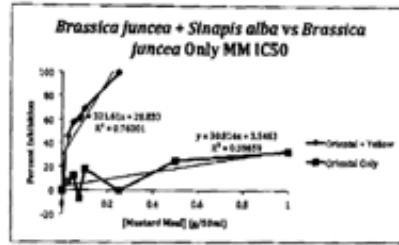
El señor Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de BASF SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **PIRIDINAS SUSTITUIDAS QUE TIENEN ACCIÓN HERBICIDA**. Compuestos de piridina sustituida de la Fórmula I La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 495/04; A01N 43/60; cuyos inventores son Witschel, Matthias, Moberg, William Karl, Parra Rapado, Liliana, Besong, Gilbert, Rack, Michael, Kloet, Andree Van Der, Seitz, Thomas, Reingruber, Rüdiger, Kraus, Helmut, Hutzler, Johannes, Newton, Trevor William, Lerchl, Jens, Kreuz, Klaus, Grossmann, Klaus, Evans, Richard Roge. La solicitud correspondiente lleva el número 20130310, y fue presentada a las 13:58:11 del 21 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013047779).

El señor Luis Pal Hegedus, cédula 1-558-219, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de ST Jude Medical Systems AB, de Suecia, solicita la Patente de Invención denominada **UNIDAD DE INTERFAZ, SISTEMA DE MEDICIÓN Y UN MÉTODO EN UNA UNIDAD DE INTERFAZ**.

La presente invención trata acerca de una unidad de interfaz extracorpórea, para un sistema de medición intravascular, para medir una variable fisiológica o de otro tipo, en un organismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 5/021; cuyo(s) inventor(es) es (son) Samuelsson, Magnus. La solicitud correspondiente lleva el número 20130208 y fue presentada a las 14:09:23 del 09 de mayo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de julio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013047913).

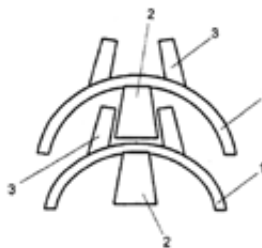


El señor Luis Pal Hegedus, mayor, abogado, cédula 1-558-219, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de MPT Mustard Products & Technologies Inc., de Canadá, solicita la Patente de Invención denominada **MEZCLAS DE MATERIAL DE PLANTA MOSTAZA PARA EL CONTROL DE PESTES Y MÉTODOS DE ELABORACIÓN**.



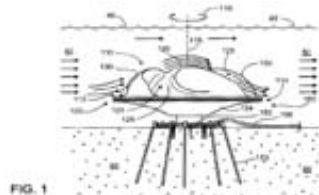
Se describe una composición para controlar plagas, en donde la composición comprende una mezcla de un material de planta obtenible de una planta de mostaza de la especie Sinapis alba y un material de planta obtenible de una planta de mostaza de la especie Brassica juncea. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 65/08; A01P 7/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Robinson, James. La solicitud correspondiente lleva el número 20130323, y fue presentada a las 14:00:17 del 26 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de junio del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013047921).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, en condición de apoderado de Roofeco System S.L., de España, solicita el Modelo de Utilidad denominada **TEJA PARA CUBIERTA**.



La invención se refiere a una teja para cubiertas que comprenden unos medios de acople sin tornillo expuesto para unir las tejas o paneles de teja unos con otros. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: E04D 1/00; cuyo inventor es Araya Brenes Mario Gerardo. La solicitud correspondiente lleva el número 20130114, y fue presentada a las 13:55:00 del 14 de marzo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de julio del 2013.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—(IN2013047923).

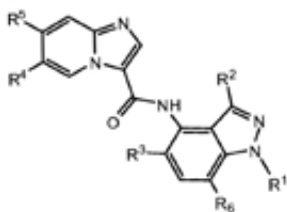
El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Verterra Energy Inc., de los Estados Unidos, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA DE TURBINA Y MÉTODO**.



Algunas modalidades de un sistema de turbina descrito aquí proporcionan una turbina que rota en respuesta a flujo de fluido fuera de eje. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es F03B 17/06; F03B 3/00; F03B 3/12; cuyos inventores son Christopher, Theodore J. La solicitud correspondiente lleva el número 2013-0279 y fue presentada a las 14:28:13 del 10 de junio de 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de julio de 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2012047925).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Incyte Corporation, de E.U.A, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE PIRROLOPIRIDINA Y PIRROLOPIRIMIDINA SUSTITUIDOS CON CICLOBUTILO COMO INHIBIDORES DE JAK**. La presente invención provee pirrolopirimidinas y pirrolopiridinas sustituidas con ciclobutilo de la fórmula I, en donde X, Y, Z, L, A, R5, n y m se definen con anterioridad, así como sus composiciones y métodos de uso que modulan la actividad de Janus quinasas (JAKs) y son de utilidad en el tratamiento de enfermedades relacionadas con la actividad de JAKs que incluyen por ejemplo, trastornos inflamatorios, trastornos autoinmunes, cáncer y otras enfermedades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/519; C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es (son) Rodgers, James D. La solicitud correspondiente lleva el número 20130280, y fue presentada a las 14:32:51 del 10 de junio del 2013, Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de julio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013047929).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Array Biopharma Inc., de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **COMPUESTOS SUSTITUIDOS DE N-(1H-INDAZOL-4-IL) IMIDAZO [1,2-a] PIRIDIN-3-CARBOXAMIDA COMO INHIBIDORES DE LA TIROSINA QUINASA RECEPTORA DE TIPO III**.



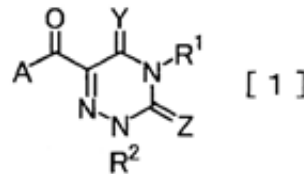
Compuestos de Fórmula I: La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; cuyos inventores son Boys, Mark Laurence, Delisle, Robert Kirk, Hicken,

Erik James, Kennedy, April L., Mareska, David A., Marmsater, Fredrik P., Munson, Mark C., Newhouse, Brad, Rast, Bryson, Rizzi, James P., Rodríguez, Martha E., Topalov, George T., Zhao, Qian. La solicitud correspondiente lleva el número 20130349, y fue presentada a las 14:10:08 del 15 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de julio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013047930).

La señor(a) (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, en condición de apoderada de Almirall S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE IMIDAZO[1,2-b]PIRIDAZINA E IMIDAZO[4,5-b]PIRIDINA COMO INHIBIDORES DE JAK**. Se describen nuevos derivados de Imidazo[1,2-b]Piridazina e Imidazo[4,5-b]Piridina que tienen la estructura química de fórmula (I); así como un procedimiento para su preparación, composiciones farmacéuticas que los comprenden y su uso en terapia como inhibidores de quinasas Janus (JAK). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/502; A61P 35/00; A61P 35/02; A61P 37/06; C07D 487/04; cuyos inventores son González Rodríguez, Jacob, Vidal Juan, Bernat, Vidal Gispert, Laura, Bach Taña Jordi. La solicitud correspondiente lleva el número 20130210, y fue presentada a las 10:58:01 del 10 de mayo del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de julio del 2013.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—(IN2013048013).

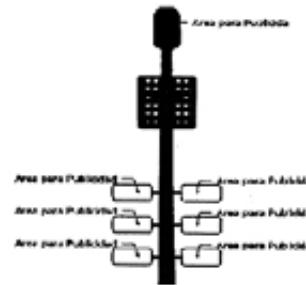
El señor Ernesto Gutiérrez Blanco, mayor, abogado, cédula 1-848-886, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Kumiai Chemical Industry Co., Ltd., de Japón, Ihara

Chemical Industry Co. Ltd., de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS Y LOS HERBICIDAS DE 6-ACIL-1,2,4-TRIAZINA-3,5-DIONA**.



Se revelan los compuestos que exhiben suficiente actividad herbicida en bajas dosis de aplicación, cuando se aplican al suelo y al follaje, y una composición agroquímica que utiliza los mismos, en particular los herbicidas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 253/06; A01N 43/707; A01N 43/80; A01N 43/84; A01N 43/02; A01P 13/02; C07D 401/04; C07D 403/04; C07D 403/06; C07D 405/04; C07D 409/04; C07D 413/04; C07D 417/04; cuyos inventores son +Shibayama, Atsushi, Kajiki, Ryu, Kobayashi, Masami, Mitsunari, Takashi, Nagamatsu, Atsushi. La solicitud correspondiente lleva el número 20130039, y fue presentada a las 9:25:10 del 29 de enero del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de junio del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013048265).

El señor César Alonso Carrillo Zamora, de Costa Rica, solicita el Diseño Industrial denominado **TORRE DE ILUMINACIÓN Y PUBLICIDAD**.



Torre de iluminación para estadios con vallas publicitarias luminosas, led y publicidad parte superior de la torre. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 20/03; cuyo inventor es César Alonso Carrillo Zamora. La solicitud correspondiente lleva el número 20130299, y fue presentada a las 13:19:12 del 19 de junio del

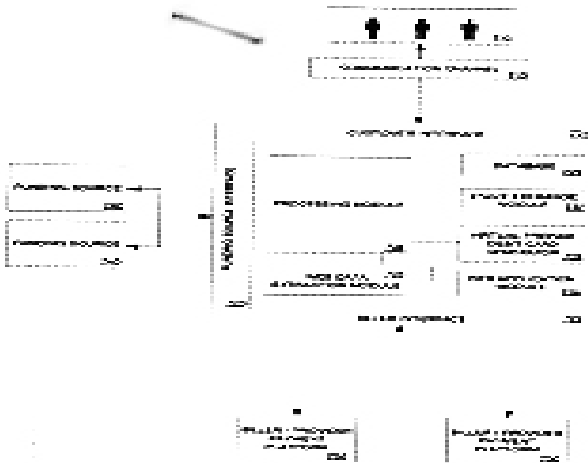
2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de junio del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013048457).

El (la) señor(a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula N° 1 0880 0194, mayor de edad, vecina de San José, abogada, apoderada especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS ANTI-CD38**. Se describen anticuerpos aislados que se unen a la CD38 humana y CD38 de cinomolgo. También se describen 5 composiciones farmacéuticas que comprenden los anticuerpos descritos y métodos terapéuticos y de diagnóstico para usar los anticuerpos descritos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; A61P 35/02; cuyo(s) inventor(es) es (son) Elias, Kathleen Ann, Landes, Gregory, Singh, Shweta, Korver, Wouter, Drake, Andrew Walling, Haak-Frendscho, Mary, Snell, Gyorgy Pal, Bhaskar, Vinay. La solicitud correspondiente lleva el número 20130313, y fue presentada a las 14:57:20 del 21 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de junio del 2013.—Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013048530).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066-0601, en condición de apoderado de E2interactive, Inc. D/B/A E2interactive, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMAS Y MÉTODOS PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS DE LOS CLIENTES UTILIZANDO LA PLATAFORMA DE PAGO DE EMISOR DE LA FACTURA**.

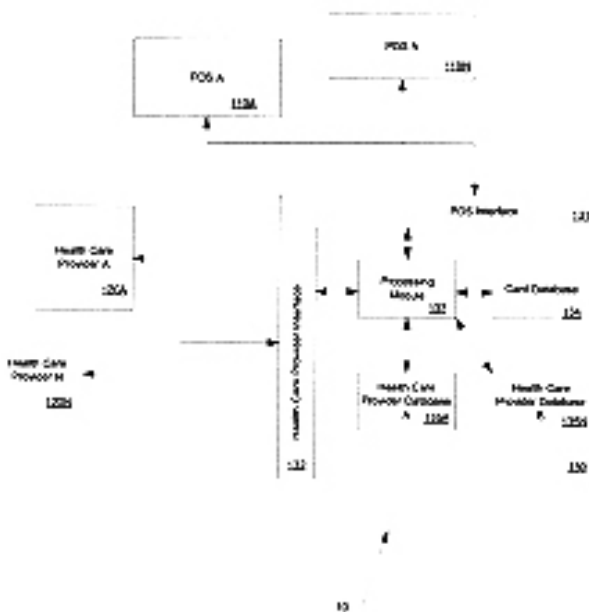
FIGURE 3



La presente invención se refiere a sistemas y métodos que ofrecen el pago en una cuenta pre-existente con un proveedor de bienes o servicios, el método facilitado entre un cliente, un proveedor de bienes o servicios, y un procesador. El método incluye los pasos como la recepción del valor del cliente, la información de identificación del cliente y la información suficiente para identificar al proveedor y cuenta pre-existente del cliente, acceder a una plataforma de pago del proveedor, la determinación de la información requerida por el proveedor con el fin para proporcionar el pago en la cuenta del cliente, comunicación de la información requerida por el proveedor con el fin de proporcionar el pago en la cuenta del cliente, y proporcionar un valor en la cuenta del cliente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06Q 30/00 ; cuyo(s) inventor(es) es(son) Smith, Merrill, Brooks, Graves, Phillip, Craig, Chakiris, Phil, M. La solicitud correspondiente lleva el número 20130086, y fue presentada a las 14:09:00 del 25 de febrero del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de Junio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013048584).

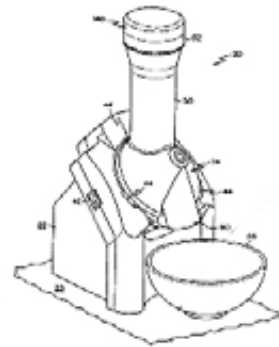
La señora María del Pilar López Quirós, cédula N° 1-1066- 0601, mayor de edad, abogada, apoderada especial de E2interactive, Inc. D/B/A E2interactive, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMAS Y MÉTODOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA TRANSACCIÓN DE COMPRA DE PRODUCTOS O SERVICIOS ELEGIBLES CON UN VALOR ALMACENADO.**

FIGURE 1



Un método para llevar a cabo una transacción de compra de bienes o servicios, los productos o servicios que pueden incluir bienes o servicios elegibles. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06Q 50/00; G06F 17/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Collins, Samuel, R., Skiba, Robert, Leonard, Mark. La solicitud correspondiente lleva el número 20130013, y fue presentada a las 08:48:21 del 15 de enero del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de junio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013048587).

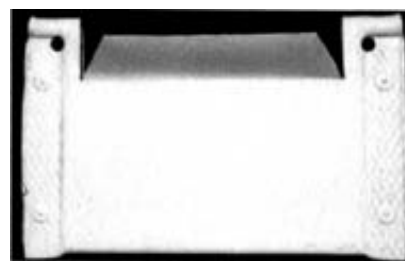
La señora María del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, mayor de edad, vecina de San José, abogada, apoderada especial Healthy Foods, LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **HOMOGENIZADOR DE ALIMENTOS BASADOS.**



Un homogenizador de comida comprende una base que comprende un motor de accionamiento con un eje de accionamiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47J 43/046; A47J 43/07; A47J 19/00; B01F 7/00; B01F 15/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Machovina, Brian, Louis, Johnson, Robert, Schmidt, Robert, Breeden, Winston, Whitner, Douglas, Edward, Mchale,

Eileen. La solicitud correspondiente lleva el número 20130085, y fue presentada a las 14:08:00 del 25 de febrero del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de junio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013048589).

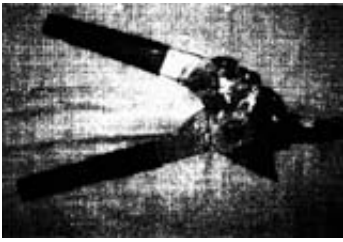
El señor José Abraham Campos Vargas, de Costa Rica cédula 2-0301-0866, mayor, vecino de San José, solicita el Diseño Industrial denominada: **COBERTOR DE POLICLORURO DE VINILO (PVC) PARA AZADÓN RECOLECTOR DE PALMA ACEITERA, BANANO Y PIÑA.**



La forma del cobertor, el ajuste a presión, la forma de sujeción con la herramienta y la composición de su material permiten la durabilidad de la funda, su manipulación inocua y la seguridad en el transporte del azadón por parte del usuario. La memoria

descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 08/05; cuyo(s) inventor(es) es(son) Campos Vargas, José Abraham. La solicitud correspondiente lleva el número 20130344, y fue presentada a las 10:28:27 del 15 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de julio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—1 vez.—(IN2013048738).

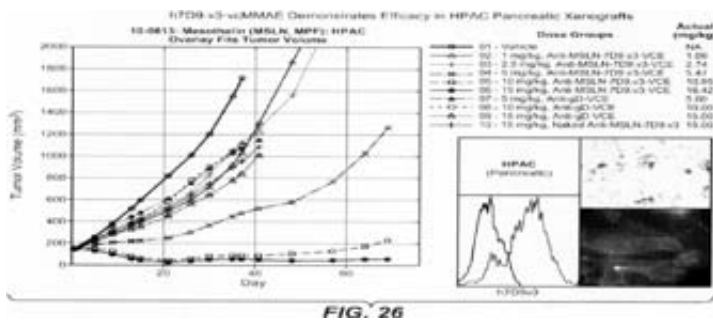
El señor Rafael Ángel Quesada Vargas, mayor, abogado, cédula 1-0994-0112, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Jorge Zumbado Madrigal, de Costa Rica, solicita el diseño industrial denominada **DISPOSITIVO DE AJUSTE DE BANDAS DE EJE.**



Diseño industrial de una herramienta que se utiliza para el ajuste de bandas de eje de vehículos, que facilita la ejecución en la reparación de estas piezas, compuesta de un deslizador, ojo de movilidad, resorte de seguro, gatillo y manilla. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 08/08; cuyo inventor es Zumbado Madrigal, Jorge. La solicitud correspondiente lleva el número 20130331, y fue presentada a las 14:08:10 del 2 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013048855).

El señor Rafael Ángel Quesada Vargas, cédula 1-0994-0112, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Marco Antonio Salazar Lutz, de Costa Rica, solicita la patente de invención denominada **MULTICONECTOR ELÉCTRICO**. Se refiere a un aparato metálico de tipo conector eléctrico múltiple, cuya función es hacer distribuciones y conexiones en las instalaciones eléctricas en casa de habitación, edificios, bodegas y demás edificaciones sin necesidad de usar pegas en el amarre de los cables. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H01R 43/00; H02G 1/00; A01B 7/40; cuyo inventor es Salazar Lutz, Marco Antonio. La solicitud correspondiente lleva el número 20130332, y fue presentada a las 14:08:50 del 2 de julio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 3 de julio del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013048856).

El señor Harry Wohlstein Rubinstein, mayor, abogado, cédula de identidad número 1-0341-0287, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Genetech Inc de los Estados Unidos, solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS ANTI-MESOTELINA E INMUNO-CONJUGADOS**.



La invención proporciona anticuerpos anti-mesotelina e inmunoconjugados y métodos de uso de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes 2012.01 es C07K 16/30; A61K 47/48; A61K 39/395; A61P 35/00 cuyos inventores son Dennis, Mark; Scales, Suzanna J; Spencer, Susan D; Zhang, Yin. La solicitud correspondiente lleva el número 2013-0335 y fue presentada a las 14:07:08 del 9 de julio de 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 10 de julio de 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013048889).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes hace saber que por resolución de las doce horas once minutos del veinte de mayo del dos mil trece, fue inscrita la Patente de Invención denominada: **USO DE DIVERSOS MATERIALES PARA EL EMPAQUE EN UNA CAVIDAD DE AIRE DE ARTEFACTOS ELECTRÓNICOS** a favor de RJR Polymers Inc, con domicilio en Estados Unidos, cuyos inventores son: Bregante, Raymond S., Shaffer, Tony, Mellen K. Scott, Ross Richard, J. de nacionalidad

Estadounidense, se le ha otorgado el número de inscripción de Patente de Invención 2932, estará vigente hasta el diecinueve de junio del dos mil veintidós, la Clasificación Internacional de Patentes es H01L 21/44, H01L 21/48, H01L 21/50, H01L 21/30, H01L 21/46.—San José, 24 de junio del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2013048592).

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes hace saber que por resolución de las trece horas diez minutos del catorce de junio del dos mil trece, fue inscrito el Diseño Industrial denominado **MOTOCICLETA** a favor de Honda Motor Co. Ltd., domiciliada en Japón cuyos creadores son: Tachibana, Kazuyuki, y Nagata, Marcelo Massanori de nacionalidad Japonesa y Brasileña respectivamente, se le ha otorgado el número de inscripción de Diseño Industrial 663, estará vigente hasta el catorce de junio del dos mil veintitrés, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos industriales Novena Edición es 12-11.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2013048596).

Expediente 2013-0015.—Se hace saber que la Licenciada Ana Catalina Monge Rodríguez en calidad de Apoderada Especial de Bayer Innovation GMBH, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Alemania y Koen Van Den Eynde, domiciliado en Alemania; solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Koen Van Den Eynde cotitular de la solicitud de la Patente de Invención denominada **MATERIAL COMPUESTO POLIMÉRICO CON FUNCIONALIDAD BIOCIDA**, a favor de la empresa Bayer Innovation GMBH, de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportado el once de julio del dos mil trece.—San José, a las catorce horas cinco minutos del dieciocho de julio del dos mil trece.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2013048745).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-066061, denominación: Asociación Cultural Educativa Colegio de Sión. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2012, asiento: 189967.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 16 minutos y 18 segundos, del 25 de junio del 2012.—Lic. Rosa Isela Esquivel Aguilar, Directora a. i.—1 vez.—(IN2013048568).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Agrocara Latinoamérica, nombre de fantasía, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo y mejora de las actividades de registro, fabricación, formulación, distribución y uso de productos para la protección de cultivos. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Román Macaya Hayes. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 Asiento: 124894) al ser los veintidós días del mes de julio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013048756).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Ministerio Internacional Lugares Celestiales, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines, entre otros serán los siguientes: Realizar programas educativos y de evangelismo dentro del concepto integral del ser humano enseriado en

el Evangelio de Jesucristo, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: José Antonio Garmendia Mora. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo 2013 asiento 162630.—Curridabat, veintitrés de julio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013048866).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Pro Servicio de Oftalmología Hospital México, con domicilio en la provincia de San José; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: servir como figura jurídica para la recepción de ayudas y donaciones que serán destinadas en pro de la mejora en la atención que se brinda a los usuarios del Servicio de Oftalmología. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Rafael Alberto García Sáenz. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo 2013 asientos: 36998 y 105003.—Curridabat, 9 de mayo del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013048892).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Comunidad Evangelista de San Francisco, domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: proclamar el evangelio del Señor Jesucristo. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Ignacio Antonio Gómez Cervantes. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 140017), al ser los quince días del mes de julio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013048930).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Adopciones Animales Pérez Zeledón, domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Evitar el abandono y maltrato de los animales. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Alfredo Arias Calderón. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2012, asiento: 372949, adicionales tomo: 2013, asientos: 44174-109340) al ser los treinta días del mes de mayo del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013049205).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Amigó Costa Rica, nombre de fantasía con domicilio en la provincia de San José; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: colaborar al bienestar de la familia y de los niños, adolescentes y jóvenes en dificultad. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las

demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Ana Lorena Vargas Vargas. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2012, asiento: 297640).—Curridabat, 25 de junio del 2013.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013049207).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Concilio de Pastores para el Desarrollo, con domicilio en la provincia de San José, Goicoechea, Purral, del Palí de las Heliconias setenta y cinco metros al este y cincuenta al sur, Iglesia Trono de Dios. Cuyos fines primordiales son: Impartir principios morales y espirituales a sus afiliados y a la ciudadanía en general. Divulgar y fomentar el Evangelio de Jesucristo. Su presidente Martín Julio Loría Velásquez es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones que indica el estatuto. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones y atribuciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite; tomo: 2013, asiento: 165232, sin adicionales, dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 59 minutos, del 9 de julio del 2013.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013049231).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Karate Do Hanko Shito Ryu, domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover la unión efectiva entre los miembros de la asociación, para el mejoramiento corporal y espiritual. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Erick García Jiménez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 163230, adicional tomo: 2013, asiento: 180124) al ser los diecisiete días del mes de julio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013049237).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Centro Cristiano Internacional Manantiales, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines, entre otros serán los siguientes: Propagación de la fe cristiana, predicando el Santo Evangelio a toda criatura de una forma inter-denominacional. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es la presidenta Noemy Gutiérrez Villalobos. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2012 Asiento 303907 y Documentos adicionales Tomo 2012. Asiento 383983 y 2013. Asiento 124874).—Curridabat, treinta de mayo del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013049318).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Provivienda La Franja de Villa

Paola de Guararí, con domicilio en la provincia de Heredia; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover y fomentar el ideal de servicio como base de toda actividad digna, promover la construcción de casa de habitación para sus asociados. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Mariana Catalina Serrato Calero, al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 Asiento: 166285.—Curridabat, 10 de julio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013049416).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Arenal Misiones, con domicilio en la provincia de Alajuela, cuyos fines, entre otros serán los siguientes: Transformación integral de las personas en comunidades donde la asociación desarrolle sus proyectos, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Jorge Herald Vargas Barrantes. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2013 Asiento 155380).—Curridabat, veintitrés de julio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013049496).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Agricultores de San José de la Montaña de Veintisiete de Abril, con domicilio en la provincia de Guanacaste. Sus fines, entre otros están: la capacitación de sus asociados en la producción agrícola y propiciar la comercialización de tales productos, para beneficio económico de sus asociados, buscando una transformación integral de las personas de la comunidad. Marco Antonio Angulo Cisneros, es el presidente y representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y demás limitaciones del estatuto. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en el trámite. Tomo: 2013, asiento: 168345.—Dado en el Registro Nacional, a las ocho horas cero minutos del veintitrés de julio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013049498).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-061276, denominación: Asociación Centro de Enseñanza y Discipulado. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 152385.—Dado en el Registro Nacional, a las once horas nueve minutos y cincuenta y un segundos del primero de julio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013049506).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Costarricense de Droguerías, con domicilio en la provincia de San José, Santa Ana, Radial Santa Ana, San Antonio de Belén, kilómetro tres, Centro Empresarial Vía Lindora, edificio BLP Abogados, cuarto piso. Cuyos fines primordiales son: asociar con sujeción a las leyes y a estos estatutos a aquellas personas

físicas o jurídicas que se encuentren debidamente registradas como droguerías. Fomentar la revisión y análisis de la legislación costarricense actual relacionada con la actividad farmacéutica. Su presidente: Rodrigo Mardoqueo Salas Sánchez, es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las demás limitaciones que indica el estatuto. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones y atribuciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 159601, sin adicionales.—Dado en el Registro Nacional, a las catorce horas veintinueve minutos del veinticuatro de julio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013049552).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Unidos por un Techo de Guanacaste, con domicilio en la provincia de Guanacaste. Sus fines, entre otros están: promover el bienestar social de las personas con necesidades por su situación socioeconómica, por discapacidades, por marginación, por su edad o su género. Consuelo González Cardoso, es la presidenta y la representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y demás limitaciones del estatuto. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en el trámite. Tomo: 2013, asiento: 121731.—Dado en el Registro Nacional, a las trece horas cuarenta minutos del treinta y uno de mayo del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013049571).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Académica para el Estudio de las Demencias en Costa Rica, con domicilio en la provincia de San José, Curridabat, cien metros al sur de la esquina sur de la Iglesia Católica. Cuyos fines primordiales son: estudio e investigación interdisciplinario, médico, científico y continuo de los síndromes demenciales. Brindar un espacio de intercambio de información y experiencias profesionales en el campo de las demencias. Su presidente: Norbel Román Garita, es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las demás limitaciones que indica el estatuto. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 113019, adicional tomo: 2013, asiento: 120432.—Dado en el Registro Nacional, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de mayo del dos mil doce.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2013049577).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Comunidad Cristiana Santo Domingo, con domicilio en la provincia de Heredia, Barva, San Roque, Residencial Puente de Piedra, casa número veintinueve. Cuyos fines primordiales son: predicar y enseñanza del Evangelio. Ofrecer alternativas sociales y comunitarias a sus asociados. Su presidente: Jorge Ignacio Tanchez Arango, es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las demás limitaciones que indica el estatuto. Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en sus ausencias temporales con iguales

obligaciones y atribuciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 015940, adicional tomo: 2013, asiento: 151630.—Dado en el Registro Nacional, a las catorce horas veinticuatro minutos del doce de julio del dos mil trece.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2013049607).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Marcela Chaves Pérez, cédula de identidad número 1-0765-0063, carné profesional número 18921. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Exp. 13-002666-0624-NO.—San José, 23 de julio del 2013.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—(IN2013048865).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial del licenciado Rafael Gerardo Montenegro Peña, cédula de identidad número 8-0098-0058, carné profesional número 20862. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante a, efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente: 13-002578-624-NO.—San José, 22 de julio del 2013.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—(IN2013049085).

Dirección Nacional de Notariado, comunica, que ante este Despacho la licenciada María José Quesada González, cédula de identidad número 4-0183-0610, carné profesional número 20866, ha presentado solicitud de inscripción y habilitación para ejercer la actividad notarial, por lo que se solicita a las personas que conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de esta profesional, lo comuniquen a esta Dependencia dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación (Expediente Administrativo N° 13-002614-0624-NO).—San José, Curridabat, once de julio del dos mil trece.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—1 vez.—(IN2013049319).

La Dirección Nacional de Notariado, hace saber, que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Nidya María Hernández Pérez, con cédula de identidad número 1-0541-0075, carné de abogada número 19085. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Exp. 13-002619-624-NO.—San José, 12 de julio del 2013.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—1 vez.—(IN2013049427).

AMBIENTE Y ENERGÍA

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Oficina Regional San José Occidental del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) se han presentado solicitudes de ingreso al Pago de Servicios Ambientales sobre inmuebles sin inscribir en el Registro Nacional y sobre los que a sus poseedores se les pagaría por los Servicios Ambientales brindados por el bosque existente en dichos inmuebles; según el siguiente detalle:

Solicitante	Presolicitud	Ubicación geográfica	N° de plano	Área bajo PSA
SJ01016913	Inversiones Raica S. A.	Caserío: San Rafael Norte. Distrito: Parrita Cantón: Parrita Provincia: Puntarenas	P-1504221-2011	18.0 HAS

De conformidad con el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo número 2572-MINAE y sus reformas, se concede un plazo de diez días hábiles posteriores a la segunda publicación de este edicto, para oír oposiciones. Toda oposición debe ser fundada y formularse por escrito ante la Oficina Regional de San José Occidental y deberá acompañar los argumentos y pruebas en que se fundamente la oposición. El expediente con la ubicación, plano catastrado y otros, podrán consultarse en la Oficina Regional de San José Occidental, sita, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 oeste, 100 metros sur, 200 metros oeste, contiguo a la Sinfónica Nacional, edificio IFAM, primer piso y en horario de 7:00 a. m. a 3:00 p. m.—Lic. Elizabeth Castro Fallas, Jefa Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.—O. C. N° 2372013.—Solicitud N° 63667.—C-71700.—(IN2013047972).

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN DE TAJO

EDICTO

En expediente N° 2722 el señor Jorge Alberto Rojas Salazar, mayor, divorciado una vez, comerciante, vecino de Patarrá, cédula 1-0829-0483, presenta solicitud para extracción artesanal de materiales en Tajo.

Localización administrativa:

Sito en: Quebrada Honda, Distrito: 07 Patarrá, cantón: 03 Desamparados, provincia: 01 San José.

Hoja cartográfica:

Hoja Abra, escala 1:50.000 del I.G.N.

Ubicación cartográfica:

Entre coordenadas generales: 207031-207044 Norte, 533961-533972 Este.

Área solicitada:

70.00 m², según consta en plano aportado al folio 21.

DERROTERO:

Coordenadas del vértice N° 1 206206 Norte, 533257 Este.

Línea	Azimut	Distancia (m)
1 – 2	030°41.0'	11.77
2 – 3	300°41.0'	5.95
3 – 4	210°41.0'	11.77
4 – 1	120°41.0'	5.95

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 9 de febrero del 2010, área y derrotero aportados el 22 de junio del 2010.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las once horas treinta minutos del veinticinco de junio del dos mil trece.—Registro Nacional Minero.—Licda. Rosa María Ovares Alvarado, Jefa a. í.—(IN2013049354). 2 v.1. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

N° 15455-P.—MC Alva S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-955 en finca de el mismo en Tárcoles, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 202.735 / 472.018 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013048653).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 12718-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del doce de octubre del dos mil once.—Olga Araya Moreira, divorciada, pensionada, costarricense, cédula de identidad número siete-cero cuarenta y siete-quinientos noventa y seis, vecina de Guápiles, Pococí, Limón; tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento..., en el sentido que la fecha de nacimiento de la misma es “dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013048147).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 8259-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—José, a las nueve horas del dieciséis de julio del dos mil trece. Diligencias de curso presentadas ante este Registro Civil por Danilo Retana Hidalgo, divorciado, ingeniero en informática, cédula de identidad número uno-quinientos ochenta y cinco-novecientos cincuenta y cinco, vecino de San Francisco, Heredia; tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento..., en el sentido que la fecha de nacimiento... es “veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Varga, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2013049043).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Ivania de los Ángeles Oporta, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2195-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del diecinueve de junio del dos mil doce. Exp. N° 8527-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Deiler Osac Oporta Fernández, el de Deris Aryel Soto Oporta, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Ivania de los Ángeles Oporta, no indica segundo apellido” y el de Joselin Yahaira Fuentes Oporta, en el sentido que el nombre de la madre... es “Ivania de los Ángeles”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013048715).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por María de los Ángeles Sánchez Sequeira, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1288-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas dos minutos del diecisiete de abril del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 52546-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Johan Alberto Hurtado Sánchez...; en el sentido que el nombre de la madre... es “María de los Ángeles”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013048759).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Ericka Auxiliadora Rosales Gómez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1526-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuatro minutos del treinta de abril de dos mil trece. Exp. N° 50480-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento Justin Joshua Mejía Rosales, en el sentido que el segundo apellido de la madre... es “Gómez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013048779).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Grace Aguilar Fuentes, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2017-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del treinta de mayo de dos mil trece. Exp. N° 56066-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento Katherine Lucía Carvajal Aguilar..., en el sentido que los apellidos del padre... son “Quirós Carvajal”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013048789).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Lillian Tellez Roblero, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1297-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas once minutos del diecisiete de abril de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 747-2013. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Kenneth Gabriel Alvarado Telles...; en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son “Lillian” y “Tellez” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina Jefe.—1 vez.—(IN2013048823).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Juan Carlos González Molina, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 405-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas doce minutos del veinticuatro de enero del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 29536-2012. Resultando 1.-..., 2.-..., 3.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Kenneth Johan González Espinoza, en el sentido que el nombre y segundo apellido de la madre... son “Jovania del Socorro” y “Maliaño” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013048917).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Carmenza Obregón, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1213-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del ocho de abril del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 51113-2012. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquense; el asiento de nacimiento de Jordan Elías Villalobos Obregón..., el asiento de nacimiento de Sailin Paola Villalobos Obregón... y el asiento de nacimiento de Evelyn María Villalobos Obregón..., en el sentido que el apellido de la madre... es “Obregón no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013049102).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Helen Auxiliadora Gómez, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3509-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del primero de octubre del dos mil doce. Exp. N° 8799-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.— Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el

asiento de nacimiento de Naomy Marina Gómez Roblero, el asiento de nacimiento de Joshua David Gómez Roblero y el asiento de nacimiento de Jennifer de los Ángeles Ruiz Gómez..., en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Helen Auxiliadora Gómez, no indica segundo apellido” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013049151).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Norma Liseth Márquez Alvarado, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1947-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del veintinueve de mayo de dos mil trece. Exp. N° 56777-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.— Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de matrimonio de Freddy Marcelo Galeano, no indica otro apellido con Norma Liseth Alvarado Reyes, en el sentido que los apellidos de la cónyuge son “Márquez Alvarado” y el asiento de nacimiento de Jesús Adriel Galeano Alvarado, en el sentido que los apellidos de la madre... son “Márquez Alvarado”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013049165).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Ana Patricia Manzanarez Jarquín, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1951-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veinte minutos del veintiocho de mayo del dos mil trece. Exp. N° 46742-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.— Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquense; el asiento de nacimiento de Shirley Yorlenin Miranda Manzanarez... y el de Lenin Antonio Miranda Manzanarez, en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Manzanarez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013049227).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Fresia Ivonne Pérez Téllez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1135-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas dos minutos del dos de abril de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 41166-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Elizabeth Natalia Chacón Pérez, en el sentido que el primer nombre de la madre... es “Fresia” y el asiento de nacimiento de María de los Ángeles Chacón Pérez, en el sentido que el segundo nombre de la madre... es “Ivonne”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013049265).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Iraida del Carmen Dávila Medina, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4122-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas del quince de noviembre del dos mil doce. Exp. N° 35262-2011. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II. Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de María Fernanda Hernández Dávila... en el sentido que el nombre de la madre... es “Iraida del Carmen”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013049292).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Yarmina Petronila Bonillas Bonillas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2205-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las doce horas veinte minutos del diez de junio del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 9737-2006. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Byron Mauricio Ovarés Bonilla, en el sentido que el nombre y los apellidos

de la madre... son “Yarmina Petronila Bonillas Bonillas”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013049336).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por, Yazmín Rojas Sánchez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1189-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las once horas dieciséis minutos del cuatro de abril de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 50894-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Yazmín Guadalupe Rojas Sánchez...; en el sentido que el primer nombre... es “Jazmín”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013049338).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por, Aura Lila Molina, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3336-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las quince horas y treinta minutos del cinco de diciembre del dos mil once. Exp. N° 19290-2011. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de, José María Zambrana Chirino con Antonia de Jesús Molina Cerdas ...; en el sentido que el nombre y el apellido de la cónyuge son “Aura Lila Molina, no indica segundo apellido, hija de Luciana Molina, no indica segundo apellido, nicaragüense” y no como se consignaron.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013049361).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por, Bertha Gómez Jarquín, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2372-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las trece horas cinco minutos del diecinueve de junio de dos mil trece. Ocurso. Exp.: N° 14016-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Kener José Pazos Jarquín, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “Bertha Gómez Jarquín”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013049387).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por, Marta Esperanza Canda Martínez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1403-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas siete minutos del ocho de julio del dos mil once. Ocurso. Exp. N° 12770-2011. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Jefferson Steve Wilson Candal...; en el sentido que el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita es “Canda”.—Lic. Óscar Fernando Mena Carvajal, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013049396).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Jenne del Socorro Chavarria Aguirre, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2109-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del cinco de junio del dos mil trece. Expediente N° 30038-2012. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Joseph Gabriel Sáenz Chavarria... el de Aarón Alexis Sáenz Chavarria... y el de José Armando Sáenz Chavarria... en el sentido que el nombre de la madre... es “Jenne del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013049505).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Elia Nubia Rodríguez Flores, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 342-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San

José, a las nueve horas treinta y cuatro minutos del veintidós de enero del dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 45468-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Scarleth Maciel Flores Rodríguez...; en el sentido que los apellidos de la madre... son “Rodríguez Flores”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013049585).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocuro incoadas por Jeiny Mendoza Núñez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4396-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del tres de diciembre del dos mil doce. Ocurso. Expediente N° 36595-2012. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jeiny Mendoza Núñez, en el sentido que el nombre... es “Jeiner”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013049618).

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Cándida Rosa Murillo Alemán, mayor, soltera, administradora, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800877126, vecina de Guanacaste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. San José, diecinueve de julio de dos mil trece. Exp. 4020-2012.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013048582).

Rupeng Chen Liang conocido como Rupeng Chen, menor, soltero, estudiante, chino, residencia permanente 115600015312, vecino de Puntarenas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.1489-2012.—San José, primero de junio de dos mil doce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013048770).

Eliu Zamir Calero Escoto, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803627705, vecina de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 783-2013.—San José, dos de julio de dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2013048773).

José Carlos Guerra Cardoso, mayor, soltero, estudiante, cubano, cédula de residencia N° 119200068627, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2994-2011.—San José, nueve de julio de dos mil trece.—Lic. Wagner Granados Chaves, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2013048802).

Ricardo Pérez Pérez, mayor, soltero, telefonista, cubano, cédula de residencia N° 119200223517, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días

hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2035-2012.—San José, veintiséis de julio de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013048859).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

BANCO DE COSTA RICA

Modificación al programa de adquisiciones año 2013

Descripción	Fecha estimada	Fuente financiamiento	Monto Aproximado
Servicios médicos para Zonas Descentralizadas	II Semestre	BCR	¢34.395.883,20 semestral

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 62703.—Solicitud N° 920-00185-13.—Crédito.—(IN2013051222).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE PROYETOS ESPECIALES

AMPLIACIÓN AL PROGRAMA ANUAL

DE ADQUISICIONES 2013

Con base en el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se amplía el Programa Anual de Adquisiciones 2013, publicado en *La Gaceta* N° 27 del 7 de febrero 2013, lo siguiente:

Bien, Servicio u Obra	Proyecto o Programa	Monto Estimado de la compra	Fuente Financiamiento	Período Estimado de la Compra
PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA				
Equipamiento EBAIS China Kichá	EBAIS China Kichá	\$ 170.000,00	CCSS	II Semestre 2013

San José, 5 de agosto del 2013.—Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Lic. José Ángel Vargas Castro, Coordinador.—1 vez.—(IN201350774).

LICITACIONES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000042-01

Adquisición de licencias y de los servicios de soporte técnico y mantenimiento del software de Sightline, Metalogic y Safe & Secure

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez horas (10:00 a.m.) del 3 de setiembre del 2013, para la “Adquisición de licencias y de los servicios de soporte técnico y mantenimiento del software de Sightline, Metalogic y Safe & Secure”.

El cartel puede ser retirado sin costo adicional en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección Logística de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca.

La Uruca, 12 de agosto del 2013.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 513701.—Solicitud N° 18720.—Crédito.—(IN2013051226).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL WILLIAM ALLEN T.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000002-2307

Suministro de reactivos para pruebas especiales, para el Hospital William Allen T.

La Subárea de Contratación de Bienes y Servicios del Hospital William Allen T, de Turrialba, con autorización de la Dirección Médica y Administración, les invita a participar en el siguiente concurso:

Licitación Abreviada N° 2013LA-000002-2307, por el Suministro de reactivos para pruebas especiales, para el Hospital William Allen T.

Fecha y hora máxima de recepción y apertura de ofertas: 22 de agosto del 2013

Hora de apertura: 13:00 horas.

El cartel de especificaciones de este concurso se encuentra a la venta en la Subárea de Contratación Administrativa del Hospital William Allen de Turrialba, ubicado frente a entrada principal Colegio Dr. Clodomiro Picado T. Carretera al CATIE -Turrialba.

Valor del cartel ₡500,00 (quinientos colones).

Royer Sánchez Bogantes, Planificación de Bienes y Servicios.—1 vez.—Solicitud N° 1165.—C-11940.—(IN2013050918).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000001 -2307

Suministro de abarrotes, para el Hospital William Allen T.

La Subárea de Contratación de Bienes y Servicios del Hospital William Allen T, de Turrialba, con autorización de la Dirección Médica y Dirección Administrativa Financiera, les invita a participar en el siguiente concurso:

Licitación Abreviada N° 2013LA-000001-2307, por el Suministro de Abarrotes, para el Hospital William Allen T.

Fecha y hora máxima de recepción y apertura de ofertas: 22 de agosto del 2013.

Hora de apertura: 10:00 horas.

El cartel de especificaciones de este concurso se encuentra a la venta en la Subárea de Contratación Administrativa del Hospital William Allen de Turrialba, ubicado frente a entrada principal Colegio Dr. Clodomiro Picado T. Carretera al CATIE -Turrialba.

Valor del cartel ₡500,00 (quinientos colones).

Royer Sánchez Bogantes, Planificación de Bienes y Servicios.—1 vez.—Solicitud N° 1161.—C-11890.—(IN2013050934).

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

ÁREA DE GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000003-2501

Servicio de ambulancias privadas para el transporte de pacientes

La fecha y hora máxima para recibir ofertas será el 10 de setiembre del 2013, a las 10:00 a.m.

Rigen para este procedimiento, las especificaciones técnicas y administrativas, las condiciones generales publicadas en *La Gaceta* número 73 del 16 de abril del 2009, con sus modificaciones publicadas en *La Gaceta* del 18 de agosto del 2009 y número 86 del 5 de mayo del 2010.

El cartel se encuentra disponible en la Subárea de Contratación Administrativa, de lunes a viernes, en un horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

Puntarenas, 6 de agosto del 2013.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Francisco A. Jaén Vargas, Coordinador.—1 vez.—(IN2013050949).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000017-05101

Objeto contractual: Solución Institucional de Filtrado de Contenido Dinámico y Web 2.0

La Caja Costarricense de Seguro Social invita a los interesados a participar en la Licitación Pública N° 2013LN-000017-05101 para la contratación de Solución Institucional de Filtrado de Contenido Dinámico y Web 2.0. El cartel se encuentra disponible a través de la Plataforma de Compras Electrónicas Compr@Red, en la siguiente dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>. El cierre del plazo para la recepción de ofertas es el 3 de setiembre del 2013, a las 10:00 horas. La Administración recibirá ofertas por medios electrónicos mediante la Plataforma de Compras Electrónicas Compr@Red en la dirección electrónica: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

Se les recuerda a los proveedores interesados en participar en los procedimientos de contratación, la obligación de inscribirse en la Plataforma de Compras Electrónicas Compr@Red, asociando los códigos del bien o servicio respectivo.

V.B. Lic. Andrea Vargas Vargas.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 61631.—C-17000.—(IN2013051004).

DIRECCIÓN REGIONAL SERVICIOS DE SALUD REGIÓN BRUNCA

COMPRA DIRECTA N° 2013CD-000055-2799

Servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos en el Área de Salud de Osa

La Dirección Regional Servicios de Salud Región Brunca, comunica que se encuentra a disposición de los interesados, el cartel para la Compra Directa N° 2013CD-000055-2799, para el Servicio de recolección, tratamiento y disposición de Desechos en el Área de Salud de Osa, pueden solicitar los carteles a los correos jgarban@ccss.sa.cr, maguilera@ccss.sa.cr, emorab@ccss.sa.cr, para mayor información ingresar a www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2799.

La apertura será el próximo 20 de agosto del 2013, al ser las 11:00 horas.

Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Jean Pierre Garbanzo Duarte, Coordinador.—1 vez.—(IN2013051200).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000081-PRI

Contratación de servicios de pintura para Planta Potabilizadora y Tanques de la Región Metropolitana

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 29 de agosto del 2013, para la “Contratación de servicios de pintura para la Planta Potabilizadora y Tanques de la Región Metropolitana”.

Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Proveeduría del A y A, sita en el Módulo C, piso 3 del Edificio Sede del A y A, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de ₡500,00.

Dirección Proveeduría.—Lic. Jennifer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 2141.—Solicitud N° 870-000194.—Crédito.—(IN2013051228).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

COMPRA DIRECTA N° 2013CD-000103-07

Utensilios y materiales para apicultura y zootecnia

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacífico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 9:00 horas del 19 de agosto del 2013. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones, sita Barranca Puntarenas 200 metros al norte de entrada principal de INOLASA, o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00234.—Crédito.—(IN2013051233).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS, BIENES Y SERVICIOS

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2013CD-000450-01

Contratación de una persona física que brinde servicios de digitación para el registro de datos del Sistema de Información de Alternativas de Protección (SIAP), del Departamento de Acreditación

El Patronato Nacional de la Infancia, cédula jurídica N° 3-007-042039-35, a través del Departamento Suministros, Bienes y Servicios, invita a participar en la Contratación Directa N° 2013CD-

000450-01: Contratación de una persona física que brinde servicios de digitación para el registro de datos del Sistema de Información de Alternativas de Protección (SIAP), del Departamento de Acreditación.

El pliego de condiciones podrá ser retirado de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. en el Departamento de Suministro de Bienes y Servicios, oficinas centrales en San José, sita de la Casa de Matute Gómez 300 metros al sur, Barrio Luján.

Las ofertas serán recibidas hasta las 8:00 horas del 16 de agosto del 2013.

Lic. Guiselle Zúñiga Coto, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 61542.—C-4400.—(IN2013051167).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000001-03

Captaciones, diseño, construcción y operación de una planta de tratamiento de agua potable, y reparación de un tanque metálico de almacenamiento para el acueducto

En la oficina de la Proveeduría de la Municipalidad de Aserrí, ubicada al costado sur del Parque Central de la ciudad de Aserrí, hasta las 10:00 horas del día 5 de setiembre del 2013, se recibirán ofertas para participar en la Licitación Pública N° 2013LN-000001-03, para la ejecución del proyecto denominado “Captaciones, diseño, construcción y operación de una planta de tratamiento de agua potable, y reparación de un tanque metálico de almacenamiento para el acueducto”. El cartel con las condiciones que rigen este procedimiento se encuentran a la venta en la Tesorería Municipal; el costo del mismo es de ₡5.000,00.

Aserrí, 7 de agosto del 2013.—Proveeduría.—Magally Díaz Leitón, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2013051118).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000001-MMO

Compra de inmueble compuesto por terreno y construcción, para habilitar un centro diurno de atención a personas adultas mayores, distritos de San Pedro, Mercedes y Sabanilla

La Proveeduría de la Municipalidad de Montes de Oca, invita a todas las personas físicas o jurídicas interesadas en vender un bien inmueble, a participar en este proceso licitatorio. El cartel de licitación se pondrá a disposición de los interesados a partir del día siguiente de esta publicación, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en la primera planta del Palacio Municipal, San Pedro de Montes de Oca, costado norte del Parque Kennedy. La apertura será diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación, a las diez horas, en las oficinas de la Proveeduría Municipal.

Corre por cuenta de los interesados las copias del documento de licitación.

San Pedro de Montes de Oca, a los siete días del mes de agosto del dos mil trece.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Guillermo Garro Molina, Técnico en Proveeduría.—1 vez.—(IN2013051262).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000002-01

Contratación para la Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los residuos sólidos ordinarios y de Manejo Especial (No Tradicionales) Generados en el cantón Central de Heredia

La Municipalidad del cantón central de Heredia, informa a todos los interesados en participar en este proceso de contratación que pueden pasar a retirar el pliego de condiciones al Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Heredia, ubicado en avenida 0 y calle 1 o costado oeste del Liceo de Heredia o bien solicitarlo a los correos kvillalobos@heredia.go.cr o sespinoza@heredia.go.cr. También lo pueden descargar de la página www.heredia.go.cr. La recepción de ofertas está programada para el día martes, 10 de setiembre del 2013, a las 10:00 horas, inmediatamente después dará inicio el acto de apertura.

Heredia, 7 de agosto del 2013.—Proveeduría.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 54851.—Solicitud N° 200-0040.—Crédito.—(IN2013051255).

ADJUDICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000001-99999

Contratación de servicios técnicos-profesionales de consultoría para la Investigación sobre las Normas de Promoción y Repitencia dentro del Sistema Educativo Costarricense

El Consejo Superior de Educación dispuso mediante acuerdo N° 06-30-2013, de la sesión ordinaria N° 30-2013, celebrada el día lunes 22 de julio del año en curso, declarar infructuosa la Licitación Pública N° 2013LN-000001-99999, “Contratación de Servicios técnicos-profesionales de consultoría para la Investigación sobre las Normas de Promoción y Repitencia dentro del Sistema Educativo Costarricense”; lo anterior con base en la recomendación de la Comisión de Contratación Administrativa y el criterio de la Asesoría Legal.

Dicho acuerdo se tomó en firme y por unanimidad.

Ingrid Bustos Rojas, Secretaria General a. í.—1 vez.—(IN2013051178).

SALUD

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS

UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000008-UPIMS

Estudio de suelos y pruebas de infiltración

La Unidad de Bienes y Servicios (Proveeduría Institucional) del Ministerio de Salud, por medio del Presupuesto del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social con Fondos del Fideicomiso 872 BNCR - MS comunica que se declara Infructuosa la Licitación 2013LA-000008-UPIMS “Estudio de suelos y pruebas de infiltración por un año prorrogable hasta por un máximo de 4 años”.

San José, 1° de agosto del 2013.—Proveeduría.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 17486.—Solicitud N° 114-600-00251.—Crédito.—(IN2013051246).

AMBIENTE Y ENERGÍA

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000001-87900

Compra de equipo de cómputo

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Ambiente y Energía, comunica a todos los interesados en el concurso en referencia, que ha sido adjudicada en sus diferentes ítems, los detalles se pueden ver en la recomendación y resolución de adjudicación, y cuadros de análisis técnico; en la Página Web <http://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 5 de agosto del 2013.—Lic. Marco Montero Cruz, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 18867.—Solicitud N° 64640.—C-9370.—(IN2013051134).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000002-2501

Mantas de Calentamiento Intra-Operatorio y Post-Operatorio

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución de la Dirección Administrativa y Financiera DAF-HMS-0780-13 del Hospital Monseñor Sanabria; del 1° de agosto del 2013, esta se adjudica a: Oferta única: **TRI DM S. A.**

Monto: \$39.500,00 (treinta y nueve mil quinientos dólares estadounidenses 00/100). Vigencia: 1 año con la posibilidad de prorrogarse en tres periodos iguales.

Puntarenas, 5 de agosto del 2013.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Francisco A. Jaén Vargas, Coordinador.—1 vez.—(IN2013050951).

HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
DR. CARLOS SÁENZ HERRERA

CENTRO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA CCSS
SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2013CD-000342-2103

Precalificación de talleres para mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos (mecánico y eléctrico)

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Nacional de Niños “Carlos Sáenz Herrera”, le comunica a los interesados, que por resolución de la Dirección Administrativa de este Hospital, del día 10 de julio del 2013, se declara infructuoso este trámite.

San José, 24 de julio del 2013.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Yajaira Quesada Godínez, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2013051121).

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRADA
DE RECURSOS HÍDRICOS

LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL 2012LI-000002-DDRAT

Construcción del proyecto Ampliación del Canal del Sur - Red Primaria

El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, SENARA, comunica y transcribe el acuerdo número 4638, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en Sesión Ordinaria N° 636-13, celebrada el día 05 de agosto del 2013.

Acuerdo N° 4638: Con base en los informes de la Dirección Jurídica N° DJ-OF-06-2013, DJ-OF-118-2013, DJ-OF-164-2013, DJ-OF-209-2013 y DJ-OF-234-2013, Técnico Económico N° PROGIRH-CS-0026-2012, PROGIRH-CS-0004-2013, PROGIRH-CS-0015-2013, PROGIRH-CS-0032-2013, PROGIRH-CS-0036-2013, PROGIRH-CS-0039-2013, PROGIRH-CS-0051-2013 y PROGIRH-CS-0056-2013, Administrativos N° UAP-OF-87-2012, UAP-OF-010-2013, UAP-OF-062-2013, SA-PROGIRH-OF-442-2013, FIN-PRES-OF-123-2013, GG-OF-583-2013.

Se adjudica la Licitación Pública Internacional 2012LI-000002-DDRAT, denominada “Construcción del proyecto ampliación del canal del sur - Red Primaria” a la oferta N° 2 presentada por las empresas: a) **Corporación Ingeniería Electromecánica Industrial, S. A. (CORIEM)**, cédula jurídica N° 3-101-033743, Sociedad Costarricense domiciliada en San Rafael de Escazú, b) **COPIA Constructora PIRENAICA S. A. (COPIA)**, C.I.F. N° A-08436107, Sociedad domiciliada en Barcelona, España, y c) **COPIA Proyectos y Mantenimientos Industriales S. A. (CPI)**, CIF N° A-63856645, Sociedad domiciliada en Barcelona, España; empresas que para los efectos de esta Licitación conformaron el Consorcio CORIEM-COPIA-CPI.

Esta adjudicación es por un monto total de \$6.975.482.613,00 (Seis mil novecientos setenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos trece colones con 00/100), y un plazo de ejecución de 395 días naturales a partir de la orden de inicio dada por parte del SENARA. Todos los demás aspectos según lo establecido en el cartel y la oferta.

Esta oferta es la mejor calificada, según los dictámenes técnicos, jurídicos y administrativos aportados por la Comisión de Licitaciones y se ajustan a los requerimientos solicitados en el cartel. Acuerdo firme.

Lic. Xinia Herrera Mata, Coordinadora de Servicios Administrativos SENARA.—1 vez.—O. C. N° 183-13.—Solicitud N° 770-033.—C-34870.—(IN2013051217).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000004-01

Contratación de una persona física o jurídica, por Servicios Profesionales para elaborar Estudio de Factibilidad Técnica, Económica, Social y Ambiental, para el establecimiento de un Centro de Transferencia de Residuos Sólidos, en la zona de Carrizal del cantón de La Cruz, Guanacaste. Todo con fondos del III de Inversiones, de fondos provenientes de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, les comunica a todos los interesados que la Licitación Abreviada N° 2013LA-000004-01, para la Contratación de una persona física o jurídica, por servicios profesiones para elaborar Estudio de Factibilidad Técnica, Económica, Social y Ambiental, para el establecimiento de un Centro de Transferencia de Residuos sólidos, en la zona de Carrizal del cantón de La Cruz, Guanacaste. Dicho proceso se declara infructuoso. Según acuerdo N° 2-12 de la sesión ordinaria N° 26-2013, del día 1° de agosto del 2013.

La Cruz, Guanacaste, 6 de agosto del 2013.—Proveeduría.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2013051011).

FE DE ERRATAS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 2013LI-000011-0DE00

Contratación del diseño y construcción de la carretera La Abundancia-Florencia y Radial a Ciudad Quesada, carretera San Carlos, Ruta Nacional N° 35

Se informa a las empresas interesadas en la licitación citada en la referencia, que debido a la presentación de recurso de objeción en contra del cartel, el plazo para la recepción de ofertas se deja en suspenso hasta nuevo aviso.

MBA. Luis Gerardo Leiva Mora, Proveedor Institucional a. í.—1 vez.—O. C. N° 2105-13.—Solicitud N° 112-303-00211.—C-15300.—(IN2013051206).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000023-PROV
(Prórroga N° 4)

Compra de bolsas para cadáver

El Departamento de Proveeduría avisa a todo el potencial interesado a participar en el procedimiento de contratación en referencia, que por motivo de recurso de objeción interpuesto al cartel, la fecha de vencimiento para la apertura de las ofertas se prorroga para las 10:00 horas del 26 de agosto de 2013.

Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 7 de agosto de 2013.—MBA. Yurli Argüello Araya Jefa a. í., Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—C-9600.—(IN2013051065).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000032-01
Modificación N° 1 al cartel

Suministro e instalación de aluminio y vidrio dentro del GAM

Se les informa a los interesados en la licitación en referencia, considerar la siguiente información para la presentación de sus ofertas:

- 1- Se elimina el punto 18 del cartel referente a certificación del CFIA.
- 2- En las especificaciones técnicas en el apartado Perfil de la empresa y requisitos mínimos Condiciones de admisibilidad: Se modifica la experiencia mínima a 5 años y no 10 años.

3- Se aclara que la garantía de participación corresponde al monto de \$2.500.000.00 según se indica en el punto 12 del cartel. Por lo cual se deja sin efecto lo indicado en el CD de las condiciones técnicas con respecto al monto de la garantía de participación.

Las demás condiciones se mantienen invariables.

San José, 6 de agosto, 2013.—Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 62703.—Solicitud N° 920-00183-13.—C-20400.—(IN2013051220).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000036-2104
(Prórroga y aclaración)

Kit de medias neumáticas antitrombóticas

Se les comunica a los interesados que el concurso en mención, se prórroga la fecha de apertura para el 26 de agosto del 2013, a las 10:00 horas. Además se les indica que existen aclaraciones al cartel las cuales podrán retirar en el centro de fotocopiado público del Hospital a un costado del Banco de Sangre.

San José, 1° de agosto del 2013.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2013051171).

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
Y COMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000001-1150
(Modificación N° 1)

Servicios en sitio para el soporte y mantenimiento de los ambientes Oracle de la CCSS

A los oferentes interesados en participar en la presente licitación, se les comunica que tomando en cuenta el criterio técnico pertinente, se han realizado modificaciones no esenciales al cartel de la Licitación, las cuales se encuentran a la venta en la fotocopiadora, sita en Piso Comercial, Edificio Genaro Valverde, Oficinas Centrales de la CCSS, en el horario de atención de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m. El costo por página es de \$25 colones.

La fecha de apertura de ofertas se mantiene para el día 20 de agosto de 2013, a las 9:00 a.m. Ver detalles en www.ccss.sa.cr.

San José, 7 de agosto del 2013.—Subárea Gestión de Compras.—Lic. Endry Núñez Salas.—1 vez.—(IN2013051195).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2013LN-000018-PRI
(Circular N° 2)

Compra de vehículos

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que se prórroga la fecha de apertura de ofertas para el 23 de agosto del 2013 a las 10:00 horas. Además a partir de la presente publicación podrán hacer retiro de la Circular N° 2, en la Dirección de Proveeduría del A y A sita en el Módulo C, piso 3 del edificio Sede del A y A, ubicado en Pavas.

Dirección Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 2141.—Solicitud N° 870-000196.—Crédito.—(IN2013051229).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000036-01

Compra de impresoras

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2013LA-000036-01, “Compra de impresoras”, que la fecha de apertura de esta licitación se prórroga para el próximo 4 de setiembre del 2013, a las 10:00 horas.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00233.—Crédito.—(IN2013051240).

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000038-01

Compra de Fotocopiadoras

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2013LA-000038-01, “Compra de Fotocopiadoras”, que la fecha de apertura de esta licitación se prórroga para el próximo 5 de setiembre del 2013, a las 10:00 horas.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 22430.—Solicitud N° 610-00235.—Crédito.—(IN2013051243).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000014-01
(Modalidad de entrega según demanda)

Colocación de mezcla asfáltica y señalización vial

A todos los interesados en la Licitación Pública N° 2013LN-000014-01, referente a la Colocación de Mezcla Asfáltica y Señalización Vial (Modalidad de Entrega Según Demanda), se les comunica que no se numeró correctamente dicho expediente dado que los folios N° 37 al N° 56 no existen dentro de dicha licitación. Para ello se cuenta con el informe respectivo dentro del mismo expediente. Por lo anterior, se hace saber que ante cualquier aclaración, duda o aporte de información debe hacerla llegar por escrito, al número de fax 2288-1365 o directamente en la oficina de Proveeduría en el horario de lunes a viernes, de 7:30 a 16:00 a más tardar el día catorce (14) de agosto del presente año.

Proveeduría.—Cira Castro Myrie.—1 vez.—O. C. N° 33597.—Solicitud N° 52-0087.—Crédito.—(IN2013051248).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 30 DEL REGLAMENTO DE COBRO DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO

Artículo 1°—Se modifica el artículo 5, en cuanto a la definición de cobro administrativo, y se le agregan los siguientes 2 párrafos y tabla, que rezan así:

“Artículo 5°—**Definición de cobro administrativo.** Se entenderá por cobro administrativo todas las acciones que se realizan por cuenta de la Municipalidad, con el objetivo de cumplir con calendarios de pago que garanticen la cancelación oportuna de las cuentas de los contribuyentes.

El contribuyente deberá cancelar a la Municipalidad los gastos administrativos incurridos según la siguiente tabla:

- Por cada llamada telefónica realizada a un contribuyente moroso \$600,00.
- Por la emisión de Estados de cuenta del contribuyente \$915,00 y página adicional \$250.
- Por cada estudio básico de localización de deudores de Datum \$1.500,00
- Por cada estudio completo de localización de deudores de Datum \$3.000,00
- Por cada certificación municipal del estado de cuenta del contribuyente \$1.145,00 y página adicional \$250
- Por cada notificación vía Correos de Costa Rica a cualquier parte del país \$5.600,00.
- Por cada relocalización vía Correos de Costa Rica \$4.800,00.
- Por cada certificación de propiedad del Registro Público \$2.800,00
- Publicación de edicto \$7.000,00
- Elaboración del expediente administrativo \$2.820,00

Esta tabla será revisada y actualizada anualmente de acuerdo con el índice de inflación emitido por el Banco Central de Costa Rica, al 31 de diciembre de cada año”

Artículo 2°—Se reforma el párrafo segundo del artículo 30, para que se lea como sigue:

“Artículo 30.—Los arreglos de pago implicarán como primer caso la concesión de un mayor tiempo para cumplir con las deudas pendientes. En esta situación la Municipalidad y el contribuyente acuerdan diferir (prorratar) la deuda en un plazo de hasta diez meses, sin desconocer la acumulación y el cumplimiento de las nuevas obligaciones, más las multas y los intereses moratorios de la ley.

En un segundo caso, la Municipalidad está en disposición de sumar los montos adeudados y fijarle al contribuyente un tiempo mínimo de seis meses y máximo de treinta y seis meses, para cancelar sus compromisos atrasados, con los intereses moratorios de ley, más lo correspondiente a las deudas que vaya acumulando por la prestación de servicios (tasas y tarifas). Para la aplicación de este beneficio el administrado deberá aportar un estudio socioeconómico del Departamento de Área Social de la Municipalidad de Garabito”.

Artículo 3°—Se incluye la siguiente norma transitoria para la aplicación de la reforma del artículo 5:

“Transitorio único.—La Municipalidad otorgará una moratoria de tres meses a partir de la publicación de la reforma al artículo 5 del presente reglamento, para que los administrados actualicen sus datos ante esta Municipalidad, y eviten el pago de los costos establecidos. Transcurridos los tres meses se aplicará sin excepción alguna el artículo indicado”.

Concejo Municipal de Garabito. Aprobado en sesión ordinaria N° 168, artículo IV, inciso E, celebrada el 17 de julio del 2013.

Garabito, 23 de julio 2013.—Lic. Ana Sofía Schmidt Quesada, Proveedora Municipal.—1 vez.—O. C. 152.—Solicitud 40171.—C-56970.—(IN2013048640).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

SUCURSAL DE LIBERIA AVISOS

El suscrito, Mba. Gregorio Esquivel Chaves, cédula 5-184-0893, en mi condición apoderado general sin límite de suma del Banco Nacional Agencia de Liberia, aviso e informo a los interesados con derecho que en custodia de esta oficina se encuentran remantes de dinero producto de la venta de las siguientes fincas:

Finca Folio Real 5-041154-f-000 exdeudor José Alberto Baldioceda Chamorro, proceso judicial 10-000664-0386-CI. Dicha finca fue adjudicada al Banco en el proceso ejecutivo hipotecario, tramitado en el Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Liberia. Se cita a los interesados para que dentro del término de diez días posteriores a la publicación de este aviso hagan valer sus derechos.

Liberia, 15 de julio de 2013.—Mba. Gregorio Esquivel Chaves, Gerente.—1 vez.—(IN2013048586).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-2757-2013.—Márquez Artavia Xiomara, costarricense, cédula 4-0175-0641. Ha solicitado reposición del título de Magister Scientiae en Física. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2013047997).

ORI-2758-2013.—Rojas Guerrero Ingrid, costarricense, cédula 1 0953 0854. Ha solicitado reposición de los títulos de Bachiller en Inglés y Magister en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de julio del 2013.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—(IN2013048034).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Gabino Moya Fernández se le comunica la Resolución Administrativa de las diez horas del día diez de junio del año dos mil trece, dictada por este Despacho, en virtud de la cual se resuelve Medida de Protección de Cuido Provisional, a favor de la persona menor de edad Juan David Moya Paniagua, en la que se ordena ubicar a la persona menor de edad en el hogar solidario de la señora Zoraida Vargas Juárez, a fin de que se le brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los cuidados que requiere una persona menor de edad. Así mismo se le notifica la Resolución Administrativa de las quince horas del día trece de junio del año dos mil trece, en la que se revoca en forma parcial la resolución administrativa de las diez horas del día diez de junio del año dos mil trece, en cuanto a la depositaria administrativa, únicamente, ya que actualmente la cuidadora directa del niño de marras, es la señora Carmen Cubero Picado, hogar solidario familiar. Se le notifica por medio de edicto al progenitor por cuanto se desconoce el paradero del mismo. Plazo para interponer Recurso de Apelación dos días hábiles, después de la segunda publicación de éste edicto en el periódico Oficial *La Gaceta*. Expediente N° 648-021-2012.—Oficina Local de Coto Brus.—San Vito, 14 de junio del 2013.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—Solicitud N° 35921.—O.C. N° 61502.—C-23780.—(IN2013047576).

Al señor Rafael Ángel Salazar Marchena, se le comunica la Resolución Administrativa de las siete horas treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil trece, dictada por este Despacho, en virtud de la cual se resuelve Medida de Protección de Cuido Provisional, a favor de la persona menor de edad Katherine Michell Salazar Torres, en la que se ordena ubicar a la persona menor de edad en el hogar solidario de la señora Rita Chaves Cabrera, a fin de que se le brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los cuidados que requiere una persona menor de edad. De igual manera se le notifica la Resolución de las nueve horas del día nueve de mayo del año dos mil trece en la que se revoca en forma parcial la resolución administrativa de las siete horas treinta minutos, del día veintitrés de abril del año dos mil trece, en cuanto a los depositarios administrativos únicamente, ya que actualmente la guardadora de persona menor de edad es la señora Jency Torres Meza, hogar solidario familiar (tía materna). Se le notifica por medio de Edicto al progenitor por cuanto se desconoce el paradero del mismo. Plazo para interponer Recurso de Apelación dos días hábiles, después de la segunda publicación de este edicto en el Periódico Oficial *La Gaceta*. Expediente número 648-018-2013.—Oficina Local de Coto Bus, San Vito, 14 de junio del 2013.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—Solicitud N° 35921.—O.C. N° 61502.—C-25100.—(IN2013047581).

Al señor Orlando Martín Sotelo Corea, se le comunica la Resolución Administrativa de las trece horas del día veintiuno de setiembre del año dos mil doce, dictada por este Despacho, en virtud de la cual se resuelve Medida de Protección de Cuido Provisional, a favor de la persona menor de edad Mirna Sotelo Rivas, en la que se ordena ubicar a la persona menor de edad en el hogar solidario de la señora Ana María Aguilar Guadamuz, a fin de que se le brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los

cuidados que requiere una persona menor de edad. Se le notifica por medio de Edicto al progenitor por cuanto se desconoce el paradero del mismo. Plazo para interponer recurso de apelación dos días hábiles, después de la segunda publicación de este edicto en el Periódico Oficial *La Gaceta*. Expediente N° 648-033-2012.—Oficina Local de Coto Brus, San Vito, 14 de junio del 2013.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O.C. N° 35921.—Solicitud 61502.—C-17840.—(IN2013047582).

Al señor Michael Antonio Figueroa Figueroa, se le comunica la Resolución Administrativa de las diez horas del día veinte de noviembre del año dos mil doce, dictada por este Despacho, en virtud de la cual se resuelve Medida de Protección de Cuido Provisional, a favor de la persona menor de edad Yuliana Raquel Figueroa Concepción, en la que se ordena ubicar a la persona menor de edad en el hogar solidario de la señora Olga Hernández Sánchez, a fin de que se le brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los cuidados que requiere una persona menor de edad. Se le notifica por medio de Edicto al progenitor por cuanto se desconoce el paradero del mismo. Plazo para interponer Recurso de Apelación dos días hábiles, después de la segunda publicación de wste Edicto en el Periódico Oficial *La Gaceta*. Expediente número 641-011-2011.—Oficina Local de Coto Brus, San Vito, 14 de junio del 2013.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 61502.—C-17840.—(IN2013047587).

Al señor Seferino Gallardo Sánchez se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del once de junio del dos mil trece, dictada por este despacho en virtud de la cual se resuelve medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Olivier y Noemy ambos de apellidos Gallardo Sánchez, en la que se ordena ubicar a las personas menores de edad en el hogar solidario de la señora Claudia Castrillo Castrillo, a fin de que se le brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los cuidados que requiere una persona menor de edad. Se le notifica por medio de edicto al progenitor por cuanto se desconoce el paradero del mismo. Plazo para interponer recurso de apelación dos días hábiles después de la segunda publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente número 648-008-2011.—Oficina Local de Coto Brus, San Vito, 14 de junio del 2013.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 61502.—C-17840.—(IN2013047635).

A la Señora Ilka Montezuma García, se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del nueve de mayo del dos mil trece, dictada por este despacho en virtud de la cual se resuelve medida de protección de abrigo temporal a favor de las personas menores de edad Saturnino, Yenny y Alexis, todos de apellidos Montezuma García e Ilka Moreno Montezuma, en la que se ordena ubicar a las personas menores de edad en ONG Hospicio de Huérfanos San José, Centro de Formación Integral Vista del Mar, a fin de que se le brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los cuidados que requiere una persona menor de edad. Se le notifica por medio de Edicto a la progenitora por cuanto se desconoce el paradero de la misma. Plazo para interponer recurso de apelación dos días hábiles después de la segunda publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente número 648-018-2012.—Oficina Local de Coto Brus, San Vito, 14 de junio del 2013.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O.C. N° 35921.—Solicitud N° 61502.—C-19820.—(IN2013047644).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Janer Eduardo Herrera Villamil, se le hace saber la resolución de las catorce horas del día diez de enero del dos mil trece, en la que se ordenó que la niña Rachel Herrera Brenes permanezca bajo la figura de cuidado provisional al lado de los

señores Alexander Brenes Villalobos y Grettel Díaz González y la resolución de las ocho horas del día diez de julio del dos mil trece, que ordena la finalización de la medida de protección y el retorno de la niña Rachel Herrera Brenes al lado de su madre señora Yorlery Brenes Villalobos. Contra las presentes resoluciones procede el recurso de apelación ante esta representación legal, sita en Llorente de Flores de Heredia, cien metros al sur de las Oficinas del Banco Nacional de Costa Rica y setenta y cinco metros al oeste, quien lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad ubicada en San José, antiguo edificio Dos Pinos, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación del presente edicto. Expediente 442-00002-2013.—Oficina Local Heredia Sur, 10 de julio del 2013.—Lic. Marcela Ramírez Ulate, Representante Legal.—O. C. N° 35921.—Solicitud N° 61504.—C-19160.—(IN2013048422).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Girley del Jesús Rodríguez Moreira, cédula de identidad número cuatro-ciento setenta y cuatro-cuatrocientos cincuenta y nueve, al señor Christiam García Aguirre de nacionalidad nicaragüense, y al joven Christopher Alfredo García Rodríguez, tarjeta de identidad de persona menor de edad cuatro-doscientos treinta y tres-seiscientos veintiséis, todos de paradero actual desconocido según Área de Trabajo Social, se les comunica la resolución de las dieciséis horas del cinco de julio de dos mil trece, que ordenó dejar sin efecto resolución de inclusión en programa de tratamiento para adicción a drogas en Hogar Crea de Siquirres y se ordena el archivo del proceso especial de protección iniciado con dicha resolución a favor del joven Christopher Alfredo García Rodríguez, visto que no han sido localizado por el Área de Trabajo Social y el joven egresó de dicha alternativa por decisión propia, desconociéndose también su paradero actual. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLHN-00063-2013.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 35921.—Solicitud N° 61504.—C-25100.—(IN2013048418).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

La SUTEL de conformidad con el expediente M0331-STC-AUT-00170-2013 admite la solicitud de autorización presentada por Ana Isabel Montoya Araya, cédula 3-183-883, para brindar servicios de café Internet en Llorente de Tibás, provincia de San José, 400 metros sur y 25 oeste del ICE. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 22 de julio de 2013.—Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta Consejo de Sutel.—1 vez.—(IN2013050766).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que el señor Luis Carlos Hernández Chinchilla, portador de la cédula de identidad N° 1-0416-0115; ha presentado declaración jurada rendida ante el notario Miguel Ángel Rojas Pacheco, en la que solicita la reposición de los títulos de posesión de los derechos de arrendamiento correspondientes a las fosas número 10-cuadro 3 y fosa número 87-cuadro 4, ambos sencillos y ubicados en el Cementerio de San Pedro, debido a que los mismos se encuentran extraviados. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 18 de julio del 2013.—Dirección de Servicios.—Héctor Bermúdez Viquez, Director.—1 vez.—(IN2013048992).

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Resolución N° DTMC-991-07-2013-Curridabat, a las 13 horas del 18 julio del 2013. Esta administración procede a realizar la revisión de los intereses que la Municipalidad de Curridabat les genera a los contribuyentes por el pago efectuado fuera del término establecido en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Resultando:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código Municipal y artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el atraso en los pagos de tributos municipales generará intereses, que se registrarán por lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Considerando:

I.—Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios el pago efectuado fuera del término produce la obligación de pagar un interés, junto al tributo adecuado.

II.—Los intereses establecidos en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se sustentan mediante resolución emitida por la Administración Tributaria que fijará el interés, tomando en cuenta el promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica por el Banco Central de Costa Rica. Esta resolución deberá efectuarse por lo menos cada seis meses.

III.—Que revisados los sistemas informáticos la Municipalidad de Curridabat, genera el 19,16 % anual por concepto de intereses moratorios al treinta de junio del 2013.

IV.—Que según la información suministrada por el Banco Central de Costa Rica la tasa básica pasiva promedio al 30 de junio del 2013, es de un 7,10 %.

Sobre el fondo: A quedado acreditado para la resolución de este asunto que la Municipalidad de Curridabat tiene la potestad de generar intereses moratorios en aquellos contribuyentes cuyos pagos por concepto de tributos municipales fuera del término de ley, así establecidos en el artículo 69 del Código Municipal, artículo 22 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Igualmente, esta norma regula la obligación que tiene la Administración Tributaria, de revisar por lo menos dos veces al año la tasa que se cobra para este fin.

Si se considera que al 30 de junio del 2013, la tasa básica pasiva promedio emitida por el Banco Central de Costa Rica es de un 7.10% promedio y los intereses no pueden sobrepasar los diez puntos, tenemos que lo más que podrían estar generando la Administración Municipal por intereses es un 16,18 % anual, actualmente estamos cobrando un 19,16 %. Interpretando la norma y obteniendo el promedio simple de las tasas de crédito en el programa de comercio y servicios de los Bancos Estatales, según lo informa el Banco Central, tenemos que el promedio mensual de las tasas de crédito es de un 16,18 % anual. **Por tanto,**

Con fundamento en los argumentos expuestos y de conformidad con el artículo 69 del Código Municipal, artículo 22 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el artículo 57 del Código

de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades resuelve, readecuar la tasa de interés cuando se efectúe el pago de tributos fuera de término de la obligación en un 16,18 % anual para el segundo semestre 2013. En este mismo acto se le solicita al Departamento de Informática que proceda a realizar los cambios de las bases de datos. Notifíquese.

Curridabat, 18 julio del 2013.—Dirección Fiscalía Tributaria.—Óscar Cordero Calderón, Director.—1 vez.—(IN2013048691).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 254-2013 del 10 de junio del 2013, en el artículo VI, según oficio SCM-1535-2013 del 12 de junio del 2013.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Central existe un derecho donde el actual arrendatario falleció el 10-11-2005, dicho señor nunca se casó ni tuvo hijos, según nota firmada por sus hermanos, en común acuerdo solicitan que se actualice el arrendatario y que se incluyan beneficiarios nombrando así a: Arrendataria: Ma. Del Carmen Morales Marín, cédula N° 4-082-232. Beneficiarios: Giovanna V. Morales Marín, cédula N° 1-885-841, Christian R. Quesada Morales, cédula N° 1-1048-360, Osvaldo Quesada Morales, cédula N° 1-1129-073, lote N° 435, Bloque I, con una medida de 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud N° 2328, recibo N° 20336, inscrito en Folio 71 Libro 1, el cual fue adquirido el 15 de mayo de 1978. El mismo se encuentra a nombre de Carmen Luis Morales Marín (fallecido). Datos confirmados según constancia extendida por nuestro Departamento de Rentas y Cobranzas de fecha 13-03-2013. Se emplaza por treinta días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Heredia a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerio a. i.—1 vez.—(IN2013048996).

Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 254-2013 del 10 de junio del 2013, en el artículo VI, según oficio SCM-1535-2013 del 12 de junio del 2013.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Central existe un derecho que se encuentra registrado a nombre de la Familia Ugalde Campos, que lo conforman 5 hermanos los cuales en común acuerdo solicitan que se nombre un arrendatario y que se incluyan beneficiarios nombrando así a: Arrendatario: Damián Ugalde Campos, cédula N° 4-121-788. Beneficiarios: Cosme Ugalde Campos, cédula número 4-121-789, Eida Ugalde Campos, cédula N° 4-134-592, Jairo Ante. Ugalde Campos, cédula N° 4-121-787, Jacqueline Ugalde Campos, cédula N° 4-131-107, Wallace Ugalde Campos, cédula N° 4-125-191, lote N° 185 Bloque H, con una medida de 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud N° 2170, inscrito en Folio 63 Libro 1, el cual fue adquirido el 5 de octubre de 1976. El mismo se encuentra a nombre de la Familia Ugalde Campos. Datos confirmados según constancia extendida por nuestro Departamento de Rentas y Cobranzas de fecha 13-03-2013. Se emplaza por treinta días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Heredia a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerio a. i.—1 vez.—(IN2013049025).

Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 254-2013 del 10 de junio del 2013, en el artículo VI, según oficio SCM-1535-2013 del 12 de junio del 2013. La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Central, se registra un derecho donde el arrendatario falleció el 26-05-1952 el cual su única hija viva con una edad bastante avanzada y única heredera directa, solicita que se traspare a su nombre, indicándose así a:

Arrendataria: Hilda Pupo Serra, cédula N° 1-313-128
Beneficiarios: Rosa Vargas Pupo, cédula N° 1-611-178

Lote N° 74 bloque A, con una medida de 12 metros cuadrados, para 8 nichos, solicitud N° 224, recibo N° 912, inscrito en folio 8, libro 1, el cual fue adquirido el 3 de setiembre de 1924. El mismo se encuentra a nombre del Carlos Pupo Pérez, (fallecido). Datos confirmados según constancia extendida, por nuestro Departamento de Rentas y Cobranzas de fecha 13-03-2013. Se emplaza por 30 días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerio a. í.—1 vez.—(IN2013049144).

Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 254-2013 del 10 de junio del 2013, en el Artículo VI, Según Oficio SCM-1535-2013 del 12 de junio del 2013.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que en el Cementerio Central, existe un derecho donde el actual arrendatario falleció el 13-11-2012, su hijo solicita que se actualice el arrendatario y que se incluyan beneficiarios, nombrando así a:

Arrendatario: Rigoberto Vargas Alfaro, céd. N° 4-116-341
Beneficiarios: Zaida Alfaro Pérez, céd N° 4-072-566
Carolina Ma. Vargas Elizondo, céd. N° 4-185-217
Ma. del Rosario Elizondo Villalobos, céd. N° 1-519-677
Freddy Jesús Vargas Elizondo, céd. N° 4-189-777

Lote N° 24 Bloque I, con una medida de 6 metros cuadrados, para 4 nichos, solicitud N° 393, recibo N° 112785, inscrito en Folio 23 Libro 2, el cual fue adquirido el 13 de julio de 1989.

El mismo se encuentra a nombre de Mario Vargas Garro, (fallecido). Datos confirmados según constancia extendida por nuestro Departamento de Rentas y Cobranzas de fecha 13-03-2013. Se emplaza por 30 días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora a. í.—1 vez.—(IN2013049331).

Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 254-2013 del 10 de junio del 2013, en el Artículo VI, según Oficio SCM-1535-2013 del 12 de junio del 2013.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Central, existe un derecho que se encuentra registrado a nombre del Sr. Miguel González Rodríguez y Familia González Rodríguez, dicho señor falleció el 04-03-1991, tuvo tres hijos y solo un hermano tiene vivo, en común acuerdo los cuatro solicitan actualizar dicho derecho y que se incluyan beneficiarios, nombrando a:

Arrendatario: Danilo González Rodríguez, céd. N° 4-062-269
Beneficiario: Juan Gabriel Salazar González, céd. N° 4-177-922

Lote N° 85 Bloque L, con una medida de 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud N° 2070, inscrito en Folio 59 Libro 1, el cual fue adquirido el 24 de agosto de 1974.

El mismo se encuentra a nombre del Miguel González Rodríguez. (fallecido) y Familia González Rodríguez. Datos confirmados según constancia extendida por nuestro Departamento de Rentas y Cobranzas de fecha 13-03-2013. Se emplaza por 30 días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerio a. í.—1 vez.—(IN2013049488).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

ZONA MARÍTIMO TERRETRE

EDICTO

003-07-2013.—Don Emanuel (Del Pacífico) NIVI S. A., con cédula jurídica N° 3-101-389709, con base en el Artículo número: 38 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre número: 6043 del 16 de febrero de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión

en Zona Industrial Marítimo y Zona de Desarrollo Controlado del Estero, una parcela de terreno que se ubica 100 metros norte del Salón Privilege en el Cocal, en El Cocal, distrito: primero, cantón: Central, provincia: Puntarenas. Que mide un área de 11.164,93 m2 y que colinda: norte, Estero de Puntarenas; sur, propiedad privada; este, calle pública N° 26 y Estero, oeste: calle pública N° 24 y estero. La presente publicación se realiza de acuerdo al Plan Regulador aprobado para dicho sector de Puntarenas y no otorga derechos a efectos de que disposiciones futuras de dicho plan varíen el destino de la parcela. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas ante esta Municipalidad, en papel sellado de un colón y los timbres correspondientes en dos tantos.

Puntarenas, 24 de julio del 2013.—Carlos José Leitón Zamora, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2013049458).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONSTRUCTORA DÍAZ JAMES S. A.

Se convoca a asamblea general extraordinaria N° 1 de socios de la empresa de esta plaza Constructora Díaz James S. A., que se celebrará en el Bufete Hemogo S. A. sito en San Vicente de Santo Domingo de Heredia, del Mas Por Menos 600 metros al este, a las nueve horas del 23 de agosto del 2013, Agenda: a) Cambiar cláusula décima de la administración, b) Nombrar nueva junta directiva. En caso de no haber quórum a la hora señalada, se convoca media hora después con los socios presentes.—Santo Domingo de Heredia, 24 de julio del 2013.—MSc. Helberto Morera González, Notario.—1 vez.—(IN2013049140).

HPM DESIGN CORP SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a todos los socios de la entidad HPM Design Corp. Sociedad Anónima a asamblea general extraordinaria que se realizará a las ocho horas del día cinco de setiembre del dos mil trece, en la Bufete Rodríguez ubicado en la ciudad de Heredia trescientos metros oeste y cincuenta sur del correo de esa ciudad, a efectos de autorizar la venta de la propiedad inscrita en el Registro Público Partido de Alajuela folio real doscientos sesenta y cinco mil ochocientos once-cero cero cero.—San José, cinco de agosto del dos mil trece.—Herbert Peter Maslo, Presidente.—1 vez.—(IN2013050339).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

N S L BLUE COSTA RICA PARADISE FOUND SOCIEDAD ANÓNIMA

N S L Blue Costa Rica Paradise Found Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-401162, para efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, por este medio solicita la reposición de los libros legales (Actas de Asamblea de Socios, Junta Directiva y Registro de Accionistas), que llevan en cada caso el número uno por cuanto fueron retenidos por el licenciado Ólger Ruiz Matarrita.—Harrison Shelby Nelson, Presidente.—(IN2013046747).

INVERSIONES SHELLHAM SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Shellham Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-341657, para efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, por este medio solicita la reposición de los libros legales (Actas de Asamblea de Socios, Junta Directiva y Registro de Accionistas), que llevan en cada caso el número uno por cuanto fueron retenidos por el licenciado Ólger Ruiz Matarrita.—Harrison Shelby Nelson, Vicepresidente.—(IN2013046748).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 0987 a nombre de Bernal Bermúdez Rodríguez, cédula de identidad N° 6-0082-0479 por haberse extraviado. Cualquier

persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2013047429).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

IMPORTACIONES DIPLOMÁTICAS S. A.

Por escritura número nueve, otorgada ante los notarios públicos Alejandra Baudrit Freer y Marvin Segura Montero, actuando en el protocolo de la primera, a las quince horas del día diecisiete de julio del dos mil trece, las compañías: Importaciones Diplomáticas S. A., vendió el establecimiento mercantil de su propiedad que es el negocio en marcha conocido como Autódromo La Guácima, y todos los activos que están conectados, directa o indirectamente, a la actividad empresarial de la vendedora, que es el arrendamiento del bien inmueble donde se ubica el referido autódromo para actividades recreativas en la República de Costa Rica a la compañía La Nación S. A. Con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código de Comercio, el precio del establecimiento mercantil se encuentra depositado con el señor Carlos Alberto González Jiménez, mayor, abogado, portador de la cédula de identidad N° 1-669-387, quien se ubica en el correo electrónico: depositariolaguacima@gonur.com., al fax: 2231-7100 o al teléfono: 2231-7060. Todos los interesados y acreedores podrán por esos medios presentarse a hacer valer sus derechos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la primera publicación.—San José, 17 de julio del 2013.—Lic. Alejandra Baudrit Freer, Notaria.—(IN2013046937).

UNIVERSIDAD VERITAS

Ante esta oficina se ha presentado la solicitud de reposición del título Licenciatura en Odontología, inscrito en el tomo 2, folio 290, título 3846, emitido por la Universidad Veritas, en el año 2011, a nombre de Dorian David Molina González. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida total del título original debido a un incendio en el Consultorio. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil trece.—Departamento de Registro y Administración Docente.—Lic. Alejandra Acuña Martínez, MBA, Directora.—(IN2013048148).

PLAYA DULCE VIDA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Sandra Oconitrillo Blanco, cédula de identidad número uno-novecientos veintiuno-cero cuarenta y cuatro, en mi condición de Apoderada Generalísima, debidamente autorizado por la Junta Directiva de Playa Dulce Vida Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochenta y tres mil trescientos, hago constar que por extravío, se procederá a reponer el libro de Registro de Accionistas número 01 de la sociedad.—San José, 19 de julio de 2013.—Sandra Oconitrillo Blanco, Apoderada Generalísima.—(IN2013048264).

UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ

Ante esta Rectoría, se ha presentado la solicitud de reposición del diploma de Licenciatura en Derecho, anotado por CONESUP en sus libros de actas, tomo: 5, folio: 129, número: 1619 y por la Universidad en el tomo: 1, folio: 190, asiento: 55, en fecha 7 de enero de 1999, a nombre de Mónica Lizano Zamora, cédula 1-0873-0059 y el diploma de notario público emitido a nombre de Mónica Lizano Zamora, cédula 1-0873-0059 también en fecha 7 de enero de 1999. Se solicita la reposición de los diplomas indicando pérdida de los originales, por lo tanto, se publica este edicto para oír oposiciones a la solicitud.—San José, 23 de julio del 2013.—Dr. Manuel A. Sandí Murillo, Rector.—(IN2013048336).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 1765 a nombre de Mercedes Fonseca Brenes, cédula de identidad N° 1-532-266, por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—23 de julio del 2013.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2013048424).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

DENSIMÉDICA

La suscrita notaria, protocoliza comparecencia de la señora Linette Andrea Loria Gutiérrez, en su calidad de presidenta y apoderada generalísima de la sociedad Densimédica, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuatro mil setecientos noventa y siete donde solicita la reposición de los libros legales de la sociedad los cuales son: Registro de Socios, libro de Actas de Asamblea de Socios y libro de Actas del Consejo de Administración de su representada. Escritura otorgada en San José, a las diez horas del diecisiete de julio del dos mil trece.—Lic. Andrea María Azuola Quirós, Notaria.—(IN2013047809).

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos de los artículos 689 y 690, Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
1815	400	B

Nombre del accionista: Arias Solís José Miguel
Folio número 2467

16 de julio del 2013.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2013048874).

UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS Y EL ARTE DE COSTA RICA

Ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Licenciatura en Educación con Énfasis en Enseñanza Especial y Dificultades Emocionales. Por causa de extravío, emitido por la Universidad con fecha 16 de abril de 2005, a nombre de Vera Rebeca Montoya Vargas, portadora de la cédula de identidad N° 1-1104-0569, inscrito en el tomo 27 folio 198, asiento 4219 del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria (CONESUP) y en el Registro de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica, en el tomo 1, folio 220, asiento 4088. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante este Registro en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—San José, 1° de marzo del 2013.—Flérida Méndez Herrera, Registradora.—(IN2013049156).

UNIVERSIDAD LATINA

Ante el CONESUP, se ha presentado la solicitud de reposición de Título de Bachillerato en Educación Especial con énfasis en Trastornos Emocionales emitido por la Universidad Interamericana de Costa Rica bajo el tomo: I, folio: 13, N° 355, e inscrito en el CONESUP bajo tomo: 43, folio: 77, N° 6108 el 13 de marzo del año 2004, a nombre de Vera Rebeca Montoya Vargas número de cédula 1-1104-0569. Se solicita la reposición de título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para escuchar oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de enero del 2013.—Alexander Arias Jiménez.—(IN2013049158).

GRUPO MUTUAL ALAJUELA - LA VIVIENDA

SUCURSAL ALAJUELA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, el señor Jorge William Corrales Vargas cédula 202210960 ha presentado ante esta entidad, solicitud de reposición de sus Certificados CPH N° 100 301 803301290620 por \$5.000.000,00, CPH N° 100 301 803301290621 por \$5.000.000,00, CPH N° 100 301 803301290623 por \$10.000.000,00, CPH N° 100 301 803301290624 por \$10.000.000,00 todos con fecha de vencimiento del 19 de julio de 2013; y el CII N° 100 302 803301293143 por \$5.000.000,00 y con fecha de vencimiento del 5 de agosto del 2013.—Alajuela, 29 de julio del 2013.—Luis Carlos Morales Peñaranda, Gerente del Centro de Negocios.—(IN2013049261).

CENTRO DE NEGOCIOS SAN RAFAEL DE HEREDIA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la señora Digna Marta Barquero Camacho, cédula 4-0075-055 ha presentado ante esta entidad, solicitud de

reposición del cupón N° 150-302-803301303649 por un monto de ₡134.009,10 con fecha de vencimiento 22 de julio del 2013.—San Rafael de Heredia, 22 de julio del 2013.—Marco Aguilar Ugalde, Gerente.—(IN2013049264).

UNIVERSIDAD DE IBEROAMÉRICA -UNIBE-

Ante la Coordinación del Departamento de Registro de esta Universidad se ha presentado la solicitud de reposición del siguiente título: Licenciatura en Psicología, emitido por la Universidad el 27 de noviembre del año 2009 e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al Tomo 1, Folio, 205, número 182, e inscrito en el CONESUP al tomo 32, folio 163, número 3688, a nombre de Liliana Mayela Santos Carbajal. Se solicita la reposición del título indicado por extravío del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Registro.—Silvia Rojas Ledezma, Coordinadora.—(IN2013049290).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Yo, María Alejandra Arrieta Luna, cédula N° 1-1138-0513, certifico que he presentado la solicitud de reposición de mi título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, emitido a mi nombre por la Universidad Latina de Costa Rica, inscrito en el libro de la Universidad en el tomo: VI, folio: 73, asiento: 42456. Se solicita la reposición, por motivo de extravío del original del título. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado.—San José, 31 de julio del 2013.—María Alejandra Arrieta Luna.—(IN2013049503).

UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La Universidad para la Cooperación Internacional ha recibido una solicitud para reposición del título de Maestría en Derecho con Énfasis en Derecho Empresarial, inscrito en el tomo: 2, folio: 324, asiento: 494. Emitido por la Universidad para la Cooperación Internacional a nombre de Mónica Lizano Zamora. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del original. Se publica este edicto para dar oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—26 de julio del 2013.—Dr. Eduard Müller Castro, Rector.—(IN2013049581).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En esta Notaría, a las 20:30 horas del 16 de julio del 2013, mediante escritura número 89 del tomo 5, la representante legal de la compañía Importadora de Ropa Americana a la Moda S. A. cédula jurídica 3-101-216091, y con domicilio social en San José, Desamparados, San Antonio, quinientos metros al sur de la Iglesia Católica, solicitó al Registro Nacional la legalización de los tres libros legales de la compañía, sea el Libro de Registro de Socios, el libro de Actas de Asamblea General, y el libro de Actas de Junta Directiva, número uno, por reposición, debido al extravío de los mismos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, en el término de ley, contado a partir de la publicación de este aviso, así como al fax 2265-5627.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 18 de julio del 2013.—Lic. Max Alonso Viquez García, Notario.—1 vez.—(IN2013047918).

LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR

La Junta Directiva con fundamento en los artículos 97 y concordantes de la Ley 7818, Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar acordó, en su sesión ordinaria N° 439, celebrada el 16 de octubre de 2012, lo siguiente:

Fijar a partir del 01 de agosto de 2013, los siguientes adelantos en dinero que dará a los ingenios por el azúcar que le entreguen para ser aplicado a la Cuota Nacional de Producción de Azúcar de la Zafra 2012-2013, así como los adelantos en dinero que deberán pagar dichos ingenios a los productores independientes por cada kilogramo de azúcar de 96° de polarización y de miel final, que les entreguen dentro del régimen de Cuota.

Adelanto para el azúcar dentro de cuota:

Tipo	Por bulto de 50 kg
Blanco de plantación (99.5° Pol)	₡13.105,00
Crudo (96° Pol)	₡12.580,80

Adelanto para el kilogramo de azúcar de 96° de Pol contenida en la caña dentro de cuota ₡157,26

Valor del ajuste por kilogramo de azúcar de 96° de Polarización contenida en la caña correspondiente a este adelanto ₡ 7,38

Adelanto para el kilogramo de Melaza contenida en la caña ₡35,00

NOTA: De conformidad con el artículo 312, literal b), del Decreto N° 28665-MAG, este adelanto deberá ser pagado a los productores independientes a más tardar el miércoles 14 de agosto de 2013.

Édgar Herrera Echandi.—1 vez.—(IN2013048560).

ASOCIACIÓN IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA EL ROBLE DE PUNTARENAS

Yo, José Álvaro Briceño Cordero, cédula de identidad número 6-0339-0661, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Iglesia Bíblica Bautista El Roble de Puntarenas, cédula jurídica: 3-002-104248, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los Libros número cuatro de Actas de Asamblea General, el Libro número tres de Registro de Accionistas, el Libro número tres Mayor, el Libro número tres de Diario y el Libro número tres de Inventario y Balance, los cuales fueron extraviados, se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Puntarenas, 15 de julio del 2013.—José Álvaro Briceño Cordero, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2013048719).

FÁBRICA DE HIELO GLACIAR SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Mark Julián Venegas, mayor, casado dos veces, empresario, vecino de Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero cinco uno nueve ocho dos siete, actuando en mi condición de presidente de Fábrica de Hielo Glaciar Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-088994 por este medio hago constar a cualquier tercero interesado que en vista de que los libros de la sociedad: a) Actas de Asamblea de socios; b) Actas de Consejo de Administración; c) Registro de Socios; d) Mayor; e) Inventario y Balances; f) Diario fueron extraviados y procederemos a reponer los mismos. Se emplaza a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones en el domicilio de la sociedad.—Viernes 19 de julio del dos mil trece.—Mark Julián Venegas, Presidente.—1 vez.—(IN2013048903).

SINUS IRIDIUM INC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Sinus Iridium Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica 3-102-409348, solicita la reposición de los siguientes libros legales: libro de Registro de Cuotistas y libro de Actas de Asamblea de Cuotistas, de acuerdo con el Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles.—San José, veintiséis de julio de dos mil trece.—Lic. Dennia María Barboza Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2013048916).

LAGARTA HOTEL NOSARA SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura número doscientos cincuenta y tres-cuatro visible al folio ciento ochenta y cinco frente del protocolo cuatro del notario Andrés González Anglada, se solicita la reposición del libro de accionistas de la compañía denominada Lagarta Hotel Nosara Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento unos cuatro tres ocho nueve cuatro. Es todo.—Nosara Guanacaste al ser las once horas del diez de julio del dos mil trece.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2013048971).

IMPORTACIÓN CLÍO S. A.

Se informa que a la empresa Importación Clío S. A., cédula jurídica 3-101-121710-05, ubicada en Moravia, se le extravió el talonario de recibos por dinero del número 477388 al 477400, por lo tanto dichos recibos ya no tiene valor comercial alguno, ya que contablemente han sido separados del consecutivo.—Alberto Obando León, Representante Legal.—1 vez.—(IN2013049064).

SERVinsa CR. S. A.

SERVICIOS INTEGRADOS DE COSTA RICA S. A.

Servinsa CR. S. A. (Servicios Integrados de Costa Rica S. A.), cédula jurídica número 3-101-561184, hago del conocimiento público que por motivo de extravío de 2 talonarios de recibos de dinero uno con numeración 18745 - 18750 y el segundo con numeración 19301 - 19350. La factura numérica 28328 con un valor de ₡28.280,00 (veintiocho mil doscientos ochenta colones con 00/100). Se publica este aviso para los efectos de quien se considere afectado, pueda manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir de su publicación.—San José, 29 julio del 2013.—1 vez.—(Firma ilegible).—(IN2013049356).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros al 30 de junio 2013, se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo o judicial, según corresponda. Al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión.

Nombre	Cédula
Agüero Canales Carmen Mercedes	105660005
Aguilar Araya María Isabel	106400181
Aguilar Sequeira Juan Pablo	303810850
Aguilar Zumbado Lizeth	109000465
Alemán Cortes Karla Patricia	108150636
Álvarez Alvarado Cindy Marcela	112170284
Álvarez Granados Geovanni	107580645
Amador Castillo Yendri Gloriana	114420111
Amaya Herrera Alfredo Eli	112990565
Araya Aguilar Wendy	109960354
Araya Chaves Cindy Rebeca	111200899
Araya Guerrero Rogers	110080034
Araya Hernández Mercedes	104011341
Araya Madrigal Aura	108380709
Araya Mena Adriana	109410221
Araya Mora Adriana	112340199
Arce Rodríguez María Gabriela	109560586
Badilla Fonseca Gabriela	105440526
Barboza Coto Rosa Maritza	303700203
Blanco Meza Luis Arturo	110170944
Blanco Navarro Randall Esteban	110240864
Bolaños Murillo Iris Cecilia	202921020
Bolaños Rodríguez Clotilde	108060810
Bonilla Fernández Damaris	106900580
Bonilla Zúñiga Ana Isabel	104670122
Brealey Gómez Ana Gabriela	110410831
Briceño Vargas Hazel Pamela	111720685
Calvo Rodríguez Freddy	203130673
Calvo Segura Lilliam Maritza	108650843

Nombre	Cédula
Campos Alfaro Ana Martha	109670254
Campos Zamora Xinia Amelia	110650038
Carcheri Pages Emilia	103640686
Cartín Valle Lizbeth	104101462
Casasola Orozco Adriana	105030580
Cascante Fallas Luis Diego	107490570
Castañeda Segura Maricela	112870843
Castillo Mora Karla Priscilla	111260823
Castro Viquez Hugo	112260527
Castro Viquez Willy	110590285
Cervantes González Verónica	112080565
Céspedes Hernández Venancio	700990075
Chaves Arrieta María de los Ángeles	108890670
Chaves Zúñiga Lizette	109810248
Chinchilla Cervantes Ana Cecilia	108480313
Cordero Aguilar Talia Suyin	110390080
Cordero Hernández Juan Antonio	107210399
Córdoba Quesada Andrea	109880101
Corrales Martínez Sonia	104091402
Delgado Bermúdez Juan Martin	105490321
Delgado Picado María Elena	112490779
Delgado Romero Ivannia	107940939
Díaz Ducca Jenaro Alberto	108320441
Díaz Sánchez Margarita	103960876
Dobles Solano Eric	109300288
Durán Rivera María de los Ángeles	104840155
Espinoza Sancho Sandra	111540914
Esquivel Benítez Natalia	108670088
Fagan Lowis Felicia	108810891
Fallas Alfaro Rosline	112650069
Fernández Cerdas Armando	103710853
Flaquer Borbón Melissa	110360192
Flores Ramírez Carolina María	113070686
Fonseca Ramírez José Ismael	105660451
Fonseca Santiesteban Irene	112400050
Gamboa Mata Adrián	107840588
Gazo Chévez María del Socorro	155813113917
Gómez Monge Marilyn	111240552
Gómez Salazar Yorleni	111660493
Gómez Vega Nidia	103800280
González Rojas Ligia	109720829
Gutiérrez Alpizar María Cecilia	203120076
Hernández Murillo Hellen	109600805
Herrera Campos Beatriz	111790435
Hidalgo Porras Ruth Mary	113020048
Hurtado Dormo Laura Mercedes	155801004619
Jiménez Brenes María Lourdes	111290439
Jiménez Fernández Jessica	110020080
Jiménez Fonseca Xinia Patricia	109140770
Jiménez Granados Eric Gerardo	109140759
Jiménez Jiménez Melissa Raquel	110120046
Jiménez Retana Randall	109690329
Leal Jiménez Leidy María	503230513
Leitón Ortiz Amet	205330750

Nombre	Cédula
León Villalobos Kattia Irene	107500460
López Fernández Jorlenny Rocío	111320766
López Lobo Jenniffer	109930081
Marín Angulo Karina Patricia	112450205
Marín Mora Irene	111650779
Mata Fernández Virginia Gabriela	106580604
Matamoros López Neilly	105660621
Mc Cook Mc Cook Derla Rowena	107170411
Medina Castrillón Marta Gloria	800460553
Medrano Molina José	109600116
Méndez Mena Fabián	109080393
Méndez Ulloa Olga Martha	104050381
Meza Rojas Ana Lorena	106140189
Miranda Villalta Grettel Lourdes	107300920
Molina Herra Melvin	107060074
Monge Rudín Eugenia Patricia	103720714
Montero Barrantes Juan José	203140523
Montero Rojas Viviana María	110430204
Montero Villanueva Mabel	113530014
Mora Cascante Dannys Eugenia	104760212
Mora Mora Mario Alexander	110130541
Mora Picado Ana Rita	105240353
Mora Vargas Grethel Jazmín	112500961
Morales Hernández María Damaris	203100521
Morales Monge Aracelly	107800718
Moreno Molina Diego Gerardo	111020482
Muñoz Paniagua María Elena	106730719
Murillo González Harllex Natalia	602810567
Navarro Camacho Marianela	109050143
Navarro Solano Evelyn Cristina	113610510
Odio Mata Ana Virginia	106940530
Ortiz Sánchez Norma	105800456
Otárola Duarte Cindy Alejandra	112520352
Oviedo Fernández Karla Vanessa	110070590
Oviedo Ovaes Jazmín	105300219
Pages Madrigal Jose	103780895
Parrales Guzmán Concepción Antonia	155802971520
Porras Zamora Mario	104120826
Pretiz Beaumont Lois Ruth	104820332
Quesada Chanto Yanis Lucrecia	107520531
Quesada Sánchez Maureen Liseth	205680820
Ramírez Alonso Natalia	401880957
Rivera Ruiz Bryan Andrés	112970456
Rojas González José Miguel	105110047
Rojas Peralta Sergio Esteban	108350925
Rojas Ramírez Marta Eugenia	104280983
Rojas Solís Karol	109960181
Rojas Vargas Jenniffer	111610505
Romero Chaves Yorleni	106870172
Rubí Bermúdez Lorenzo	107910716
Sáenz Rojas Peggy	108370126
Salazar Jiménez Mariela	112220576
Salazar Marín Ilva Lucía	106390118
Sancho Gámez María Mercedes	107500247

Nombre	Cédula
Sandí Sandí Alexander Octavio	109980590
Sequeira Moya Lilliam	106800918
Sibaja Chinchilla Keilyn	110110336
Sojo Poveda Carmen María	700260970
Solano Mora Andrea Viviana	111830449
Solís Briceño Heilyn Grisela	205480649
Solís Solís Delia María	108780276
Soto Delgado Angélica María	104560858
Todd Lazo Karol Conchita	113160354
Umaña Mora Lorenzo Enrique	105370080
Ureña Fallas Dayana Patricia	114140319
Valverde Borbón Joselyn María	112990163
Varela Córdoba Laura Cristina	107000630
Vargas Naranjo Evelyn	108290287
Vega Álvarez Marvin	204930710
Vega Paniagua Set Ivannia	205660159
Velásquez Vargas Arlene	601400688
Venegas Aguirre Ricardo	109670238
Venegas Rojas Heidy Patricia	106610411
Villalobos Arguedas Byron	108130562
Villalobos Pérez Verónica	113040474
Vizcaíno Murillo José Alfredo	108450249
Yong Rodríguez Laura	111260109
Zúñiga Loaiza Laura	111490595

MSc. Félix Ángel Salas Castro, Presidente Junta Directiva.—
MSc. Magda Rojas Saborio, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—
(IN2013049417).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día diecinueve de julio del dos mil trece, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Agroforestales Catalinas AC Ltda.** Donde se acuerda reformar la cláusula segunda del Pacto Constitutivo.—San José, diecinueve de julio del dos mil trece.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2013047765).

Por escritura número ciento quince-cinco de mi protocolo número cinco, se constituyó la sociedad **Socios Fundadores SPV S. A.** con duración de noventa y nueve años y con domicilio social en Costa Rica, San José. La junta directiva está integrada por presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. Es todo.—San José, dieciocho de julio de dos mil trece.—Lic. Erika Díaz Morera, Notaria.—1 vez.—(IN2013047767).

Constitución de fundación. La fundación se denominará **FUNSADERE**. Fundadora: Bárbara Cuthbert Ebanks. Domicilio: La fundación tendrá su domicilio en la provincia de Heredia, Residencial El Río de Vidrios Tres América, cien metros al sur y setenta y cinco este; penúltima casa mano derecha, cantón central distrito Heredia, pero podrá establecer filiales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. Objetivo: tendrá como objeto la salud pública integral, el deporte, la recreación y la educación de los diferentes grupos etareos y en riesgo social; para el cumplimiento de sus fines la fundación podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar, contratar y en cualquier otra forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. Además podrá contratar y gestionar cooperación económica y técnica entre personas naturales o jurídicas, gobiernos nacionales y extranjeros, organismos no gubernamentales ONG'S y demás organismos internacionales. Podrá asimismo en el desarrollo de sus actividades otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos con

personas físicas y jurídicas nacionales y extranjeras de conformidad con los objetivos y con las leyes y reglamentos vigentes en cada país.—San José, veintiocho de junio del dos mil trece.—Lic. Diorella Ugalde Maxwell, Notaria.—1 vez.—(IN2013047901).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada por esta notaría a las dieciocho horas quince minutos del cinco de julio del dos mil trece, se acordó reformar la cláusula tres de los estatutos sociales de la sociedad **Pacapres de Caimital Sociedad Anónima**.—San José, quince de julio del dos mil trece.—Lic. Elizabeth Núñez Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2013047965).

Por escritura ciento setenta y tres-cuatro, de las doce horas del quince julio del dos mil trece, otorgada ante la Notaria María José Chaves Cavallini, se protocoliza asamblea número treinta y ocho de **Propiedades Fabio Mena Sociedad Anónima**, en la cual se reforman las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta, décima y décima segunda y se le adicionan las cláusulas décima tercera, décima cuarta y décima quinta del pacto social.—Lic. María José Chaves Cavallini, Notaria.—1 vez.—(IN2013047982).

Por escritura 49 protocolicé: acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Soda SyS de Pavas S.A.**, mediante la que se modifican las cláusulas del pacto social: primera del nombre, segunda del domicilio y octava de la administración y se nombra secretario y tesorero de la junta directiva y agente residente. Escritura otorgada en ciudad de San José, a las 11:00 horas del 18 de julio de 2013.—Lic. Pamela Quesada Venegas, Notaria.—1 vez.—(IN2013047992).

Que por escritura número 111, visible a folio 139 frente se acordó disolver la empresa denominada **Cordovilla La Real Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-dos seis cero cinco ocho siete. Visible en el tomo 21 del protocolo del suscrito notario público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada, Notario. Lic. Eduardo Abarca Vargas. Teléfono 771-5855.—Uvita de Osa, a las 8:00 horas del 8 de julio del 2013.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013047993).

Que por escritura número 111, visible a folio 139 frente se acordó disolver la empresa denominada **The Tiger's House Sociedad Anonima**, cédula jurídica 3-101-330353. Visible en el tomo 21 del protocolo del suscrito notario público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada, notario. Lic. Eduardo Abarca Vargas. Teléfono 771-5855.—Uvita de Osa, a las 8:00 horas del 8 de julio del 2013.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013047996).

Mediante escritura otorgada por el suscrito notario Omar Ayales Aden a las doce horas del día diecisiete de julio del dos mil trece protocolicé acuerdos del acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Seat of the Pants Productions INC S. A.**, donde se acordó la disolución de la misma.—Playas del Coco, 17 de julio del 2013.—Lic. Omar Ayales Aden, Notario.—1 vez.—(IN2013048002).

Mediante escritura número diecisiete del tomo primero de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Importadora Cinco Diamantes S. A.**, en la cual se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo y se nombra vicepresidente.—Guadalupe, once de julio de dos mil trece.—Lic. Ligia Rodríguez Moreno, Notario.—1 vez.—(IN2013048055).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del ocho de julio del dos mil trece, se reforman las cláusulas segunda, sexta y se adiciona la cláusula décimo sexta al pacto constitutivo de la sociedad de esta plaza **Entrada Triunfal (ET) Limitada**.—Liberia, ocho de julio de dos mil trece.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2013048057).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del primero de julio de dos mil trece, se reforman las cláusulas segunda, sexta y se adiciona la cláusula décimo sexta al pacto constitutivo de la sociedad de esta plaza **Entrada Al Arco (EAA) Limitada**.—Liberia, primero de julio de dos mil trece.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2013048058).

Arquiactual Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-359775, inscrita el Registro Mercantil, al tomo 526, asiento 11377, acuerdada mediante acta de asamblea general de accionistas, de las 14:00 horas del 12 de julio del 2013, disolver la sociedad anteriormente citada.—Lic. Wilma Charpentier Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2013048061).

Por escritura número treinta de las diez horas del veinte de julio del dos mil trece, se reforma la sociedad **Polideportes de Grecia S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-sesenta mil setecientos sesenta y seis.—Lic. Marianela González Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2013048062).

Por escritura número ciento setenta y siete otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del diez de julio del dos mil trece, se transformó la sociedad **Vallearrriba el Tablazo Treinta y Dos Tres A S. A.**, en una sociedad Limitada.—San José, once de julio del dos mil trece.—Lic. Marianne Lierow Dunderf, Notaria.—1 vez.—(IN2013048063).

Por escritura número ciento setenta y ocho otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del diez de julio del dos mil trece se transformó la sociedad **Vallearrriba la Victoria Cuarenta y Dos Uno A S. A.**, en una sociedad Limitada.—San José, once de julio del dos mil trece.—Lic. Marianne Lierow Dunderf, Notaria.—1 vez.—(IN2013048069).

Por escritura número ciento setenta y nueve otorgada ante esta notaría, a las diez horas del diez de julio del dos mil trece se transformó la sociedad **Vallearrriba Monagas Cuarenta y Cuatro Dos C S. A.**, en una sociedad Limitada.—San José, once de julio del dos mil trece.—Lic. Marianne Lierow Dunderf, Notaria.—1 vez.—(IN2013048071).

Por escritura número ciento ochenta otorgada ante esta notaría, a las once horas del diez de julio del dos mil trece se transformó la sociedad **Vallearrriba Coro Veinticinco Uno C S. A.**, en una sociedad Limitada.—San José, once de julio del dos mil trece.—Lic. Marianne Lierow Dunderf, Notaria.—1 vez.—(IN2013048073).

Por escritura número ciento ochenta y uno otorgada ante esta notaría, a las doce horas del diez de julio del dos mil trece se transformó la sociedad **Vallearrriba el Vigía Treinta y Dos Seis B S. A.**, en una sociedad Limitada.—San José, once de julio del dos mil trece.—Lic. Marianne Lierow Dunderf, Notaria.—1 vez.—(IN2013048075).

Soluciones Frescas Corp S. A., cédula jurídica 3-101-669022, acuerda modificar cláusula de administración de la sociedad. Escritura otorgada en San José, a las 8:00 horas del 23 de julio de 2013.—Lic. Grace María Sánchez Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2013048078).

Protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada **Exploraciones Wille Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la sociedad. Escritura otorgada en San José, a las ocho horas del nueve de julio del dos mil trece.—Lic. Mauricio Bolaños Argueta, Notario.—1 vez.—(IN2013048079).

Por medio de la escritura número doscientos veinte, otorgada a las once horas del veintidós de julio de dos mil trece, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Aero Caribe Sociedad Anónima**, por medio de la cual se revoca el nombramiento de junta directiva, apoderado generalísimo, fiscal y agente residente, se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—Lic. María Esther Quirós Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2013048080).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública N° 99-5, otorgada en Tibás, a las 10:00 horas del 28 de julio del 2013, se protocolizó el acta N° 5 de **Desarrollos Q M Arakania Sociedad Anónima**. Acuerdos: Primero: renuncia de junta directiva y fiscal. Segundo: nombramiento de junta directiva. Presidente: Daniel Alonso Castro Sánchez, secretario: Isaías Castro Vargas, tesorera: Adriana Castro Sánchez, y fiscal: Zahira Sánchez Solano.—Tibás, 28 de julio del 2013.—Lic. Rosina Fait Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2013051057).

NOTIFICACIONES**EDUCACIÓN PÚBLICA**

Expediente número 0315-2013.—La Dirección de Recursos Humanos.—A: Eva Patricia Brenes Ho, cédula N° 1-797-096 hace saber:

- I. Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.
- II. De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de profesora de la Escuela San Francisco, adscrita a la D. R. E. de San José Norte, presuntamente no se presentó a laborar los días 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 15 de mayo del 2013. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios del 01 al 09 y del 13 al 17 del expediente de marras).
- III. Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b); 12 incisos c) y k) y 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; artículos 42 incisos a) y q) y 63 del Reglamento Interior de Trabajo del Ministerio de Educación Pública.
- IV. Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba. Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.
- V. Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Asuntos Disciplinarios, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio Rofas, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios. Debiendo señalar medio o lugar para recibir notificaciones -Ley de Notificaciones N° 8687- bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24:00 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirá los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley.
- VI. Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios previstos en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil.

San José, 27 de mayo del 2013.—MSc. Juan Antonio Gómez Espinoza, Director.—1 vez.—O. C. N° 17489.—Solicitud N° 19786.—C-49580.—(IN2013048330).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Órgano Director. Procedimiento administrativo N° ODP-AAM-DJ-01-2013. Caso: Ariadne Arias Méndez. Resolución de las doce horas con seis minutos del 13 de junio del 2013, resuelve: de la prueba que aporta el señor Adrián Fonseca Gutiérrez, Jefe del Departamento de Administración de Salarios del Banco Nacional de Costa Rica, referida al oficio DRH-159-2013, compuesta de 107 folios, la cual consta en el legajo de prueba que acompaña el expediente administrativo, se confiere a la señora Ariadne Arias Méndez un plazo de tres días para que se refiera a la misma. Notifíquese personalmente a la señora Arias Méndez de la presente resolución.

Maicol Acosta Vásquez, Órgano Director.—(IN2013048926).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Hospital San Juan de Dios, Servicio de Enfermería Emergencias, el suscrito Boris Fonseca Cascante, cédula 105910211, en calidad de Jefe de Área, (órgano decisor) se notifica al señor Rafael Ramírez Ramírez, cédula de identidad N° 1-10600435, inicio de procedimiento administrativo disciplinario por ausencias injustificadas los días 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de mayo 2013, lo anterior conforme al artículo 76 del Reglamento Interior de Trabajo. Se comunica que por tratarse de un procedimiento administrativo disciplinario le asisten el derecho establecido en el artículo 121 de la Normativa de Relaciones Laborales que a la presente Resolución Judicial le resultan oponibles recursos de revocatoria y apelación los cuales podrían interponerse en el plazo de 5 días hábiles contando a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Que el Expediente Administrativo N° EA-APA-036-2013 se encuentra en custodia en el Área de Puntualidad y Asistencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios.—Dr. Boris Fonseca Cascante, Enfermero, Jefe Área de Emergencias.—(IN2013048407).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El suscrito licenciado Johel A. Sánchez Mora, Administrador de la Sucursal de Guadalupe, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto procede a notificarle los siguientes traslado de cargos, número de caso: 1204-2013-00501 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente patrono: Opciones en Mercadeo S. A., cédula jurídica: 3101246892, número patronal 2-03101246892-001-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La institución le concede 10 días hábiles.

El total de los presuntos salarios no reportados oportunamente a la institución correspondientes a la trabajadora Yazmina Isabel Zúñiga Monge, cédula: 110890763 en el período comprendido de setiembre de 2001 a noviembre de 2001 ascienden a ₡210.000.00, (doscientos diez mil colones), lo anterior representa en cuotas obrero patronales en los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ₡46.914.00 (cuarenta y seis mil novecientos catorce colones), más doce mil setenta y cinco colones (₡12.075.00) correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador. No se incluyen intereses de ley ni cargas por otras instituciones. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación.

-Traslado de cargos, número 1204-2013-01543 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente patrono: Tecnología de Avanzada en Seguridad S. A., cédula jurídica: 3101298487, número patronal 2-03101298487-002-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La institución le concede 10 días hábiles. El total de los presuntos salarios no reportados oportunamente a la Institución correspondientes al trabajador Víctor Manuel López, número de asegurado 17908107 en el período comprendido de agosto 2002 a julio 2004 ascienden a ₡10.313.198.92, (diez millones trescientos trece mil ciento noventa y ocho colones con noventa y dos céntimos), lo anterior representa en cuotas obrero patronales en los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ₡2.303.696.00 (dos millones trescientos tres mil seiscientos noventa y seis colones), más quinientos noventa y tres mil nueve colones (₡593.009.00) correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador. No se incluyen intereses de ley ni cargas por otras instituciones. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación.

- Traslado de cargos, número de caso: 1204-2013-01545 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente patrono: Tecnología de Avanzada en Seguridad S. A., cédula jurídica: 3101298487, número patronal 2-03101298487-002-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 10 días hábiles. El total de los presuntos salarios no reportados oportunamente a la

Institución correspondientes al trabajador César Augusto Montero Montero, cédula 106720266 en el periodo comprendido de febrero 2002 hasta diciembre 2002 y febrero 2003 hasta julio 2004 ascienden a ¢7.590.999,99, (siete millones quinientos noventa mil novecientos noventa y nueve colones con noventa y nueve céntimos), lo anterior representa en cuotas obrero patronales en los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ¢1.695.830,00 (un millón seiscientos noventa y cinco mil ochocientos treinta colones), más cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres colones (¢436.483,00) correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador. No se incluyen intereses de ley ni cargas por otras instituciones. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación.—Sucursal de Guadalupe.—Lic. Johel A. Sánchez Mora, Administrador.—1 vez.—(IN2013048881).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

DIRECCIÓN URBANISMO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y por cuanto, se detectó la realización de obras constructivas sin contar con permiso de construcción aprobado por esta Municipalidad y demás instituciones relacionadas, en el sitio que se ubica en El Llano en el distrito de San Miguel, 50 m al sur del Ebais, dada la imposibilidad de localizar en el domicilio a los propietarios de los derechos y que expresamente no se señaló un lugar o medio para recibir notificaciones, se ordena publicar tres veces consecutivas mediante edicto la intimación de la Unidad de Control Urbano de las ocho horas y cuarenta minutos del veinticinco de junio del año dos mil trece, la cual dice: En virtud de lo resuelto en la Resolución Procedimiento Especial Sancionatorio por Incumplimientos Urbanos seguido por la Unidad de Control Urbano, de las diez horas con cincuenta minutos del 14 de enero del 2013 la cual a la fecha se encuentra firme, sin que dentro del

plazo otorgado se procediera a poner a derecho las construcciones edificadas que no cuentan con permiso de construcción municipal en la finca 1-82817, que se ubica 50 m al sur del Ebais de El Llano de San Miguel, de conformidad con el Artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, se le intima por segunda vez, para que en el plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de la presente orden, proceda por su cuenta a demoler dichas obras, caso contrario la Municipalidad procederá a demoler la edificación.—Unidad Control Urbano.—Arq. Gustavo Zeledón Céspedes.—(IN2013048675).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y por cuanto, se detectó la realización de obras constructivas sin contar con permiso de construcción aprobado por esta Municipalidad y demás instituciones relacionadas, en el sitio que se ubica en Quebrada Honda de Patarrá, 25 m al oeste de la iglesia católica, dada la imposibilidad de localizar en el domicilio a los propietarios de los derechos y que expresamente no se señaló un lugar o medio para recibir notificaciones, se ordena publicar tres veces consecutivas mediante edicto la intimación de la Unidad de Control Urbano de las ocho horas y cuarenta minutos del veinticinco de junio del año dos mil trece, la cual dice:

En virtud de lo resuelto en la Resolución Procedimiento Especial Sancionatorio por Incumplimientos Urbanos seguido por la Unidad de Control Urbano, UCU 011 2013, de las diez horas con cincuenta minutos del 19 de febrero de 2013 la cual a la fecha se encuentra firme, sin que dentro del plazo otorgado se procediera a poner a derecho las construcciones edificadas que no cuentan con permiso de construcción municipal en la finca 1-171283, de conformidad con el Artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, se le intima por segunda vez, para que en el plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de la presente orden, proceda por su cuenta a demoler dichas obras, caso contrario la Municipalidad procederá a demoler la edificación.—Unidad Control Urbano.—Arq. Gustavo Zeledón Céspedes.—(IN2013048677).

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Debido a que se ignora el actual domicilio fiscal de los contribuyentes que adeudan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y que la Municipalidad de Curridabat, ha agotado ya todas las formas de localización posible y en cumplimiento de los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, se procede a notificar por edicto de los siguientes saldos deudores.

Lista de Contribuyentes Morosos Municipalidad de Curridabat Bienes Inmuebles y Servicios Municipales.

Contribuyente	Cédula	Finca	Monto adeudado ¢
CONDominio HACIENDA GREGAL LOTE OCHENTA	3101380501	042326	253.003,00
RUIZ VILLALTA DAPHNE MARGOT	113840640	234324-003	67.416,30
RUIZ VILLALTA FRANCINE	112200088	234324-004	15.425,00
MARTÍ MATAS FRANCISCO	3120020145	132404/132366	146.594,00
DURAN LIZANO JOSÉ ANTONIO	201920682	Sin Folio 59	116.568,00
ALGANDONA CASTAÑEDA CARLOS ALBERTO	1387977	306708	166.338,00
BRENES POVEDA JOSÉ ÁLVARO	301250436	357051/357052	283.835,00
TORRES BENAVIDES CHRISTOPHER	118780178	135148	188.097,00
ORJUELA BUSTOS CESAR	201926700	504301	295.151,00
CHÁVEZ RODRÍGUEZ RIGOBERTO	102520684	267902	137.881,00
VEGA FERNÁNDEZ MARCO TULIO	105290365	317618	56.092,00
BONILLA ALVARADO MARCO VINICIO	104070547	464601	11.028,00
CORRALES CALDERÓN JORGE	300990611	284095	6.523,00
CHANNA CHANNA MAVIS	700290688	206032	16.757,00
CONTEC S. A.	3101031574	250440/280414	21.212,00

Contribuyente	Cédula	Finca	Monto adeudado ¢
SUCESIÓN DE COTO ROJAS JESÚS	3110001828	197557	14.124,00
CORPORACIÓN BUENA COPA S. A.	3101144831	228506	52.981,00
DUARTE GAMBOA LUZ MARINA	202440338	207670	18.770,00
MONGE JIMÉNEZ SILVIA	Sin cédula	Sin Folio 419	87.426,00
GARCÍA GARCÍA IGINIA	8046996	Sin Folio 1406	130.002,00
ESCALANTE HERMANOS	Sin cédula	Sin Folio 350	615.630,00
JIMÉNEZ GUEVARA CARLOS	Sin cédula	Sin Folio 799	840.496,00
BLANCO LORÍA KATTIA	105580344	260149	184.354,00

Lista de Contribuyentes Morosos Municipalidad de Curridabat Cementerio

Contribuyente	Cédula	N° derecho	Monto adeudado ¢
MONGE BERROCAL FLOR DE LUZ	104730572	D-2-001	187 860,00
HERRERA CAMPOS ALEXANDRA	106420355	C-080	163 308,00
GONZÁLEZ SOLANO LIGIA	302520118	S-3-026B	199 056,00
GÓMEZ OROZCO OLGA	203310057	B-058	174 873,00
CARVAJAL AMADOR CARMEN	105690322	C-108	182 729,00
BERMÚDEZ ALANIZ JORGE	601190859	D-3-112	187 860,00
BARQUERO GARITA MINOR	106420685	D-117	199 056,00
BARBOZA DÍAS JORGE	101770364	C-092	199 056,00
MIRANDA MONGE JOSE RUBEN	104171354	B-156	110 039,00
LORÍA RODRÍGUEZ MIREYA	201740303	D-2-052	153 352,00
JIMÉNEZ CHAVARRÍA RAFAEL	104310022	S-4-148	251 631,00
LÓPEZ ALEMAN MIRNA	108180241	C-077	439 120,00
LOBO CASTILLO GUILLERMO	104660615	D-4-052	253 002,00
LEÓN BARAHONA FRANCISCO	106490877	D-2-054	187 860,00
JIMÉNEZ TREJOS GERARDO	103800455	T-4-045	281 790,00
JIMÉNEZ SOLÍS EDWIN	104080106	C-118-119	252 998,00
JIMÉNEZ MONGE DANIEL	101290254	D-4-067	679 957,00
HERNÁNDEZ ZAMORA VIRGINIA	500640952	D-2-064	187 860,00
CORDERO HERNÁNDEZ RODRIGO	303260751	D-148	322 153,00
CORRALES GONZÁLEZ LUCRECIA	203040863	C-026	406 127,00
CORDERO PORTILLA FLORA	101420677	D-2-029	333 332,00
CHAVARRÍA LEITÓN JUAN	102980100	D-3-079	241 124,00
CÉSPEDez QUESADA HONORIO	104161451	D-1-081	610 164,00
CASTRO RAMÍREZ JOSÉ RODRIGO	101220584	D-4-109	187 860,00
CARMONA CARMONA SHIRLEY	105700627	C-074	322 153,00
BRENES MENDOZA SUGHEY	110020304	C-109	258 307,00
BRENES BRENES MANUEL	300840735	S-3-020	280 894,00
AGUILAR ARROYO JAIME	301610957	D-4-058	373 589,00
ALVARADO BRENES NELLY	301530968	S-1-113	373 289,00
ARAYA FERNÁNDEZ LUIS GERARDO	106580347	D-021	373 289,00
ARAYA SOTO ARNOLDO	300730254	D-1-134	577 474,00
ARIAS MATA MARÍA ISABEL	102190439	D-2-063	503 276,00
ASOC. EDUC. POPULAR MARIA AUXILIADORA	300204504234	C-001-2-3-4-5	383 380,00
AZOFEIFA CORDERO MARIA ANGELICA	105830136	D-4-075	304 199,00

Contribuyente	Cédula	N° derecho	Monto adeudado ¢
MONTERO MOYA LUIS	107180925	D-4-130	250 548,00
MONGE VARGAS ANA LORENA	104360077	D-4-138	475 935,00
MONGE VALVERDE BLANCA ROSA	103630928	S-4-018	237 961,00
MONGE SÁNCHEZ GONZALO	101630497	B-070	224 642,00
MORA COTO GUSTAVO	104610177	D-170-171	304 188,00
MORA MONGE MARCO GUILLERMO	103320396	D-2-046	304 199,00
MORA SÁNCHEZ ELSA	301950363	A-029	199 056,00
MORA VINDAS CECILIA	102980089	D-2-116	398 123,00
MORALES CASTRO LUISA	102910845	D-4-048	282 472,00
PICADO VARELA JORGE	102820181	D-3-096	187 860,00
PORRAS ÁLVAREZ CARMEN	103650453	S-4-099	163 317,00
PORTILLA SANDOVAL BERNARDO	105440855	D-3-066	187 860,00
RAMOS DE CHAVERRI YOLANDA	102000216	D-4-120	153 352,00
REPRESA	3101068337	B-130	186 789,00
REYES ORTIZ GREGORIO	800160343	T-1-083	392 175,00
RÍOS HERNÁNDEZ DAYSI	600550072	D-3-045	221 503,00
RODRÍGUEZ CERDAS CARLOS	301600491	D-4-124	304 199,00
RODRÍGUEZ LOPEZ LUZ BETSY	104200692	D-088	163 308,00
RODRÍGUEZ PORTILLA MANUEL	107790685	D-108	224 642,00
RODRÍGUEZ ROMÁN MARÍA	103600076	D-4-096	282 472,00
ROMÁN CÓRDOBA MARÍA CRISTINA	102250049	S-3-072	237 961,00
ROMÁN TENORIO RODRIGO	103150056	D-1-035	187 860,00
SABORÍO MORA JOSÉ ALBERTO	700570976	D-4-008	283 219,00
SÁNCHEZ MARTÍNEZ MARIA	104430880	B-027	401 340,00
SÁNCHEZ MÉNDEZ ANA MARÍA	101700418	D-2-037	398 123,00
SÁNCHEZ SÁNCHEZ JOSÉ	100720025	D-2-100	349 757,00
SANCHO BERROCAL FRANCISCO	102320294	S-4-159	362 108,00
SIBAJA OVARES EDWIN ROBERTO	103630661	S-4-106	199 056,00
SOLÍS HERNÁNDEZ LIGIA MARÍA	104870907	D-1-014	153 352,00
SOLÓRZANO RODRÍGUEZ MANUEL	103370447	D-2-058	221 503,00
TENORIO SÁNCHEZ ROCÍO	107120548	D-131	319 954,00
UMAÑA CHAVARRÍA GRACE	301430669	D-3-014	304 199,00
UREÑA MORALES HILDA	101152583	B-028	390 751,00
VALVERDE MARTÍNEZ CARMEN	103650411	D-3-057	304 199,00
VARGAS MEDINA ALEXIS	102790133	D-040	288 729,00
VELAZCO VILLEGAS ELENA	500480327	D-3-059	153 352,00
VIDAL MONGE CARVAJAL	101400779	D-2-042	503 276,00
VILLALOBOS ARIAS RENÁN ALBERTO	106850723	D-130	272 956,00
ZAPATA VÍCTOR LESVIA	106060355	S-1-151	288 729,00
ZELAYA RAMÍREZ HERMES	107510909	C-093	152 094,00

La Municipalidad de Curridabat hace saber a quien interese que en el Cementerio existen los derechos antes mencionados, pertenecientes a contribuyentes que no han honrado sus cuotas por mantenimiento. Se emplaza por 30 días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la Administración del Cementerio, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario esta Municipalidad procederá a disponer del citado derecho, con la finalidad de recuperar el adeudo tributario existente por concepto de cuotas de mantenimiento y derechos de venta.

Lic. Óscar Cordero Calderón, Responsable.—1 vez.—(IN2013048695).